

Informe de Auditoría



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA DEL ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BOCA CHICA

Del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009

(OP N° 003992-2010)



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE AUDITORÍA DEL ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BOCA CHICA

ÍNDICE DE CONTENIDO

<u>Capítulo</u>	<u>Descripción del Contenido</u>	<u>Página</u>
I.	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la auditoría	1
	3. Alcance de la auditoría	2
	4. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad	2
	5. Objetivos de la entidad	3
	6. Estructura orgánica de la entidad	4
	7. Funcionarios principales de la entidad	4
II.	DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CCRD	5
III.	INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD	8
IV.	CONTROL INTERNO	
	1. Introducción	12
	2. Resumen del Informe de Control Interno	12
	3. Observaciones adicionales al Control Interno	13
V.	OBSERVACIONES DE AUDITORIA	27
VI.	CONCLUSIONES	
	1. Controles Internos	51
	2. Informaciones Financieras	51
VII.	RECOMENDACIONES	52
	ANEXOS	54



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
INFORME DE AUDITORÍA DEL ESTADO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA
DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BOCA CHICA

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Contraloría General de la República	CGR
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	DIGECOG
Dirección General de Presupuesto	DIGEPRES
Dirección General de Contrataciones Públicas	DGCP
Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas	DACC
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Número de Comprobante Fiscal	NCF
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios	ITBIS
Impuesto sobre la Renta	ISR
Dirección General de Impuestos Internos	DGII
Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores	INTOSAI
Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público	IFAC
Sistema Integrado de Administración Financiera	SIGEF



INFORME DE AUDITORÍA DEL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BOCA CHICA

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La auditoría a las informaciones incluidas en el Estado de Ejecución Presupuestaria del **Ayuntamiento Municipal de Boca Chica (AMBC)**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, a través del Oficio de la Presidencia No. 003992-2010, de fecha 22 de septiembre de 2010, cumpliendo con el Plan Anual de Auditoría, aprobado por el Pleno de Miembros, según Resolución No. 24-01 de fecha 19 de diciembre de 2008, amparados en el Artículo 33 de la Ley 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004.

2. Objetivos de la auditoría

a. Objetivo general

La Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, establece: *“Artículo 30.- Clases de Control Externo... Párrafo I. La auditoría financiera se realiza con el propósito de emitir observaciones, conclusiones, opiniones, disposiciones y recomendaciones sobre la legalidad y confiabilidad de la información presentada en los estados financieros y presupuestarios de las entidades sujetas al control de la Cámara de Cuentas”*.

b. Objetivos específicos

Examinar, utilizando las guías profesionales emitidas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, las transacciones, registros, documentos, informes y Estados de Ejecución Presupuestaria, con el propósito de comprobar el cumplimiento de la entidad con las disposiciones legales vigentes aplicables, incluyendo las normativas contables, presupuestarias y de control interno, para así sustentar el dictamen sobre la razonabilidad y legalidad de las cifras e informaciones contenidas del Estado de Ejecución Presupuestaria de la entidad, de parte de los auditores asignados por la CCRD.



3. Alcance de la auditoría

La auditoría de la Ejecución Presupuestaria del **Ayuntamiento Municipal de Boca Chica**, abarcó el período comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de diciembre del año 2009, basados en la facultad que le otorga la Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

La auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental y las Guías Profesionales de la CCRD, fundamentadas en las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores INTOSAI. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestaria esté libre de representaciones erróneas de importancia relativa.

Se ejecutaron procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones del Estado de Ejecución Presupuestaria. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores participantes, con la supervisión y aprobación de la DACC, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa de la Ejecución Presupuestaria, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable del referido Estado de Ejecución Presupuestaria del **Ayuntamiento Municipal de Boca Chica**, a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la institución. Una auditoría también incluye, evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por los funcionarios responsables, así como evaluar la presentación en conjunto del Estado de Ejecución Presupuestaria.

En el Capítulo II de este Informe de Auditoría, se exponen aspectos adicionales relacionados con el alcance y sus efectos sobre la opinión.

4. Base legal y disposiciones legales aplicables a la entidad

- Decreto No. 360-03, del 23 de abril del 2004, que regula el régimen jurídico y los procedimientos por el que se realizan las aportaciones a los ayuntamientos y juntas de distritos municipales.
- Ley 166-03, del 06 de octubre de 2003, sobre la participación de los Ayuntamientos en los montos totales de los ingresos del Estado Dominicano.



- Ley 170-07, que instituye el Sistema de Presupuesto Participativo Municipal, del 13 de julio de 2007.
- Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007.

Otras disposiciones legales aplicables a la entidad, se describen en el **Anexo 1**.

5. Objetivos de la entidad

A continuación se describen las principales funciones del **Ayuntamiento Municipal de Boca Chica**:

- Ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales.
- Normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural.
- Prevención, extinción de incendios y financiación de las estaciones de bomberos.
- Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística.
- Normar y gestionar el mantenimiento y uso de las áreas verdes, parques y jardines.
- Normar y gestionar la protección de la higiene y salubridad públicas para garantizar el saneamiento ambiental.
- Construcción de infraestructuras y equipamientos urbanos, pavimentación de las vías públicas urbanas, construcción y mantenimiento de caminos rurales.
- Preservación del patrimonio histórico y cultural del municipio.
- Construcción y gestión de mataderos, mercados y ferias.
- Construcción y gestión de cementerios y servicios funerarios.
- Instalación del alumbrado público.
- Limpieza vial.



- Servicios de limpieza y ornato público, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- Ordenar y reglamentar el transporte público urbano.
- Promoción, fomento y desarrollo económico local.

6. Estructura organizativa de la entidad

- Concejo de Regidores
- Secretario del Concejo
- Alcalde
- Vice Alcalde
- Contralor Municipal
- Consultor Jurídico
- Otras áreas, en dependencia de los niveles antes citados.
- Secretario General
- Gerente Financiero
- Saneamiento Ambiental
- Planeamiento Urbano
- Tesorería

En el **Anexo 2**, se presenta la estructura orgánica funcional de la entidad.

7. Funcionarios principales de la entidad

Nivel Normativo-Fiscalizador - Concejo Municipal

Nombre	CIE	Cargo
Claudio Beltrán	001-1060601-9	Presidente
Carmen Viviana Santana	001-1160210-8	Vice-Presidente

Nivel Ejecutivo – Operativo – Alcalde Municipal

Nombre	CIE	Cargo
Daniel Ozuna	001-0659387-4	Alcalde
Amada Castro	001-0668079-6	Vice-Alcalde
José Manuel Báez	001-0664633-4	Secretario Concejo

En el **Anexo 3**, se presenta una relación de los principales funcionarios.



II. DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Señores

Ing. Daniel Ozuna
Alcalde Municipal

Joselín Peña
Ex Alcaldesa Municipal

Ayuntamiento Municipal de Boca Chica,

Dictamen sobre el Estado de Ejecución Presupuestaria

Recibimos instrucciones de la Presidencia de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, mediante el Oficio No. 003992 del 22 de septiembre de 2010, basados en la facultad que le confiere a la Institución el artículo 250, de la Constitución de la República y los artículos 2, 29 y 30, de la Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, para auditar el Estado de Ejecución Presupuestaria, que se acompaña del **Ayuntamiento Municipal de Boca Chica**, por el período comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2009, y el correspondiente Estado de Flujos de Efectivo por el año terminado en esa fecha, y un resumen de políticas contables significativas y otras notas explicativas.

Responsabilidad del Estado de Ejecución Presupuestaria

La administración es responsable por preparación y presentación razonable de esos Estados de Ejecución Presupuestaria de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público emitida por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC), y adoptada por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG). Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de la ejecución presupuestaria que estén libres de representaciones erróneas de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas; y efectuar estimaciones contables que sean razonables en las circunstancias.

Responsabilidad de los Auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de la ejecución presupuestaria con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Guías Profesionales de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), fundamentadas en las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos



y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si la Ejecución Presupuestaria está libre de representaciones erróneas de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en el Estado de Ejecución Presupuestaria. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio de los auditores participantes, con la supervisión y aprobación de la DACC, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea de importancia relativa en el Estado de Ejecución Presupuestaria, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, los auditores consideran el control interno relevante para la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestaria de la entidad, a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la institución. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por los funcionarios responsables, así como evaluar la presentación en conjunto del Estado de Ejecución Presupuestaria.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Bases para la opinión adversa

Los hallazgos resumidos a continuación revelan que las inobservancias a disposiciones legales y contables, han ocasionado efectos distorsionantes importantes sobre la Ejecución Presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, por el año terminado al 31 de diciembre de 2009, las cuales se describen en el apartado 4 y 5 de este Informe:

Ref. Pág.	Descripción del efecto de los hallazgos	<u>Importe</u> <u>Total RDS</u>
	Seguridad social retenida y no pagada a la Tesorería de la Seguridad Social	1,066,105.60
	Impuesto retenido a empleados y no pagados totalmente a la DGII	568,286.05
	Retenciones dejadas de aplicar	308,557.92
	Falta de documentación en pagos de combustibles	9,636,869.30
	Impuestos no retenidos	220,565.47
	Falta de documentos justificativos en las ayudas	1,028,202.00
	Volúmenes cubicados en exceso de los trabajos realizados	1,022,977.11
	ITBIS no retenido y pagado por encima de lo estipulado a contratistas	269,925.72
	Tasa del 1% dejado de pagar por la entidad	161,495.52
	La entidad no retuvo 1x1000 del CODIA	16,150.55
	Impuestos no depositados a la DGII	255,852.19



Opinión Adversa

En nuestra opinión, debido a lo expresado en el párrafo anterior, el Estado de Ejecución Presupuestaria examinado, no presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, los ingresos y desembolsos realizados por el **Ayuntamiento Municipal de Boca Chica**, al 31 de diciembre de 2009, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto No.423-06 y de conformidad con las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG).

Santo Domingo, Distrito Nacional.
República Dominicana
3 de diciembre de 2010


ALTAGRACIA A. ALMONTE
SUPERVISORA DE EQUIPOS




CASTULO V. PERDOMO, CPA
DIRECTOR DE AUDITORIA



III. INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD

Las informaciones financieras de la entidad se presentan en el Estado de Ejecución Presupuestaria, Estado de Flujos de Efectivo y las principales políticas de contabilidad.

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BOCA CHICA
ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
DEL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
Valores expresados en pesos dominicanos RD\$**

<u>Ingresos por Fuentes</u>	<u>Monto</u>
Impuestos	4,833,601.15
Donaciones	330,000.00
Aportes Gobierno Central	110,658,981.74
Otros Ingresos	10,914,186.31
Activos No Financieros	86,520.00
Activos Financieros	2,900,000.00
Pasivos Financieros	124,477.91
Total Ingresos	129,847,767.11
<u>Gastos Corrientes</u>	
Servicios Personales	42,405,994.23
Servicios no Personales	18,922,410.43
Materiales y Suministros	14,558,082.85
Transferencias Corrientes	8,338,276.30
Activos No Financieros	43,545,530.49
Pasivos Financieros	480,532.32
Gastos Financieros	481,428.60
Total Gastos	128,732,255.21
Superávit	1,115,511.90

Ver: detalle de los ingresos en el Anexo 4
Detalle de los gastos Anexo 5



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BOCA CHICA
ESTADO COMPARATIVO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
DEL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
Valores expresados en pesos dominicanos RD\$

<u>Ingresos por Fuentes:</u>	<u>Presupuestado</u>	<u>Ejecutado</u>	<u>% Ejecutado</u>
Impuestos	5,500,000.00	4,833,601.15	3.72%
Donaciones	250,000.00	330,000.00	0.25%
Transferencias	116,000,000.00	110,658,981.74	85.22%
Otros Ingresos	11,598,500.00	10,914,186.31	8.41%
Activos No Financieros	25,000.00	86,520.00	0.07%
Activos Financieros	1,000.00	2,900,000.00	2.23%
Pasivos Financieros	3,095,000.00	124,477.91	0.10%
Total General Ingresos	136,469,500.00	129,847,767.11	100%
Gastos Corrientes			
Servicios Personales	41,501,294.61	42,405,994.23	32.94%
Servicios No Personales	21,300,508.06	18,922,410.43	14.70%
Material y Suministro	14,935,000.00	14,558,082.85	11.31%
Transferencias Corrientes	2,680,000.00	8,338,276.30	6.48%
Activos No Financieros	47,424,060.33	43,545,530.48	33.83%
Pasivos Financieros	8,371,245.00	480,532.32	0.37%
Gastos Financieros	357,800.00	481,428.60	0.37%
Total Gral. de Gastos	136,569,908.00	128,732,255.21	100%
Superávit o Déficit	-100,408.00	1,115,511.90	



**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BOCA CHICA
ESTADO DE FLUJOS DE EJECTIVO
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
Valores expresados en pesos dominicanos RD\$**

Efectivo por Actividades de Operación

Ingresos Propios	5,163,601.15
Servicios Personales	(42,405,994.23)
Servicios No Personales	(18,922,410.43)
Materiales y Suministros	(14,558,082.85)
Transferencias Corrientes	(8,338,276.30)
Gastos Financieros	(481,428.60)
Efectivo usado en actividades de operación	(79,542,591.26)

Efectivo por Actividades de Inversión

Activos No Financieros	(43,545,530.48)
Efectivo usado en actividades de inversión	(43,545,530.48)

Efectivo por Actividades de Financiamiento

Ingresos Presupuestario	110,658,981.74
Otros Ingresos	10,914,186.31
Activos No Financieros	86,520.00
Activos Financieros	2,900,000.00
Pasivos Financieros	124,477.91
Pasivos Financieros	(480,532.32)
Efectivo provisto de actividades de financiamiento	124,203,633.64

Aumento (Diminución) de Efectivo	1,115,511.90
Efectivo al Inicio del Año	(1,561,834.03)
Efectivo al Final del Año	(446,322.13)



**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BOCA CHICA
NOTAS AL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
DEL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE de 2009
Valores expresados en pesos dominicanos RD\$**

I. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS DE CONTABILIDAD

1.1 Base de presentación de informe financiero

El Estado de Ejecución Presupuestaria del **Ayuntamiento Municipal de Boca Chica (AMBC)**, ha sido preparado de conformidad con las Normativas contenidas en el Manual de Clasificadores Presupuestarios para los Ayuntamientos de la Dirección General de Presupuestos (DIGEPRES).

1.2 Reconocimiento de ingresos

Los ingresos originados por las operaciones del **Ayuntamiento Municipal de Boca Chica**, son registrados por el método de lo percibido.

1.3 Reconocimiento de los gastos

El **Ayuntamiento Municipal de Boca Chica**, reconoce sus gastos en base al método de lo devengado, es decir, cuando los mismos son incurridos.

1.4 Monedas en que se aplican los valores

Los valores presentados en el Estado de Ejecución Presupuestaria y el Estado Flujos de Efectivos están expresados en pesos dominicanos (RD\$). El peso dominicano en relación con el dólar norteamericano según lo establece la Dirección General de Contabilidad (DIGECOG), que requiere traducir los activos y pasivos en moneda extranjera de acuerdo a la tasa vigente en el mercado a la fecha de sus informes financieros.

1.5 Impuesto sobre la renta

El **Ayuntamiento Municipal de Boca Chica**, está exento del pago del impuesto sobre la renta. Sin embargo, debe fungir como agente de retención de impuestos sobre pagos a funcionarios y empleados que se encuentren dentro de los niveles establecidos por dicha ley, así como a otras personas físicas y jurídicas por pagos en general, prestación de servicios o compra de bienes y servicios, de acuerdo con las estipulaciones del Código Tributario vigente, su reglamento y las normas emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).



IV. CONTROL INTERNO

1. Introducción

Como parte del proceso de auditoría, se realizó una evaluación a la Estructura de Control Interno del **Ayuntamiento Municipal de Boca Chica**, que de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 10-07, del 08 de enero de 2007, que instituye el Sistema de Control Interno y de la Contraloría General de la República, debe estar integrado por los siguientes componentes:

1. Ambiente de Control
2. Valoración y Administración de Riesgos
3. Actividades de Control
4. Información y Comunicación
5. Monitoreo y Evaluación

La Ley 10-07, también establece: *“Artículo 25.- Responsables del Control Interno. El titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente Ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo”. Cada componente contiene muchos controles, pero los auditores se concentran en aquéllos diseñados para impedir o detectar errores materiales en las informaciones financieras.*

2. Resumen del Informe de Control Interno

A continuación se presenta una descripción de las debilidades contenidas en el Informe de Control Interno:

- Falta de implementación de las normativas tales como: Reglamento Interno, y de Recursos Humanos, Manual de Clasificación y Evaluación de Puestos, además no tienen las Políticas y Procedimientos de áreas específicas, que faciliten el trabajo y el control de las operaciones.
- Falta de cumplimiento de la ley sobre compras y contrataciones, especialmente en lo relativo a la integración de la Comisión Evaluadora y del Comité de Licitaciones.
- Los expedientes de personal no presentan evidencia de informaciones que identifiquen al personal que pertenece a la entidad.



3. Observaciones de Control Interno

3.1 Efectivo en caja chica

a) La entidad no efectúa los arqueos periódicamente a las cajas chicas que posee

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR), en los Controles Internos para el Área de Caja Chica, numerales 19 y 24, expresan lo siguiente:

(19) *“El fondo de caja chica debe ser arqueado esporádicamente y sorpresivamente por el auditor interno o por cualquier otro departamento que sirva de control financiero”.*

(24) *“Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y del Auditor interno, velar por el cumplimiento de estos controles”.*

b) La entidad no concilia todas las cuentas bancarias

El Ayuntamiento no concilia la cuenta receptora, No. 231-001027-2, comprobándose que durante el año 2009, se realizaron depósitos por valor de **RDS\$110,602,073.16**, por concepto de ingresos provenientes del Gobierno Central. Esto se debe a que por el monto de los ingresos recibidos esta cuenta debe ser conciliada mensualmente.

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR) en los Controles Internos para el Área de Banco (Desembolsos), numeral 18, expresa:

“Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días (mes comercial), para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada período. Las conciliaciones deben ser preparadas por personas independientes del manejo y registro del efectivo. Estas personas deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los períodos anormales de tránsito, tanto de cheques como de depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes)”.

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios de fecha 17 de julio 2007, en los artículos 153 y 154 expresan lo siguiente:

Artículo 153 sobre el Gerente Financiero, *“Supervisar los procesos de registros contables de las operaciones del Ayuntamiento*

Artículo 154, literal ff, sobre las atribuciones del Contralor/a Municipal, *“Supervisar y controlar las conciliaciones bancarias”.*



3.2. Servicios Personales

3.2.1. Diferencias en la Ejecución y las Nóminas físicas

La Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2009, presenta en la cuenta sueldos fijos el monto de **RDS\$21,340,650.97**, y las nóminas físicas en su totalidad ascienden a **RDS\$21,098,383.25**, para una diferencia de **RDS\$242,267.72**.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público Dominicano, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), sobre las Cualidades de la Información Contable, referente a la Confiabilidad y Veracidad, indican lo siguiente:

Confiabilidad: *“La información contable debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes. Esta cualidad de la información está relacionada con la captación de los datos, su clasificación, valuación y exposición.*

Veracidad: *“La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente aquellas transacciones realmente ocurridas y por consiguiente, expresada en su adecuada dimensión.”*

Consultadas las autoridades comunicaron lo siguiente: *“Esta situación se debió a que en el mes de marzo del año 2009, la nómina electrónica se tuvo que sustituir por cheques y, al no hacer los arreglos correspondientes en el programa, se quedó registrado el valor que generó la nómina electrónica y el que generó la creación de una nominilla para pagar con cheques a todas las personas que estaban en la nómina electrónica, por lo cual en el mes de abril quedó duplicado el valor en el sistema”.*

3.3. Empleados del Ayuntamiento y pensionados en otra institución

Se comprobó que dos (2) empleados del Ayuntamiento están incluidos en las nóminas de otras entidades.

Nombre	CIE	Cargo en el Ayuntamiento	Otra Institución
Rafael A. Ureña	001-0661228-6	Encargado de Almacén	Pensionados Civiles
Félix F. Ozoria	001-0662622-9	Asistente Secretaria General	Pensionados Civiles

La Ley 41-08, de Función Pública que crea el Ministerio de Administración Pública (MAP), Artículo 80, párrafo 5, expresa:



Artículo 80: *“Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo del Estado, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico, no afectadas por incompatibilidad legal, y con la debida reposición horaria cuando hubiera superposición de este tipo. La aceptación de un segundo cargo público incompatible con el que se esté ejerciendo, supone la renuncia automática del primero sin desmedro de la responsabilidad que corresponda”.*

La Ley 379-81, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, de fecha 11 de diciembre 1981, Artículo 11, párrafo único expresa:

“Cuando un pensionado o jubilado vuelva a desempeñar funciones remuneradas en Organismos de la Administración Pública, en Instituciones Autónomas o Entidades Descentralizadas del Estado, dejará de percibir los beneficios de la pensión o jubilación durante el tiempo en que preste servicios”.

El Decreto No. 68, de fecha 18 de agosto 1982, Artículo 1, expresa lo siguiente:

“Ninguna persona podrá desempeñar simultáneamente más de un puesto de trabajo remunerado, ni recibirá más de un sueldo por prestación de servicios a la Administración Pública, los organismos autónomos y/o las empresas en que el Estado tenga la dirección o la mayoría de las acciones”.

El Decreto No. 248-01, que regula el nombramiento de personas pensionadas o jubiladas en organismos autónomos o descentralizados del Estado o donde este sea accionista, de fecha 16 de febrero 2001, Artículo 1, párrafo III, indica lo siguiente:

Artículo 1: *“Cuando un pensionado o jubilado de la Administración Pública, vuelva a desempeñar funciones remuneradas en organismos autónomos o entidades descentralizadas del Estado o en las empresas donde el Estado Dominicanos sea accionista dejará de percibir los beneficios de su pensión o jubilación durante el tiempo que preste sus servicios en la empresa que se trate”.*

3.4. Registros codificados de manera incorrecta

La entidad registró en la cuenta Honorarios Profesionales el valor de **RDS\$2,620,941.51**, determinándose que este monto corresponde a la cuenta sueldos de empleados fijos.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la (DIGECOG), en las Cualidades de la información contable, referente a la Confiabilidad, indican lo siguiente:



Confiabilidad: *“La información contable debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes. Esta cualidad de la información está relacionada con la captación de los datos, su clasificación, valuación y exposición.”*

La entidad comunicó en fecha 15 noviembre 2010, lo siguiente (Citamos): *“Esto se debe a que por razones de falta de apropiación son incluidos en ese renglón”.*

4. Transferencias Corrientes

4.1 Desembolsos efectuados sin las aprobaciones presupuestarias

El Ayuntamiento presupuestó en la cuenta Ayuda y Donaciones a Personas, el monto **RDS\$2,600,000.00**, y gastó **RDS\$8,200,696.30**, comprobándose que utilizó recursos no presupuestados por valor de **RDS\$5,600,696.30**, sin la autorización del Concejo Municipal.

La Ley 423-06, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, de fecha 17 de noviembre 2006, Artículo 51, establece:

Artículo 51: *“Los Financiamientos de las Instituciones comprendidas en este título no podrán asumir compromiso para los que den Balance disponible de apropiaciones presupuestas, ni disponer de las mismas para una finalidad distinta a los presupuestados”.*

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios de fecha 17 de julio de 2007, en su Artículo 336, expresa:

“No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el presupuesto, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativo que infrinjan expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. La disponibilidad de los créditos presupuestarios quedara condicionada a la existencia de documentos fehacientes que acrediten compromiso firme de aportación”.

5. Activos no financieros

5.1 Mobiliarios y equipos no valuados, ni le aplican depreciación

La entidad no cuenta con un inventario de mobiliarios y equipos sin valuación y tampoco efectúa los cálculos de la depreciación correspondiente a sus activos fijos.

Además el inventario de mobiliarios y equipos de transporte suministrado por el **AMBC**, carece de las siguientes informaciones: fecha de adquisición, valor en libro, codificación. En cuanto a los equipos de transporte, éstos no especifican las personas a las cuales han sido asignados.



Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), en los Criterios de Amortización, referente a las Depreciaciones y Amortizaciones, expresa:

Depreciación: *“El costo de un bien productivo, es uno de los costos del servicio que presta durante su vida económica útil. Las Normas Internacionales exigen que este costo se distribuya entre los períodos de vida útil probable del bien, en tal forma que su distribución afecte de la manera más justa posible a aquellos períodos durante los cuales deben obtenerse servicios derivados del uso del activo. Este procedimiento es conocido como depreciación contable, es decir, un sistema que tiene como mira distribuir el costo u otro valor básico de activos tangibles fijos, menos el valor de desecho o de salvamento (en caso que lo haya), en el curso de la vida útil probable de la unidad (o grupo de activos) y en forma sistemática y racional. Se trata de un proceso de distribución, no de valuación”.*

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios de fecha 17 de julio de 2007, Artículo 185 de cita: *Inventario de los Bienes y Derechos. “Los ayuntamientos están obligados a formar inventario valuado de todos los bienes y derechos que les pertenecen”*

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR) en los Controles Internos, para el Área de Activo Fijo o Propiedad, Planta y Equipo, numerales 4, 7 y 9 expresan:

- 4) *“Cada activo fijo debe tener una tarjeta con todos los datos necesarios o registrados a través de una base de datos en el computador.”*
- 7) *“Debe crearse un código para identificar cada unidad de activo.”*
- 9) *“Se llevará un registro detallado de los activos totalmente depreciados que todavía se encuentren en uso.”*

Las Normas Contabilidad Gubernamental, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), que debe aplicarse la siguiente tabla de depreciación:

Descripción	Años	%
<i>Edificios</i>	<i>50 años</i>	<i>2%</i>
<i>Equipo de computación</i>	<i>3 años</i>	<i>33%</i>
<i>Radio y televisión</i>	<i>5 años</i>	<i>20%</i>
<i>Equipos y muebles de oficina</i>	<i>10 años</i>	<i>10%</i>
<i>Equipos de Transporte</i>	<i>5 años</i>	<i>20%</i>



5.2 Vehículos en condiciones de chatarra se mantienen en inventario

La entidad mantiene en inventarios seis (6) vehículos en condiciones de chatarra, sin que se evidencie el trámite de descargo a la Dirección Nacional de Bienes Nacionales, según la relación de los vehículos suministrada por el Encargado de Transportación, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

Tipo	Modelo	Marca	Chasis	Ficha	Color	Año
Jeep	Isuzu	Brghorn	UBS69GW7250443	2	Verde	1999
Camión		Toyota	THV737v604996	17	Azul	1996
Camioneta	HIJET	Daihatsu	S82P143639	14	Blanco	1997
Camión	IVECO	John Deere	MP190E37H	10	-	1986
Rodillo	-	-	-	16	Amarillo	-
Buldócer	-	-	-	18	Amarillo	-

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR) en los Controles Internos para lo concerniente a Activos Fijos o Propiedad, Planta y Equipo, numerales 10 y 12, establecen:

- 10) *“Los jefes departamentales y de oficinas son los responsables por la custodia de los activos y tienen la obligación de informar cualquier cambio en el estado de los bienes bajo su cuidado.”*
- 12) *“Los activos fijos en desuso o chatarra se deben descargar a Bienes Nacionales, en atención a las normativas existentes.”*

5.3 Vehículos no encontrados

Tres (3) motocicletas incluidas en la relación no pudieron ser verificadas físicamente, durante el proceso de inspección.

Modelo	Marca	Chasis	Placa	Ficha	Color	Año
C50	Honda	C-508014469	N/I	22	N/I	1984
HA02	Honda	HA021608354	N092378	29	Azul	1984
C70	Honda	C708615314	N076324	S/F	Azul	1984

El Manual de la Contraloría General de la República (CGR) en los Controles Internos, para lo concerniente a Activos Fijos o Propiedad, Planta y Equipo, numerales 1, 5 y 11, establecen:

- 1) *“Debe existir una política que contemple, literal a): procedimientos de autorización para adiciones, custodia, disposición y transferencias de activos fijos”.*



- 5) "Auditoría interna debe realizar inventarios periódicos de los activos fijos para compararlo con el tarjetero o con el listado emitido por la computadora."
- 11) "El traslado de un activo fijo debe tener la aprobación del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera, el encargado del área administrativa, y del auditor interno."

5.3.1 Vehículos sin matrículas

De los vehículos que posee el Ayuntamiento catorce (14) están carentes de las matrículas. Ver detalle en el siguiente cuadro:

Tipo de Vehículos				
Donados	Marca	Chasis-Modelo	Color	Año
Greaser	Jhon Deere	DW670CX58313	Amarillo	N/I
Pala Mecánica	Jon Deere	DW455HX583713	Amarillo	N/I
Camión Caja (*)	IVECO	MP190E37H	N/I	1986
Grúa Teleférica	CTE	245125	Azul	N/I
Rodillo (*)	N/I	N/I	Amarillo	N/I
Burdozer (*)	N/I	N/I	Amarillo	N/I
Camión	Toyota	DA110L03	Blanco	1998
Camión (*)	GMC	YHU737U604996	Azul y negro	1996
Camión Compactador	IVECO	MP380E37H	Blanco	1986
Desaparecidas				
Motocicleta	Honda	C508014469	N/I	1984
Motocicleta	Honda	C90HA02-1696091	Azul	1984
Motocicleta	Honda	C90LLCLPP205SE021623	N/I	1984
Motocicleta	Honda	C70HA02-1626759	Azul	N/I
Motocicleta	Honda	C70HA02-1707442	Gris	1984

(*) Vehículos para descargo

La Ley 241, sobre Tránsito Terrestre de fecha 28 de diciembre de 1967, Artículo 27, numerales 3 y 4: Queda prohibido lo siguiente:

- 3) "Conducir un vehículo de motor o tirar de un remolque por las vías públicas sin llevar en el vehículo de motor la matrícula del mismo o del remolque que se halle o los documentos que en sustitución de dicha matrícula le autorizan a transitar".
- 4) "Conducir un vehículo de motor o tirar de un remolque por las vías públicas, sin exhibir las placas en la forma dispuesta en esta Ley y sus reglamentos, o no conservar legibles dichas placas".



Al indagar las situaciones antes expuestas, las autoridades comunicaron lo siguiente (Citamos):

“Existen nueve (9) vehículos propiedad de la Entidad, que fueron donados y no se recibieron las matrículas al momento de la referida donación. Asimismo las referidas motocicletas (desaparecidas) identificadas en el listado entregado por las autoridades salientes, no están físicamente en la institución, ni se tiene conocimiento a cual empleado fue cargado y tampoco existe un documento de la Policía Nacional, por lo que las autoridades actuales investigan el destino de las misma”.

5.3.2 Registros no codificados según la naturaleza del gasto

La institución registró el monto de **RDS\$2,664,198.85**, en la cuenta (619) Equipos Varios, siendo lo correcto realizar dicho registro en la cuenta (631), Vía de Comunicación, (636) Obras de Energía y (421) Ayudas y Donaciones, igualmente se evidenció el registro en la cuenta de Herramientas y Repuestos Mayores, por el monto de **RDS\$168,199.17**, perteneciendo a la cuenta (613) Reparación de Vehículos y (421) Ayudas y Donaciones. **Ver Anexo 6.**

El Manual de Clasificadores Presupuestarios del Sector Público, busca los siguientes objetivos: *“Presentar un conjunto único de conceptos y definiciones, un sistema homogéneo de codificación y desarrollar criterios básicos de clasificación de las transacciones de Sector Público”.*

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), en las cualidades de la información contable, Verificabilidad, la cual expresa:

Verificabilidad: *“El Sistema Contable debe generar información y emitir Estados Financieros que puedan ser controlados por terceros ajenos a su procesamiento, puesto que debe operar sobre criterios objetivos y predeterminados que posibiliten, clasificar, ordenar, registrar y procesar las transacciones con incidencia en la contabilidad a los fines de su posterior presentación ante los usuarios”.*

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios de fecha 17 de julio de 2007, Artículo 153, numeral 26, expresa lo siguiente: *“Supervisar los procesos de registros contables de las operaciones del Ayuntamiento.”*

5.3.3 Reparación de vehículos que no pertenecen a la entidad

La entidad emitió el cheque No. 3015, de fecha 09 de febrero 2009, a favor de Onasis Auto Repair, CIE 223-0020644-2, por un monto de **RDS\$42,098.66**, pagando la reparación de una jeepeta



Mitsubishi Montero, vehículo que no es de propiedad de la entidad, además la factura presentada estaba elaborada de manera informal.

El Manual de la Contraloría General de la Republica (CGR) en los Controles Internos para el Area de Banco (Desembolsos), numerales 10 y 11 establecen lo siguiente:

- 10) *“Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa.”*
- 11) *“Las personas que firman los cheques deberán asegurarse de que los mismos estén correctamente confeccionados en lo que se refiere a número, cantidad, valor, beneficiario y concepto.”*

La Dirección General de Impuestos Internos exige que los talonarios de facturas deban ser confeccionados por imprentas autorizadas.

Las autoridades comunicaron en fecha 02 diciembre 2010, lo siguiente, (Citamos): *“La jeepeta pertenece al Sr. Santiago Canoura Pascual, CIE 071-0045601-6, quien se desempeñaba como encargado del departamento de Relaciones Públicas, poniendo dicho vehículo a disposición de la institución”*.

5.3.4 Pago no justificado

La entidad emitió el cheque No. 3306, por valor de **RDS\$41,600.00**, de fecha 28 de septiembre 2009, a favor de Domingo E. Santiago Núñez, CIE 001-14182033, por concepto de adquisición de 8 baterías, las cuales serían utilizadas en la entidad. Sin embargo, la factura del proveedor (Detroit Manufacturas), no presenta RNC, está emitida a favor del cliente Energy Flash, por un monto inferior de **RDS\$38,400.00**, pagando 12 baterías, además no se evidenció la entrada de almacén y se comprobó que el Sr. Santiago Núñez, era empleado de Seguridad del Ayuntamiento.

El Manual de la Contraloría General de la Republica (CGR) en los Controles Internos para las Áreas de Bancos (Desembolsos) y Almacén, numerales 10 y 2, expresan lo siguiente:

- 2) *“El encargado de almacén debe darle entrada a todos los materiales y equipos adquiridos, comparando la orden de compra con la factura o conduce enviado por el proveedor”*.
- 10) *“Al presentar un cheque a la firma, el mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa”*.



La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Artículo 14, numeral 2, establece:

Artículo 14: “Los funcionarios de primer y segundo nivel de jerarquía de las instituciones descentralizadas, así como los funcionarios públicos con injerencia o poder de decisión en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa del ente en donde desempeñen sus funciones.”

5.3.5 Obras

5.3.5.1 Seguros y fianzas

Se comprobó que la entidad no le solicitó a los contratistas la presentación de una póliza de fiel cumplimiento, después de los 30 días de haber iniciado la obra, de igual manera no se cumplió con la presentación de la póliza de fidelidad previa a la firma de los contratos. Además se verificó que en el pago final les deduce a los contratistas el porcentaje correspondiente a seguros y fianzas por un monto de **RDS\$667,791.29**.

Obra	Seguros y Fianza
Construcción y Pavimentación calle Tatica Castro	120,690.93
Construcción Verja Perimetral Escuela Básica Juan Pablo II	21,163.08
Construcción Aceras y Contenes Calle Las Mercedes	75,006.20
Reparación y Remodelación Capilla San Fidel	63,455.76
Reconstrucción Aceras y Contenes Calle Fausto Cruz	162,578.28
Recup. Área Verde y Const. Parque Recreativo Los Tanquecitos	54,409.31
Recup. Área Verde Entrada Principal de Andrés	54,119.45
Construcción Aceras y Contenes Perimetrales Play Baseball Andrés	25,963.50
Construcción 1era. Etapa Aceras y Contenes Barrio Azul	31,880.00
Construcción Verja Posterior Funeraria Andrés	16,158.06
Reconstrucción Aceras y Contenes Calle Julio César Peña	42,366.82
Totales	667,791.39

La Ley 5560, la cual establece la prestación de una garantía temporal a cargo de los contratistas de obras del Estado o de las Instituciones oficiales, de fecha 22 de junio de 1961, denominada Pólizas de garantías de Anticipos y Vicios Ocultos, cita en los artículos 1 y 2, los cuales expresan:

Artículo 1: “En toda obra pública cuya ejecución sea confiada por el Estado o por cualquier otra institución de carácter oficial mediante contrato, el contratista estará obligado a depositar a la firma del mismo, una garantía en forma de una póliza expedida por una Compañía de seguros debidamente autorizada, que cubra en el transcurso de los trabajos el monto del avance que perciba para el inicio de los mismos hasta su amortización total por medio de las cubicaciones.”

Artículo 2: “A la recepción de la obra, el contratista depositará como requisito previo indispensable para la expedición de la certificación correspondiente, una garantía que cubra el 10% del monto total del contrato por el término de un año. Esta garantía se aplicará total o parcialmente a cubrir cualquier reparación que hubiere necesidad de hacer a la obra, como consecuencia de vicios ocultos



en su construcción, no evidenciados en el momento de su recepción o para responder del fiel cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista, todo sin perjuicio de la responsabilidad que este tiene de conformidad con los artículos 1792 y 2270 del Código Civil. Esta garantía podrá hacerse en forma de una póliza expedida por una Compañía de seguros debidamente autorizada, o en efectivo que se depositará en el Banco de Reservas de la República Dominicana a disposición del Gobierno.”

La Ley 340-06, sobre Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, Artículos 28 y 30, establecen lo siguiente:

Artículo 28: *“El Contrato para considerarse válido, contendrá cláusula obligatoria referida a: Antecedente, objeto, precio, ajuste de precio, equilibrio económico-financiero, garantías, Modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si se ha acordado, liquidación solución de controversia y las de más acorde con la naturaleza de la contratación y con la condición que establece el reglamento de la presente ley.”*

Artículo 30: *“Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la ley presente.”*

Párrafo II: *“Las garantías podrán consistir en pólizas de seguro o garantías bancarias, con las condiciones de ser incondicionales, y renovables; se otorgarán en las mismas monedas de la oferta y se mantendrán vigentes hasta la liquidación del contrato; con excepción de la garantía por el buen uso del anticipo, la que se reducirá en la misma proporción en que se devengue dicho anticipo.”*

5.3.5.2 Pago de avance

Se comprobó que 9 de las 12 obras analizadas, equivalentes al 75% de la muestra, se les realizaron pagos de avance a obras superior al 20%, establecido en la ley.

Según la Ley 340-06, sobre Contratación Pública de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones reglamento 490-07, Artículo 121, establece: *“Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo.”*

5.3.5.3 Pago sin evidencia de cubicación

La construcción de la primera etapa de aceras y contenes de las calles del Barrio Azul de Andrés, contrato No. C-AMBCH 42/2009, de fecha 21 de diciembre de 2009, por un monto de **RDS\$5,896,730.14**, a favor de la Arq. Delsy Josefina Fortunato, CIE 001-0529409-4, CODIA No.



14355, efectuándose un pago por concepto de avance a futura cubicación por el monto de **RDS\$500,000.00**, según cheque No. 3674, de fecha 1° de septiembre 2010, sin que se evidenciara reporte de cubicación al mes de diciembre de ese año. Esta obra a la fecha de la auditoría se encontraba en proceso.

Reacción de la entidad:

El pago en referencia realizado al Proyecto de “Construcción de la 1ra. Etapa de Aceras y Contenes de las Calles de Barrio Azul de Andrés” Contratado con la Arq. Delsy Josefina Fortunato, se hizo como pago del “2DO. ABONO AL AVANCE AL CONTRATO NO C-AMBCH 42/2009, de fecha 21/12/2009”, en el cual se hace constar que el Avance que debió entregarse en el momento de la firma del mismo era de **RDS\$1,474,182.50**, y sólo se había entregado a la fecha, la suma de **RDS\$500,000.00**, por tal razón dicho pago no requería de Reporte de Cubicación, Ver Contrato Anexo. (ANEXO NO. 4: Contrato de Obra No. C-AMBCH 42/2009).

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD:

En la réplica se hace referencia a los montos establecidos contractualmente, visto y analizado el contrato entre las partes al corte de la auditoría, los pagos realizados superan los montos cubitados, debido a que la entidad no presentó una cubicación que cubriera los montos otorgados.

Además los pagos efectuados corresponden a la siguiente fecha, 29 de enero 2010, 27 de marzo 2010, y 1ero septiembre 2010, y la única cubicación que se evidencia es de fecha 22 de febrero 2010, por lo que se mantiene lo expresado en el informe provisional.

5.3.6 Contratos

5.3.6.1 No registran las actas y resoluciones

Al efectuar el análisis a las Actas y Resoluciones de la entidad, se comprobó que las escrituras no están asentadas en el libro de actas, lo cual garantizará la integridad del documento.

La ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, Capítulo II, Artículo 134:

Artículo 134: “*En la secretaría general del ayuntamiento y bajo la custodia y responsabilidad de su titular, existirá un libro en el que se transcribirán íntegramente por orden cronológico de su fecha de emisión, las resoluciones que la sindicatura emita a lo largo del año. Dicho libro irá firmado por quien desempeñe la secretaría general y se elaborará con las demás garantías y requisitos que los libros de actas.*”



5.3.6.2 Contratos realizados amparados en ley derogada

De los contratos analizados se verificó que 17, correspondientes a Obras Municipales, 6 de alquiler y 5 de Suministro y Transporte de Caliche; los cuales fueron suscritos durante el año 2009, y realizados bajo la Ley 3455 de fecha 21 diciembre del año 1952, de Organización Municipal y Distrito Nacional.

Además los contratos de Obras Municipales y los de Suministros de Materiales de Pavimentación de la Calles, no estipulan fecha de término, ni especifican el plazo de entrega.

Dicha Ley fue derogada por la Ley 176-07, Del Distrito Nacional y los Municipios, artículo 372, expresa: *“Esta ley deroga en su totalidad: a) La Ley 3455 sobre Organización Municipal, de 21 de diciembre de 1952.”*

La Constitución de la República del año 2002, en la Sección VI de la Formación y Efecto de las leyes, Artículo 47 establece:

Artículo 47 :*“La ley sólo dispone y se aplica para lo porvenir. No tiene efecto retroactivo sino cuando sea favorable al que esté sub judice o cumpliendo condena. En ningún caso la ley ni poder público alguno podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior.”*

La Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, Artículo 28, expresa: *“El contrato para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: plazo y terminación”.*

5.3.6.3 Contrato realizado sin licitación

Al analizar el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la compañía LTP Verband Company, S. A, RNC 1-30-291105-5, para el manejo, recolección y transporte de residuo sólidos, por un monto mensual de **RDS1,200,000.00**, de fecha de fecha 30 de septiembre 2006, modificado en fecha 05 de febrero 2007, amparados en la resolución No. 05-2007, la cual fue aprobada para modificar una serie de cláusulas al contrato inicial, observándose que en las modificaciones efectuadas, la entidad no agotó el proceso de selección de compras, no se realizó inspección a los trabajos de la compañía, y no se evidenció informe como está planteado en los artículos 5.1 y 5.2 del contrato.

La Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones, de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 24 de julio del año 2006, Artículo 16, establece los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones:



Licitación Pública: *“Es la convocatoria pública y obligatoria a un número indeterminado de interesados. Podrá haber licitaciones nacionales y/o internacionales. En el caso de la ejecución de proyectos, obras o servicios de que se trate, la licitación internacional se llevará a efecto cuando ello resulte obligatorio por tratados o convenios internacionales o con organismos multilaterales de crédito; o cuando previa investigación del mercado los oferentes nacionales no cuenten con la capacidad requerida para la ejecución de los mismos; o cuando habiéndose realizado una licitación nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones*

Del contrato, Resolución No. 05-2007, establece lo siguiente:

Artículo 5.1 *“LA SEGUNDA PARTE” (refiriéndose al Ayuntamiento Municipal de Boca Chica) se obliga a facilitar a “LA PRIMERA PARTE” (refiriéndose a la Sociedad LTP Verband Company, S.A.) cualquier clase de inspección que este desee realizar dentro del área a su cargo para cumplir este servicio de manera eficiente, entendiéndose que las facilidades que se otorguen y las inspecciones que se realicen en ningún caso interfieran con las labores que debe efectuar “LA SEGUNDA PARTE” y siempre y cuando sean comunicadas por escrito con por lo menos cinco (5) días de anticipación.*

Artículo 5.2: *“LA PRIMERA PARTE”, comunicará a “LA SEGUNDA PARTE”, con cinco (5) días de anticipación y por escrito, la asignación del personal que realizará la inspección. Quedando obligada. LA PRIMERA PARTE” a entregar a “LA SEGUNDA PARTE” copia de informe de la inspección de que ha sido objeto, pudiendo “LA SEGUNDA PARTE” y así lo reconoce “LA PRIMERA PARTE” presentar su réplica al informe presentado por “LA PRIMERA PARTE” y recibido por ella.*

Las autoridades comunicaron en fecha 17 de noviembre 2010, lo siguiente: *“Ese contrato se hizo en el dos mil seis (2006) y no tenemos constancia de licitación”.* La situación antes descrita refleja que el contrato fue otorgado grado a grado.



V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

5.1 Servicios Personales

5.1.1 Seguridad social retenida y no pagada a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS)

La entidad adeuda a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), el monto de **RDS\$1,066,105.60**, según reporte emitido por la TSS, hasta octubre 2010, y además se comprobó que el ayuntamiento no reporta las novedades ocurridas.

La Ley 87-01, del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), Capítulo V, Artículos 30 y 62, expresan lo siguiente:

Artículo 30: *“Los empleadores efectuaran el pago dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes a través de la red bancaria nacional o de entidades debidamente acreditada. A su vez, la tesorería identificará a los empleadores en mora, así como a la evasión y elusión y procederá de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes.”*

Artículo 62: *“El empleador es responsable de inscribir al afiliado, notificar los salarios efectivos o los cambios de estos, retener los aportes y remitir las contribuciones a las AFP, en el tiempo establecido por la presente ley y sus normas complementarias. La Tesorería de la Seguridad Social es responsable del cobro administrativo de todas las cotizaciones, recargos, multas e intereses retenidos indebidamente por el empleador. Agotada la vía administrativa sin resultados, podrá recurrir a los procedimientos coactivos establecidos por las leyes del país”.*

Consultadas las autoridades comunicaron lo siguiente, (Citamos): *“No se estaban reportando las novedades de manera individual y es no se estaban reportando, en lo adelante realizaremos un acuerdo de pagos”.*

Reacción de la entidad:

El monto correspondiente al compromiso de pago de la Tesorería de la Seguridad Social de los tres (3), últimos meses de gestión, fue dejado de pagar debido a los diferentes embargos retentivos trabados a las cuentas del Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, por la Compañía de Aseo Urbano; lo expresado precedentemente puede ser demostrado con la presentación de las Actas de Embargo Retentivo y las Sentencias mediante las cuales se rechazó el levantamiento del mismo. Como se puede apreciar, en nuestra Gestión siempre demostramos nuestro interés y decisión en actuar apegados a la Ley en todas las disposiciones administrativas, y prueba de ello es todos los pagos realizados con anterioridad al referido Embargo (VER ANEXO NO. 1, Acto de Alguacil



521-2010, de fecha 29/07/2010, de la Ministerial María Leonarda Juliao Ortiz, Alguacil Ordinario de la Novena Sala Penal de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y Copia de la sentencia de fecha 11/11/2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional).

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD:

Se analizó la notificación enviada por la Ex-Alcaldesa del Ayuntamiento de Boca Chica, Sra. Joselyn Peña, en respuestas al informe de la auditoría realizada en el período 1ro. de enero al 31 de diciembre del 2009.

Examinado la notificación de Embargo Retentivo y la Sentencia de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que soportan las respuestas por parte de la Ex -Síndico Joselyn Peña, se observó que el acto de notificación No. 410-2010, de fecha 28 de mayo 2010, del Ministerial María Leonarda Juliao Ortiz, no se encuentra debidamente firmado, ni recibido por las partes a quienes se les notificó.

La investigación se sustenta al momento en que se realizó la auditoría a la Entidad, en el período del 1ro de enero al 31 de diciembre 2009, y el Laudo Final de Arbitraje No. 070273, fue emitida en fecha 25 de agosto 2008, por el Consejo de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Producción de Santo Domingo, en contra del Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, mientras que la Notificación de Embargo Retentivo a las cuentas de la Entidad, fueron realizadas bajo acto de Alguacil No. 521-2010, de fecha 29 julio 2010, es decir que la notificación de Embargo Retentivo fue realizada en fecha posterior al Laudo Final de Arbitraje.

El Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, en su réplica justifica el incumplimiento de las observancias en el borrador del informe realizado por la Cámara de Cuentas de la República, Referente a:

- 1- Seguridad Social Retenida y no Pagada a la Tesorería de la Seguridad Social, por valor de **RD\$1,066,105.60.**
- 2- Impuestos Retenidos a empleados y no pagados totalmente a la Dirección General de Impuestos Internos DGII, por valor de **RD\$568,286.05.**

Vista y analizada las documentaciones enviada en la réplica, por la Sra. Joselyn Peña, Ex-Alcaldesa del Ayuntamiento de Boca Chica, se mantiene la opinión expresa en el informe provisional.



5.1.2 Impuestos retenidos a empleados y no pagados totalmente a la DGII

La entidad durante el año 2009, realizó Retenciones de Impuestos Sobre la Renta a sus empleados por el monto de **RDS\$672,456.32**, remitiendo a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el valor de **RDS\$104,170.27**, quedando pendiente de pago a esa fecha el valor de **RDS\$568,286.05**, comprobándose que la entidad formalizó varios acuerdos de pagos con el propósito de ponerse al día, pero los mismos se rescindieron por incumplimiento a dicho acuerdo, y a la fecha de esta auditoría las autoridades desconocen el monto exacto de la deuda.

La Ley 11-92, Código Tributario de la República Dominicana en el Capítulo X, Obligaciones de los Agentes de Retención e Información, Artículo 310, expresa:

Artículo 310: *“Las personas o entidades obligadas a efectuar la retención informaran a la administración el monto de los impuestos que hubieren retenido pagaran estos por cuenta de los contribuyentes respectivos en la forma y en el plazo que ésta establezca. Deberán informar además, las sumas de dinero que paguen, giren o acrediten a sus beneficiarios aun cuando dichas sumas no estén sujetas a retención.”*

Consultada la entidad al respecto, comunicaron lo siguiente, (Citamos): *“Al momento de asumir nuestra gestión encontramos deuda con la DGII, por concepto de retención asalariados IR-3”*.

Reacción de la entidad:

Tal y como se indico en el numeral de referencia, el Ayuntamiento retuvo valores superiores a lo efectivamente pagado a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), por el monto indicado más arriba, por lo cual la Institución gestionó y obtuvo un acuerdo de pago con la DGII, para saldar dicha deuda.

La misma no pudo ser materializada al término de la Gestión, pues tal y como expresamos anteriormente, el Embargo hecho en fecha 29/07/2010, impidió que se pudiera hacer efectivo dicho acuerdo, no obstante la programación realizada en el flujo de caja.

Es bueno hacer constar, que el embargo del mes de julio aun persiste, por lo que la Institución se vio imposibilitada de recibir la asignación presupuestaria correspondiente a ese mes y el 50%, correspondiente al mes de agosto; por lo que con los fondos que dejamos en la Cuenta Bancaria al momento de nuestra salida, había recursos más que suficientes para cubrir dichos pagos. (VER ANEXOS No. 1)



Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD:

Vista y analizada las documentaciones enviada en la réplica, por la Sra. Joselyn Peña, Ex-Alcaldesa del Ayuntamiento de Boca Chica, se mantiene la opinión expresa en el informe provisional.

5.1.3 Retenciones dejadas de aplicar

El **Ayuntamiento Municipal de Boca Chica**, realizó la retención salarial conforme a la escala del año 2008, debiendo ser lo correcto realizar las retenciones en base al año 2009, además no incluyó las compensaciones pagadas a este personal durante el año 2009, determinándose una diferencia dejada de aplicar por **RD\$308,557.92**.

La situación antes descrita refleja que el Estado Dominicano a través de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), dejó de percibir este monto para el año 2009.

Igualmente se observó en el mes de enero duplicidad en los registros, al establecer comparación del monto descontado en nómina y el registrado en los libros de la entidad, por valor de **RD\$44,135.96**.

La Ley 11-92, de fecha 16 de mayo del 1992, Artículo 65 del Reglamento para aplicación del Código Tributario, Título II, relativo a la retención por trabajo en relación de dependencia establece:

Artículo 65: *“Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensualmente en proporción a la escala establecida en el artículo 296 del Código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del artículo 299 del Código”. Párrafo: Cuando un asalariado perciba del mismo agente de retención cualquier otro pago sujeto a retención, este se sumara al salario, formando parte de la base para el cálculo del impuesto a retener”.*

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la (DIGECOG), sobre las Cualidades de la información contable, referente a la Confiabilidad, indican que:

Confiabilidad: *“La información contable debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes. Esta cualidad de la información está relacionada con la captación de los datos, su clasificación, valuación y exposición.*



5.2 Materiales y Suministro

5.2.1 Falta de documentación en pagos de combustibles

El Ayuntamiento durante el año 2009, realizó desembolsos para la adquisición de combustibles y lubricantes por el monto de **RDS9,636,869.30**, a la empresa Las Américas Trade Place, S.A., RNC 1-30-21009-8, observándose que dicha entidad sólo emite un listado de vales, donde detalla fecha, número y monto, así como la factura por la totalidad del referido listado, sin embargo, en el expediente de pago no se evidenció la documentación justificativa que detalle la relación de los vehículos a los cuales les fue suministrado dicho producto.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), referente a la Calidad de la Información Contable, sobre la Confiabilidad, establece:

Confiabilidad: *“La información financiera deben reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes.”*

Reacción de la Entidad:

La distribución de combustible en el Ayuntamiento se realizaba partiendo de una asignación previamente aprobada, la cual incluía una asignación por funcionarios de línea, las áreas operativas (Dirección de Ornato y Dirección de Ingeniería), Concejo de Regidores, Recogida de Basura, Limpieza y Mantenimiento de Vertedero, Bacheo de Calles, Trabajos de Mantenimiento de Ornato Publico, entre otros.

Con este procedimiento de distribución se responsabilizaba al Funcionario y al departamento correspondiente objeto de la entrega sobre el uso adecuado del combustible, mediante la entrega de facturas pre-numeradas para fines de control; Como prueba de lo anterior presentamos algunas evidencias de los mismos en meses tomados al azar.

Dado que la asignación era directa y que varios de los funcionarios y la totalidad de los regidores utilizaban sus propios vehículos, consideramos de poca relevancia establecer la placa, pues el volante en su cabecilla establecía con bastante claridad a quien estaba asignado. (Ver evidencias). Conviene resaltar en esta ocasión que, a pesar de que el combustible aumento de precio en más de un doscientos por ciento en nuestra gestión, las asignaciones mantuvieron su mismo monto, no lo otorgábamos en función de galones, sino de valores absolutos.

Además, es necesario señalar que el promedio del consumo de combustible era de alrededor de RD\$750,000.00, (Setecientos Cincuenta Mil Pesos con 00/100) mensualmente, de los cuales RD\$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Pesos con 00/100) eran asignados y descontados a la Compañía con la que se contrato la Recogida de Basura.



Como forma de demostrar lo expuesto anteriormente, anexamos copias del Cheque No. 0037212 de fecha 02/11/2009, y de las Facturas Nos. 00001527 y 00001440 de fechas 30/12/2009, y 10/12/2009, con sus respectivos anexos; lo que desmiente que no existieran. Es probable que debido a lo voluminoso de la información, al momento de presentarla a los Auditores, no fueran entregadas totalmente, sea esto por problemas en los archivos o por cualquier otra razón no entendida por nosotros en ese momento.

Lo que si queda plenamente demostrado es que los cheques de combustible emitidos tenían todos sus correspondientes soportes y eran entregados en apego a la política establecida por el Ayuntamiento explicada anteriormente. (VER ANEXO NO. 2: Certificación de la Compañía Las Américas Trade Place S. A., Estación Shell Megapuerto; Copia del Cheque No. 0037212 d/fecha 02/11/2009, conjuntamente con la factura No.10960, y el NCF A010010010100074571, de fecha 27/10/2009, contentiva de la fecha, y el importe total pagado en cada una de los mismos, donde indica claramente el consumo.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD:

*Analizado el cheque No. 0037212, de fecha 2 de noviembre 2009, por valor de **RD\$852,794.00**, a favor de Las Américas Trade Place, S.A. factura #10960, NCF # A010010010100074571, desde el 26-09-2009, hasta 25-10-2009, se determinó que el listado de vale correspondiente a la referida factura, consta de cuatro páginas, y el total de vale indica en cada página total de vales diferentes, y solo tiene contemplado 18 días de consumo, con un total de 321 vales, lo que dificulta la conciliación de las copias con el referido listado .*

*En lo referente al anexo 2A, el cual contiene fotocopia de los recibos de ingreso No.1440 y 1527, por valor de **RD\$600,000.00** y **RD\$272,103.00**, respectivamente de fecha 10 y 30 diciembre 2009, por concepto de avance / pago a factura No. PRIFC-1265, la cual detalle 778, vales por valor de **RD\$872,103.00**, eligiéndose una muestra de 132 vales, correspondiente a un 17%, verificándose lo siguiente:*

- 1- Las fotocopias enviadas en la réplica y la factura del proveedor muestran diferencia en la fecha de misión de los vales, descritos en la factura.*

La consideración de la réplica referente a este punto, no modifica el contenido del informe provisional.



5.2.2 Impuestos no retenidos

Se analizó una muestra de 82%, correspondiente a los pagos realizados por concepto de combustible y lubricante, a la empresa Las Américas Trade Place, S.A., RNC 130-21009-8, comprobándose que la entidad, no efectuó las retenciones de impuesto sobre la Renta, por el monto de **RDS\$220,565.47**.

La Ley 557-05, sobre Reforma Tributaria con modificaciones a la Ley 11-92, Artículo 309 literal d, expresa lo siguiente:

Artículo 309, literal d: *“5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencia, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutado en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta”.*

La Ley 11-92, Código Tributario Dominicano, Artículo 8, Agentes De Retención O Percepción, Párrafo Ii, Modificado Con La Ley 495-06, Rectificación Tributaria, Artículo 1, expresa lo siguiente: *“Los Agentes de Retención son todos aquellos sujetos, que por su función pública o en razón de su actividad, oficio o profesión, intervienen en actos u operaciones en las cuales pueden efectuar la retención del tributo correspondiente. En consecuencia el Agente de Retención deja de pagar a su acreedor, el contribuyente, el monto correspondiente al gravamen para ingresarlo en manos de la Administración Tributaria”.*

Reacción de la entidad:

Previo al ascenso de nuestra Gestión Municipal, el Ayuntamiento Municipal tenía como política el Pago de Compensaciones a Funcionarios, cuya labor era requerida mas allá de las horas laborables normales; asumiendo el Ayuntamiento la responsabilidad de pagar a la DGII, los Impuestos de lo resultante de las compensaciones pagadas. De ahí que el Ayuntamiento no realizó descuentos directos a los funcionarios indicados. Por lo que el no pago de esos impuestos por el Ayuntamiento se inscribe dentro de las explicaciones dadas precedentemente.

Reconocemos la responsabilidad que tiene el Ayuntamiento como agente de retención, cuando se trata de pagos a terceros o suplidores, sean estos Personas Físicas o Morales; en el caso que nos ocupa, la inobservancia en la Retención estuvo motivada en el hecho de que el suplidor ponía como condición para otorgarnos el crédito el hecho de que no hiciera ningún descuento anticipado a la totalidad del cheque, toda vez que como empresa los mismos operaban bajo un margen regulado, y de hacerle el descuento a la totalidad se estaría haciendo un descuento en exceso a lo que realmente estaría pagando en el año.



Como se comprenderá, siendo el combustible una herramienta vital para el desarrollo de las operaciones, la administración asumió la responsabilidad de aceptar el crédito bajo las condiciones establecidas por el suplidor, a sabiendas de que al presentarse las facturaciones con el No. de Comprobante Fiscal correspondiente, la Estación de Combustible suplidora tenía que cumplir debidamente con sus obligaciones fiscales.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD:

El Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, debe fungir como agente de retención de impuestos sobre pagos a funcionarios y empleados que se encuentren dentro de los niveles establecidos en la ley, así como a otras personas físicas y jurídicas por pagos en general, manteniéndose la opinión expresada en el informe provisional.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD:

Las políticas no fueron evidenciadas en la réplica, ni se evidenciaron en las actas del consejo, manteniéndose la opinión expresada del informe provisional.

5.2.3 Falta de documentos justificativos en las ayudas

El Ayuntamiento desembolsó la suma de **RDS\$1,028,202.00**, por concepto de ayudas médicas, de los cuales **RDS\$670,299.00**, a varias personas y **RDS\$542,418.70** a favor de la Farmacia Doña Olga, RNC 1-3005531-9, sin que se evidenciaran los documentos justificativos, tales como evaluaciones médicas del beneficiario que demuestre el estado de salud o indicaciones, comprobándose sólo la existencia de la carta del beneficiario y copia de la cédula de identidad y electoral.

Igualmente se efectuaron pagos por **RDS\$65,000.00**, para adquirir materiales de construcción, sin que se evidencie factura de compra, según detalle:

Fecha	Cheque	Beneficiario	CIE	Monto
28-04-2009	34494	Nelly Vidal	012-0098856-4	15,000.00
31-08-2009	36328	Juana Sánchez	001-0661143-7	10,000.00
02-11-2009	37195	Severo Vásquez	001-0662116-2	40,000.00
			Total	65,000.00

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), sobre las Cualidades de la Información Contable, referente a la Veracidad, indican lo siguiente:

Veracidad: “La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente aquellas transacciones realmente ocurridas y por consiguiente, expresada en su adecuada dimensión.”



Reacción de la entidad:

Como parte de los programas sociales, el Ayuntamiento otorgaba ayudas directas a personas; en el caso de las ayudas para compra de medicinas, las referidas ayudas se documentaban con: carta de solicitud, copia de cédula del solicitante o beneficiario y copia de la indicación médica del facultativo. Realizar evaluaciones médicas particulares a las ya entregadas por el solicitante para aportes que por lo general oscilaban entre RD\$500.00 y RD\$2,000.00, haría más costoso los controles que los servicios que efectivamente recibirán los municipales.

Para robustecer lo anterior, presentamos la Certificación expedida por el Suplidor (Farmacia Doña Olga), en la cual certifica los procedimientos que se seguían para otorgar las referidas ayudas en medicamentos. (VER ANEXO No. 3: Certificación del Suplidor donde se hace constar que el despacho de medicamentos, siempre fueron realizados con las documentaciones requeridas).

Con relación a las ayudas médicas directas a personas, era política de la Gestión que previo a la aprobación de las mismas, que estuvieran soportadas por: carta de solicitud, copia de cédula y la indicación médica entregada por un facultativo al solicitante, por lo que no entendemos la falta de documentación señalada en el referido punto. Como se comprenderá, ha transcurrido un año y cuatro (4), de nuestra salida de la Administración Municipal, y por vía de consecuencia no tenemos ningún tipo de control sobre los Archivos de la Institución y el uso que se le han dado a los mismos.

Con referencia a lo indicado como pagos realizados para adquirir materiales de construcción, debemos consignar que los mismos fueron hechos directamente a los beneficiarios, dentro de un programa de asistencia social, en casos puntuales.

(VER ANEXO NO. 3: Certificación de la Farmacia Doña Olga, donde se hace constar que el despacho de medicamentos siempre fue realizado con la documentación requerida y copia de los cheques Nos. 0036328, de fecha 31/08/2009, y 0037195 de fecha 02/11/2009).

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD:

Visto y analizado las documentaciones enviadas en la réplica, y comparadas con el señalamiento realizado en el informe provisional, se mantiene la opinión expresada en el mismo.



5.3 Obras

5.3.1 Volúmenes cubicados en exceso de los trabajos realizados

Se verificaron cubicaciones de obras con volúmenes superiores a lo ejecutado, por un valor ascendente a la suma **RDS\$995,561.78** los mismos no se han pagado en su totalidad a la fecha de la auditoria según se describe a continuación:

- a) Construcción y pavimentación en hormigón de la calle “Tatica Castro”, tramo Francisca Serran Barrio Los Coquitos - Boca Chica, R. D., a favor del Ing. René C. González, CIE 001-0722020-0, CODIA No. 8093, según contrato No. C-AMBCH 15/2009 del 28 de abril 2009, por un monto **RDS\$3,612,602.00**, en la cual se observó diferencia entre las partidas reportadas y las ejecutadas por valor de **RDS\$152,346.25**.

No.	Descripción de las partidas	Cantidad Verificada	Cantidad Cubicada	Und.	Diferencia	P.U.	Monto
Hormigón Armado En Calle y Bordillo							
3.4	Bordillo y Laterales	231.79	530.3	M.L.	298.5	350.00	104,475.00
4.1	Reductor de Velocidad Reforzado	0	1	P.A.	1	18,000.00	18,000.00
4.4	Señalización	0	1	P.A.	1	10,000.00	10,000.00
Sub-Total							132,475.00
Gastos Administrativos 15. %							19,871.25
Total General							152,346.25

Reacción de la entidad:

En relación a lo establecido en esta Obra, debemos señalar, que en el informe que me rindieron los Técnicos del Ayuntamiento se estableció que:

- 1- *En el proceso de ejecución de la misma y debido a la naturaleza del terreno donde se desarrolló, fue necesario realizar una serie de modificaciones para resolver el problema de los desagües de los patios de las casas, lo que conllevó la eliminación (Luego de construidos) de varias secciones de los bordillos laterales y la reconstrucción de gran parte de la calzada, en adición a lo que ya habían hecho los Moradores.*
- 2- *Con referencia a la Señalización se me informó que esto se refería a los avisos para el desvío del Tránsito y otros.*
- 3- *El reductor de velocidad fue colocado y eliminado a solicitud de los moradores y motoconchistas, por considerar que por lo peligroso de la zona ponía en riesgo la seguridad de los transeúntes. En este sentido, y una vez que se procedió a la verificación de la cubicación final se recibió el reclamo por el pago de estos trabajos, por lo que se procedió a evaluarlos y autorizar su pago, en compensación a los trabajos anteriormente descritos por recomendación de los Técnicos.*



Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD:

Referente al proceso de ejecución, señalización y reductor de velocidad, en la construcción y pavimentación en hormigón de la calle "Tatica Castro", Barrio Los Coquitos - Boca Chica, R. D, las autoridades del ayuntamiento, no presentaron evidencias que sustentaran lo indicado en su réplica, manteniéndose lo expresado en informe provisional.

- b) La construcción verja perimetral de la Escuela Básica Juan Pablo II, de Monte Rey – Boca Chica, contrato C-AMBCH No. 22/2009 del 30 de Junio 2009, por el monto de **RDS\$682,678.66** a favor del Ing. Franklin R. Tejeda Amador, CIE 001-1080000-0, CODIA No. 18118, presenta partidas por montos mayores que lo realizado por valor de **RDS\$78,939.07**.

Detalle mostrado a continuación:

No.	Descripción de las partidas	Cantidad Verificada	Cantidad Cubicada	Und.	Diferencia	P.U.	Monto
6	Malla Ciclónica 4 pies con Tubos	65.99	89.4	m-l	23.41	1,900.00	44,479.00

Gastos Administrativos 18 % 8,006.22
Sub-total cubicado RDS 529,077.02
5% de Imprevisto 26,453.85
Total General 78,939.07

Reacción de la entidad:

En la partida de referencia, y una vez revisadas las cubicaciones realizadas en la obra, se pudo comprobar que en las mediciones hechas por los Ingenieros Auditores que no se tomó en cuenta la parte de la Verja Perimetral colindante con el Parque Recreativo e Infantil, cuya longitud es de 24.00 Metros (lo cual se corresponde con la diferencia presentada en el Informe Preliminar de Auditoría), la cual fue repuesta y reparada por el contratista, por lo que se incluyó en la cubicación, dándonos el monto total pagado.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD:

Referente a la verja perimetral de la Escuela Básica Juan Pablo II, de Monte Rey – Boca Chica, las autoridades del ayuntamiento en su réplica se limitaron a verificar lo indicado en las cubicaciones y no a las mediciones correspondientes a la construcción de mallas ciclónicas realizadas en la escuela, donde se determinó partidas cubicadas por montos mayores que lo realizado en el campo, manteniéndose este punto.



- c) La construcción de aceras y contenes en la calle Las Mercedes antigua calle 3era. del barrio INVI-Cea, tramo desde la autopista Las Américas, hasta la calle Fausto Cruz, contrato No. C-ANBCH 35/2009 mediante el cual se le otorga al Ing. René C. Gonzales, CIE 001-0722020-0, CODIA No. 8093, presupuestada por **RDS\$2,979,563.15** y ejecutada por un monto de **RDS\$2,209,682.56**, y verificando que le cubicaron partidas por concepto de imprevistos, los cuales no fueron ejecutados por **RDS\$93,757.75**.

Cubicación	Gastos Generales	Imprevisto 5%
No. 1	1,867,154.99	93,357.75
No. 2	8,000.00	400.00
Total	1,875,154.99	93,757.75

Reacción de la entidad:

*En lo referente a la partida de **IMPREVISTOS** en esta Obra, el criterio que se tomó en cuenta para validar el pago de la misma fue la demolición de estructuras existentes, las variaciones de Metros Cúbicos en relleno del Telford (en varios tramos) para la obtención de la pendiente requerida en el trazado de la Calle, y los diferentes tramos que hubo que rehacer por daños ocasionados por terceros (Incluyendo el de Camiones de Carga Privados, Camiones Recolectores de Basura y acceso a propiedades privadas hechos sin la autorización del Ayuntamiento y sin tomar en cuenta el Diseño de los Trabajos), así como también la reparación, re-instalación y colocación de acometidas domiciliarias de agua potable, y la reparación de averías en la Red de Distribución de la misma, los cuales fueron debidamente comprobados por la Supervisión de Obras del Ayuntamiento y consensuados con el Contratista.*

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD:

En la réplica enviada por las autoridades del ayuntamiento, el criterio tomado en consideración para el pago del imprevisto, no transparenta los montos pagados para cada criterio. El presentado en la réplica no cumple con lo establecido en el Manual de Requisitos Técnicos, de la Contraloría General de la República (CGR), manteniéndose lo expresado en el informe provisional.

En lo referente a la partida de imprevisto, se tomó en consideración lo establecido en el Manual de Requisitos Técnicos, de la Contraloría General de la República (CGR), el cual indica, que todo proyecto con una trayectoria considerada normal, en los niveles de planificación, adjudicación, ejecución, terminación y entrega, deben cumplir con los siguientes requisitos, entre otros:



a) Etapa de Planificación

Requisitos Técnicos Mínimos:

4.-Planificación del proyecto:

- a. Presupuesto General confeccionado o validado por la Institución, debidamente Numerado y Fechado, que incluya los análisis de costos en que se basó, tanto para Costos Directos, como Indirectos.

c) Etapa de Post-Ejecución ó Entrega

Requisitos Técnicos Mínimos:

“Reporte General Final de Valores (Cubicación de cierre), incluyendo las cantidades y/o valores adicionales si se presentaron durante la obra, sean estos con o sin adenda al contrato.”

- d) La reconstrucción y remodelación de la Capilla San Fidel, del barrio INVI-CEA, del Municipio Boca Chica, contrato No. C-AMBCH 19/2009, de fecha 27 de mayo de 2009, por un monto de **RDS\$1,620,888.00**, a favor del Ing. René C. González, CIE 001-0722020-0, CODIA No. 8093, se le cubicaron partidas por montos mayores que lo realizado ascendente a **RDS\$57,265.98**.

No.	Descripción de las partidas	Cantidad Verificada	Cantidad Cubicada	Und.	Diferencia	P.U.	Monto
Pisos							
8	Torta de piso	171	196.34	M2	25.34	450.00	11,403.00
8	Colocación de piso	171	196.34	M2	25.34	650.00	16,471.00
Cubicación Adicional							
2	Colocación de Piso en Lobby	18.15	30	M2	11.85	1,850.00	21,922.50
Sub-Total							49,796.50
Gastos Administrativos 15 %							7,469.48
Total General							<u>57,265.98</u>

Reacción de la entidad:

En este Proyecto se tomó en cuenta lo siguiente:

- 1- El piso del lobby fue colocado y levantado en dos (2) oportunidades, y cambiado a solicitud del Cura Párroco;
- 2- En el área donde oficia la misa el Sacerdote, se levantó el nivel del piso luego de colocado;



Por eso la diferencia en volúmenes, ya que el Encargado de Cubicaciones lo que hizo fue sumar la diferencia en la ejecución de los trabajos. (Ver Certificación expedida por el Reverendo Padre Teófilo de la Cruz, donde Certifica lo establecido precedentemente (ANEXO NO. 5).

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD:

En el expediente de la reconstrucción y remodelación de la Capilla San Fidel, no se evidencia el informe justificativo de los hechos, ni menciona las causas que dan origen a tal modificación, la réplica enviada, en su anexo No. 5, hace referencia a la comunicación de fecha 25 de noviembre 2011, por el párroco Teófilo de la Cruz, certificando que se realizaron cambios en dicha capilla, situación que no justifica el pago de partidas por montos mayores que lo realizado, razón por la cual se mantiene lo expresado en el informe provisional.

- e) La construcción de aceras y contenes calle Fausto Cruz, del barrio Brisas del Norte II, Boca Chica, desde la calle Las Mercedes hasta la calle el Peso, contrato No. C-AMBCH 36/2009, de fecha, 28 de agosto del 2009, otorgado al Ing. René C. González, CIE 001-0722020-0, CODIA No. 8093, presupuestado por **RDS 5,346,688.50** y ejecutado por un monto de **RDS\$4,214,940.33**, presenta partidas cubicadas con diferencia volumétrica y además imprevistos no ejecutado en **RDS\$205,351.86**.

No.	Descripción de la partida	Cantidad Verificada	Cantidad Cubicada	Und.	Diferencia	P.U.	Monto
Hormigón en Contenes y Aceras							
3.2	Contenes	2,204	2,300	M2	96	787.75	75,624.00
					14 % Gastos Administrativo		10,587.36
					sub-total cubicado		RD\$2,382,809.47
					(Partida 6.3) 5% Imprevistos		119,140.5
					Total General		<u>205,351.86</u>

Reacción de la entidad:

En lo referente a la partida de IMPREVISTOS en esta Obra, el criterio que los Técnicos tomaron en cuenta para validar el pago de la misma fue el mismo que el de la Calle "Las Mercedes (Antigua Calle 3ra.) del Barrio INVI-CEA; ambas Obras tienen el mismo contratista y se encuentra en un mismo circuito (Son Perpendiculares).

En relación a la diferencia citada en la partida de los Contenes, se debe significar que la realidad apunta a que hubo un error en la toma de las medidas, ya que en un chequeo realizado por Técnicos evidenció una cantidad de 2,304.00 Ml, de Contenes construidos.



Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD:

En la réplica enviada por las autoridades del ayuntamiento, el criterio tomado en consideración para el pago del imprevisto, no transparenta los montos pagados para cada criterio, los cuales no cumple con lo establecido en el Manual de Requisitos Técnicos, de la Contraloría General de la República (CGR), la consideración de la réplica referente a este punto, no modifica el contenido del informe provisional. Las mediciones fueron realizadas conjuntamente con los técnicos del ayuntamiento, los cuales participaron y certificaron dichas medidas.

En lo referente a la partida de imprevisto, se tomó en consideración lo establecido en el Manual de Requisitos Técnicos, de la Contraloría General de la República (CGR), el cual establece que todo proyecto con una trayectoria considerada normal, en los niveles de planificación, adjudicación, ejecución, terminación y entrega, deben cumplir con los siguientes requisitos, entre otros:

b) Etapa de Planificación

Requisitos Técnicos Mínimos:

4.-Planificación del proyecto:

- b. Presupuesto General confeccionado o validado por la Institución, debidamente Numerado y Fechado, que incluya los análisis de costos en que se basó, tanto para Costos Directos, como Indirectos.***

c) Etapa de Post-Ejecución ó Entrega

Requisitos Técnicos Mínimos:

“Reporte General Final de Valores (Cubicación de cierre), incluyendo las cantidades y/o valores adicionales si se presentaron durante la obra, sean estos con o sin adenda al contrato.”

- f) La recuperación área verde de parque los rieles y calle el túnel, contrato No. C-AMBCH 39/2009, de fecha 28 septiembre de 2009, a favor del Ing. René C. Gonzales CIE 001-0722020-0, CODIA No. 8093, presupuestada por un monto de **RDS\$1,794,520.80**, al cual se le han cubicado partidas por montos mayores que lo realizado y pago de imprevistos por **RDS\$226,913.49**.**



No.	Descripción de las partidas	Cantidad Verificada	Cantidad Cubicada	Und.	Diferencia	P.U.	Monto
Aceras y Contenes Perimetral							
1.1.							
1	Acera Frotada-Borde de ladrillo	143.6	185	M2	42	790	33,180.00
1.2	Acera In ternas						
1.2.							
1	Aceras Internas Borde ladrillo	65.7	138	M2	72.3	790	57,117.00
Aceras y contenes Perimetrales							
2.1)	Contén	148.8	185	M2	36.2	787.75	28,516.55
2.2	Bancos	8	10	Und.	2	8,500.00	17,000.00
Sub-Total							135,813.55
Gastos Administrativos 17 %							23,088.30
Sub-total RD\$1,360,232.8							
5% del sub-total imprevisto cubicación No. 1,2,3							68,011.64
Total General							<u>226,913.49</u>

Reacción de la entidad:

En este aspecto debemos establecer que, en el momento en que estábamos prestos a recibir e inaugurar la obra, se comprobó que no era prudente realizar este acto en las condiciones en que se encontraban las vías de acceso; algo que no se compadecía con la inauguración de un Parque Recreativo e infantil, por lo que se le solicitó al contratista realizar los trabajos de Bacheo de las mismas (Con suministro, regado y compactado de materiales), y al momento de realizarse la Cubicación Final, el Contratista solicitó que se le efectuara conjuntamente con esta el pago de estos trabajos adicionales, lo que originó el aumento en los volúmenes pagados.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD:

Las partidas cubicadas por montos mayores y el pago de imprevistos, no se corresponde con la explicación señalada en la réplica, debido a que la reparación de las vías de acceso es una obra colateral a la construcción y recuperación del área verde del parque los rieles y calle el túnel, además las volumetrías cubicadas y señaladas en el borrador del informe, es diferente en menor volumen a lo realizado, manteniéndose lo expresado en el informe provisional.

- g) Recuperación de áreas verdes entrada principal de Andrés y construcción de Gazebos módulos I y II, contrato No. C-AMBCH 38/2009, de fecha 28 de septiembre de 2009, otorgado al Ing. René C. Gonzales, CIE 001-0722020-0, CODIA No. 8093, por un monto de **RD\$1,751,067.78**, al cual se le cubicaron partidas por montos mayores que lo realizado, y pago de imprevistos por valor de **RD\$180,987.38**.



Como se detalla en el cuadro a continuación:

No.	Descripción de las partidas	Cantidad Verificada	Cantidad Cubicada	Und.	Diferencia	P.U.	Monto
Módulo I Acera Frotada Borde ladrillo							
3.4.1	Acera Frotada borde Violinada	30.5	54.63	M2	24.13	775.70	18,716.43
Módulo II Acera Frotada y Violinada							
3.4.1	Acerera Frotada y Violinada	59	157.66	M2	98.66	775.70	76,525.63
Sub-Total							95,242.06
Gastos Administrativos 19 %							18,096.00
Sub-total cubicado(A+B) RD\$1,352,986.34							
5% Imprevisto							67,649.32
Total General							180,987.38

Reacción de la entidad:

En el momento en que se me solicita el pago de la Cubicación Final de esta Obra con su correspondiente verificación, se indicó que el contratista reclamó el pago de los trabajos realizados para la reconstrucción del Bordillo de piedras realizada por él en tres ocasiones como consecuencia de accidentes de tránsito ocurridos en la autopista Las Américas, en una de cuyas ocasiones fue destruido en más del 50%, por una patana que se salió de la vía cargada de cemento, y se procedió a consensuar esa partida adicional que incluía, además, reposición de árboles, grama y tierra negra; por lo que se recomendó el pago de esa suma adicional conjuntamente con la Cubicación Final.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD:

La réplica enviada no responde el resultado de la diferencia planteado en el informe provisional, respecto a la volumetría realizada ni cubicada, situación que mantiene lo expresado en el punto.

5.3.2 ITBIS no retenido y pagado por encima de lo estipulado a contratistas RD\$269,925.72

La entidad pagó en exceso a contratistas la suma de **RD\$269,925.72**, correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), debido a que no aplicó el referido impuesto al sub total de los trabajos realizados, sino al monto estipulado como Dirección Técnica.

Detalle de las obras presentadas a continuación:

Contratista	Obra	Monto ITBIS		Diferencia Pagada En exceso
		Pagado	S/Ley	
René C. González A.	Recup. Áreas verdes y const. Parque Rec. C/Los Rieles	128,898.03	21,763.74	107,134.29
René C. González A.	Recup. Áreas verdes y const. Gazebos entrada Andrés	156,902.96	21,647.78	135,255.18
Carlos M. Chal F.	Const. Aceras y contenes perimetral Play Baseball A.	37,921.65	10,385.40	27,536.25
Total		323,722.64	53,796.92	<u>269,925.72</u>



La Norma General No. 07-2007, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha 26 de junio 2007, Artículo 4, expresa: "Cuando un contratista o subcontratista, sean estas Personas físicas o Jurídicas, realicen trabajos de construcción y dichos trabajos incluyan materiales, equipos o piezas de la construcción, la facturación del 16%, del ITBIS se aplicará sobre el 10%, del monto total de los trabajos facturados. El ITBIS facturado de esta manera, estará sujeto a la retención del 100%, si quien factura es una Persona Física y de 30%, si quien factura es una Persona Jurídica."

Reacción de la entidad:

En relación a lo especificado en este punto, se determinó que lo establecido en el mismo no se corresponde con lo materializado en los pagos. Lo realmente efectuado como pago de ITBIS, en las obras indicadas es, según detallamos a continuación.

<u>OBRA:</u>	<u>ITBIS PAGADO</u>
Recuperación de área verde y Construcción de Parque recreativo en la Calle los Rieles de los Tanquecitos....	18,156.86
Recuperación de Área Verde y Construcción de Gazebo en la Entrada Principal de Andrés	27,492.68
Construcción de Aceras y Contenes Perimetrales a Play de Baseball de Andrés	<u>27,639.92</u>
Total Pagado	<u>73,289.92</u>

De lo expresado anteriormente, se puede establecer que los cálculos se realizaron con estricto apego a la Norma de Impuestos Internos. (Ver hojas de cubicaciones de las obras citadas, ANEXO NO.7)

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD:

- 1- Revisada las documentaciones (cubicaciones) que dieron origen a los montos señalados, se determinó que la entidad realizó los cálculos del ITBIS en base al 10%, del total general de la cubicación de cierre, debiendo ser en base al 10% del sub-total correspondiente a la Dirección Técnica.



- 2- En el análisis de los cheques se verificó que el ITBIS otorgado difiere de lo que le corresponde, el cual debe ser calculado por la entidad, en base al 16%, de la Dirección Técnica, correspondiente al 10%, del sub-total.
- 3- En el ITBIS calculado antes expresado en su réplica, en la Recuperación de área verde y Construcción de Parque recreativo en la Calle los Rieles de los Tanquecitos, por valor de RD\$18,156.86, el monte que corresponde es de RD\$27,639.92, según cubicaciones.
- 4- El monto de RD\$18,156.86, corresponde al monto calculado en las cubicaciones 1 y 2, en el proyecto Construcción de Aceras y Contenes Perimetrales Play de Baseball de Andrés, no a la cubicación de cierre.

Construcción de aceras y contenes perimetral Play Baseball.

Fecha	Cheque No.	Monto Pagado	ISR Aplicado .05%	ITBIS Pagado	Monto Neto Pagado
13/10/09	3330	250,000.00	125.00		249,875.00
05/11/09	3354	95,888.66	4.79		95,883.87
29/12/09	3408	150,000.00	75.00		149,925.00
20/01/10	3444	110,698.58	55.35		110,643.23
03/03/10	3486	125,000.00	62.50		124,937.50
24/06/10	3602	129,310.34	64.66	20,689.65	149,935.34
07/07/10	3615	182,659.17	91.33	17,232.00	199,799.84
Total		1,043,556.75	478.62	37,921.65	1,080,999.78

Sub-total cubicado	649,087.50
Dirección Técnica de la obra	
10% del sub-total cubicado	64,908.75
ITBIS que debió pagar 16% del 10% de la Dirección Técnica	10,385.40
ITBIS pagado por el Ayuntamiento	37,921.65
Total ITBIS pagado en exceso	<u>27,536.25</u>

Recuperación de Área Verde y Construcción de Gazebo, Entrada Principal de Andrés

Fecha	Cheque No.	Monto Pagado	ISR Aplicado .05%	ITBIS Pagado	Monto Neto Pagado
04/12/09	3383	500,000.00	250.00		499,750.00
03/12/09	3417	431,034.48	215.52	68,965.52	499,784.48
29/12/09	3477	549,608.98	274.80	87,937.44	637,271.61
Total		1,480,643.46	740.32	156,902.95	1,636,806.09



Sub-total Cubicado	1,352,986.34
Dirección Técnica de la obra	
10% del sub-total cubicado	135,298.63
ITBIS que debió pagar 16% del 10% de la Dirección Técnica	21,647.78
Menos: ITBIS pagado por el Ayuntamiento	<u>156,902.96</u>
ITBIS pagado en exceso	<u>135,255.18</u>

Recuperación de área verde y Construcción de Parque recreativo en la Calle los Rieles de los Tanquecitos

Fecha	Cheque No.	Monto Pagado	ISR Aplicado .05%	Monto Neto Pagado
31/10/2009	3342	500,000.00	250.00	499,750.00
03/12/2009	3418	170,857.36	85.43	170,771.93
27/03/2010	3505	452,586.21	226.29	452,359.92
29/04/2010	3529	182,169.15	91.08	182,078.07
22/06/2010	3575	222,250.00	111.13	211,694.87
Total		1,527,862.72	763.93	1,516,654.78

Nota 1: Según datos del comprobante 2010-3508, de fecha 22 de junio por un monto de RD\$211,694.87, de la cuenta inversión, en el detalle refiere (222,250.00 +ITBS del 10%; menos 0.05% =111.13), el cheque 3575 fue pagado por **RDS\$211,694.87**.

Sub-total Cubicado	130,232.62
Dirección Técnica de la obra	
10% del sub-total cubicado	136,023.26
ITBIS que debió pagar 16% del 10% de la Dirección Técnica	21,763.16
Menos: ITBIS pagado por el Ayuntamiento	<u>128,898.02</u>
ITBIS pagado en exceso	<u>107,134.86</u>

5.3.3 Tasa del 1% dejado de pagar por la entidad

La entidad retuvo a los contratistas el monto de **RDS\$161,495.52**, correspondiente al 1%, de la Ley 6-86, sobre Pensión y Jubilación de los Trabajadores de la Construcción, sin realizar el pago correspondiente.



Obra	Sub-total Cubicado	Ley 6-86 del 1%
Construcción y Pavimentación calle Tatica Castro	2,413,818.50	24,138.19
Construcción Verja Perimetral Escuela Básica Juan Pablo II	529,077.02	5,290.77
Construcción Aceras y Contenes Calle Las Mercedes	1,875,154.99	18,751.55
Reparación y Remodelación Capilla San Fidel	1,644,615.25	16,446.15
Reconstrucción Aceras y Contenes Calle Fausto Cruz	4,064,456.97	40,644.57
Recup. Área Verde y Const. Parque Recreativo Los Tanquecitos	1,360,232.62	13,602.33
Recup. Área Verde Entrada Principal de Andrés	1,353,986.34	13,539.86
Construcción Aceras y Contenes Perimetrales Play Baseball Andrés	649,087.50	6,490.88
Construcción Iera. Etapa Aceras y Contenes Barrio Azul	797,000.00	7,970.00
Construcción Verja Posterior Funeraria Andrés	403,951.59	4,039.52
Reconstrucción Aceras y Contenes Calle Julio César Peña	1,059,170.43	10,591.70
Totales	16,150,551.21	161,505.51

La Ley 6-86, de fecha 12 de noviembre 1985, que crea un fondo común de servicios sociales, pensiones y jubilaciones a los trabajadores sindicalizados del área de la construcción y todas sus ramas afines, alimentada del 1%, del total de toda obra de construcción cuyo costo exceda de **RDS\$2,000.00**.

Artículo 2: *“Se establece retener el 1%, (uno por ciento) a los trabajadores del pago de cada obra que se realice para acumularlo a la causa y objetivo de la ley.”*

Ley 173-07, de Eficiencia Recaudatoria, establece lo siguiente:

Artículo 17: *“Los pagos de tributos que constituyen en ingresos de terceros así como todas aquellas fianzas cuyas percepciones hoy realizadas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), podrán ser recaudadas conforme a lo establecido en el Artículo 18 de la presente ley. Podrán recaudarse a través de este mecanismo, entre otros, los tributos percibidos por la aplicación de las leyes siguientes:Ley 6-86”.*

Artículo 18: *“A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tendrá un plazo de seis (6) meses, a los fines de realizar los acuerdos necesarios con la Tesorería Nacional; con los organismos y entidades finalmente receptoras de los ingresos que por concepto de los tributos mencionados ingresen a las cuentas nacionales; y con las entidades de intermediación financiera que escoja con el fin de establecer los mecanismos que permitan esta ley y los contenidos en este Capítulo IV, de preferencia en cuentas colectoras que transfieran los recursos de manera directa a la Tesorería Nacional y posteriormente a las instituciones destinatarias de las asignaciones correspondientes”.*



5.3.4 La entidad no retuvo 1x1000 del CODIA

Además el Ayuntamiento no efectuó la retención del (1x1000) correspondiente al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), el monto de **RD\$16,150.55**.

Obra	Sub total Cubicado	CODIA (1x1000)
Construcción y Pavimentación calle Tatica Castro	2,413,818.50	2,413.82
Construcción Verja Perimetral Escuela Básica Juan Pablo II	529,077.02	529.08
Construcción Aceras y Contenes Calle Las Mercedes	1,875,154.99	1,875.15
Reparación y Remodelación Capilla San Fidel	1,644,615.25	1,644.62
Reconstrucción Aceras y Contenes Calle Fausto Cruz	4,064,456.97	4,064.46
Recup. Área Verde y Const. Parque Recreativo Los Tanquecitos	1,360,232.62	1,360.23
Recup. Área Verde Entrada Principal de Andrés	1,353,986.34	1,353.99
Construcción Aceras y Contenes Perimetrales Play Baseball Andrés	649,087.50	649.09
Construcción 1era. Etapa Aceras y Contenes Barrio Azul	797,000.00	797.00
Construcción Verja Posterior Funeraria Andrés	403,951.59	403.95
Reconstrucción Aceras y Contenes Calle Julio César Peña	1,059,170.43	1,059.17
Totales	16,150,551.21	16,150.55

El Decreto No. 319-98, de fecha 25 de agosto 2008, instruye a la Tesorería Nacional a retener los valores correspondiente a la tasa profesional establecido a favor del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores (CODIA), equivalente al (1 X 1,000), de los pagos que realice a los ingenieros por conceptos de obras de ingeniería contratadas por el Estado Dominicano o sus dependencias autónomas y/o descentralizadas, artículo 3, expresa: *“Toda institución u organismo autónomo, semi-autónomo y/o descentralizado del Estado, que realice pagos por concepto de obras de ingeniería deberá retener el uno por mil (1 X 1,000), correspondiente a la referida tasa profesional, para ser consignada de forma directa al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA)”*.

Reacción de la Entidad:

5.3.4 La entidad No Retuvo el 1x1000, del CODIA.

Todas las Obras realizadas por nuestra Gestión fueron asignadas a Profesionales de la Ingeniería mediante Licitaciones Restringidas y Sorteos, y los Presupuestos de las mismas en ningún caso contemplaron esa Partida. Dado que dichos valores no estuvieron contemplados en los presupuestos la Entidad no retuvo los mismos.

Comentarios y Conclusión de los Auditores de la CCRD:

Los profesionales de la Ingeniería que participaron en las Licitaciones Restringidas y Sorteos, no incluyeron en los presupuestos la partida del 1x1000, del CODIA, los mismos debieron ser



devueltos para su corrección, ya que el Ayuntamiento, como ente público debería hacer cumplir las normas y leyes establecidas, manteniéndose la opinión expresada en el informe provisional.

5.3.5 Impuestos no depositados a la DGII

El Ayuntamiento retuvo a los contratistas de obras el valor de **RDS\$255,852.19**, sin que dichos valores fueran remitidos a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Asimismo se comprobó que a partir del mes de agosto de 2009, dejó de retener en los referidos pagos el monto de **RDS\$69,734.57**, debido a que no aplicó el porcentaje de retención correspondiente.

Contratista	Obra	Pagos	Impuesto S/Renta		
			Retenido	S/Ley	No Retenido
René González	Construcción y Pavimentación C/ Tatica Castro	2,775,891.28	125,293.90	126,521.23	1,227.33
René González	Reconstrucción y Rem. Capilla San Fidel,	1,940,062.54	73,200.18	75,377.03	2,176.85
René González	Const. Aceras y Contenes C/ Fausto Cruz	4,214,940.33	2,107.47	27,074.70	24,967.23
René González	Recup. Áreas Verdes y Const. Gazebos	1,636,806.09	740.32	7,403.22	6,662.90
René González	Recup. Áreas Verdes y Const. Parque Rec. Los Tanquecitos	1,527,862.72	561.72	7,639.31	7,077.59
René González	Construcción Calle Las Mercedes (Antes calle 3era.)	2,209,682.56	1,097.17	11,048.41	9,951.24
Delsi Fortunato	Const. 1ra. Etapa aceras y contenes Barrio Azul Andrés	1,424,775.04	517.24	7,123.88	6,606.64
Franklin Tejada	Const. Aceras y Contenes C/Julio C. Peña	1,281,935.16	20,947.33	24,871.64	3,924.31
Franklin Tejada	Const. Verja Perimetral Escuela Básica Juan Pablo II	653,352.50	20,362.83	21,482.92	1,120.09
Franklin Tejada	Const. Verja Perimetral Funeraria Municipal. Boca Chica	488,910.69	10,545.41	11,826.64	1,281.23
Carlos M. Chal	Const. Aceras y Contenes Perimetral Play Baseball Andrés	1,081,478.40	478.62	5,217.78	4,739.16
Total		19,235,697.31	255,852.19	325,586.76	69,734.57

La Ley 11-92, Código Tributario Dominicano, Artículo 310, expresa: Deber e Informar: “Las personas o entidades obligadas a efectuar la retención, informaran a la administración el monto de los impuestos que hubieren retenido y pagarán éstos por cuenta de los contribuyentes respectivos en la forma y en el plazo que éste establezca. Deberán informar además, las sumas de dinero que paguen, giren o acrediten a sus beneficiarios aún cuando dichas sumas no estén sujetas a retención”.

El Reglamento No. 139-98, para la aplicación del Título II del Código Tributario de la República Dominicana, del Impuesto Sobre la Renta Artículo 61 y 76, expresa: Plazos para pagar Retenciones:

Artículo 61: “El agente de retención debe declarar y pagar mensualmente los montos retenidos, dentro de los primero diez (10) días del mes siguiente, para tal fin deberá ceñirse a los trámites que determine la Administración”.

Artículo 76: Responsabilidad de los Agentes de Retención, expresa lo siguiente: “Los agentes de retención responderán del pago del impuesto solidariamente con los deudores del mismo y, si los hubiere, con otros responsables de su pago, por el impuesto que dejaren de retener, o que,



habiéndolo retenido, dejaren de pagar dentro del plazo establecido en el artículo 61, de este Reglamento. Asimismo serán solidariamente responsables con el contribuyente y la institución bajo su cargo, los directores, administradores, gerentes, representantes o sus equivalentes que dentro de sus instituciones no realizaren las retenciones, por el total del tributo dejado de retener y en forma personal por los recargos y demás sanciones establecidas por el Código Tributario”.

La Ley 182-09, que modifica los Artículos 309 y 383 del Código Tributario de la República Dominicana, Ley 11-92, de fecha 11 de mayo de 1992, Artículo 1, modifica el literal d) del Párrafo I, del Artículo 309, del Código Tributario, expresa lo siguiente: “0.5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutadas en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta”



VI. CONCLUSIONES

1. Controles Internos

En el Capítulo IV de este Informe se presenta un detalle de las debilidades y carencias de controles internos en los componentes del sistema. Basados en dichas consideraciones, concluimos que las carencias y debilidades en los controles internos de la institución, impiden que se disponga de registros apropiados e informaciones financieras confiables.

Igualmente, las inobservancias del Ayuntamiento de Municipal de Boca Chica, a las disposiciones legales vigentes y de control interno relacionadas con las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, conllevan a la desconfianza en los procesos de compras y contrataciones.

Asimismo, las debilidades en los registros de las transacciones de los diferentes gastos que realiza el Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, implica que la entidad no es oportuna ni consistente en la revelación de sus informaciones.

2. Informaciones financieras

En el Capítulo V, se presenta una descripción de las diversas observaciones de auditoría.

En el Capítulo II se presenta el Dictamen de los Auditores de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en donde se expresa una opinión adversa sobre la Ejecución Presupuestaria presentada por la entidad. En el mencionado Dictamen, se describen las situaciones que sirvieron de base a la opinión.



VII. RECOMENDACIONES

Al Consejo del Ayuntamiento Municipal de Boca Chica corresponde:

- 1) Proceder a registrar todas las actas en un libro para que garantice la integridad del documento.

Al Alcalde del Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, le corresponde:

- 2) Instruir al Consultor Jurídico, realizar los contratos en virtud de las leyes vigentes, y establecer en los contratos la fecha de término.
- 3) Dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, servicios, Obras y Concesiones, así como el Reglamento No. 490-07.
- 4) Proceder a conformar el Comité de Licitaciones y la Comisión Evaluadora, conforme a lo establecido en la Ley 340-06, sobre compras y contrataciones y el Reglamento No. 490-07.
- 5) Conformar un equipo de trabajo que supervise los servicios de la compañía LTP VERBAND COMPANYY, S.A, y a la vez realizar el informe de dicha inspección que evidencie la eficiencia y las obligaciones estipuladas en el contrato.
- 6) Instruir al Contralor revisar constantemente los registros realizados en el sistema.
- 7) Ordenará al Contador General para que proceda aplicar las retenciones a los empleados de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario, con la escala vigente.
- 8) Dar cumplimiento al pago de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), remitiéndose oportunamente las retenciones efectuadas.
- 9) Instruir al Encargado de Activos Fijos, realizar un levantamiento real de los referidos activos expresando el costo, a fin de que se les aplique la depreciación correspondiente.
- 10) Efectuar las gestiones de lugar a fin de descargar los vehículos convertidos en chatarras, en la Dirección General de Bienes Nacionales.
- 11) Instruir al Director Administrativo para que realice una inspección, con la finalidad de establecer lugar y persona que posee las matrículas de los vehículos propiedad de la entidad.



- 12) Ordenar que las erogaciones realizadas en la institución sean única y exclusivamente de actividades propias de las Institución.
- 13) Dar cumplimiento a las leyes relativas al proceso de construcción de las obras de infraestructura.
- 14) Instruir al departamento correspondiente a no realizar pagos a los contratistas de las obras, sin que éstos presenten las facturas de las pólizas de garantías de avance y vicios ocultos (seguro y fianza).
- 15) Instruir al Contador General a no efectuar los pagos a las obras citadas en las observaciones, hasta que no se genere y tramite la última cubicación corregida.
- 16) Ordenar al encargado de cubicaciones que de realizar las mismas no excedan los montos realizados en campo.
- 17) Supervisar las obras contratadas a fin de cumplir con el trabajo pactado.
- 18) Instruir al encargado del departamento financiero corregir los cálculos del ITBIS, efectuado a los contratistas.
- 19) Disponer la elaboración de un plan de acción correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones que se incluyen en este informe, las cuales son de cumplimiento obligatorio de acuerdo con el artículo 39, de la Ley 10-04, del 20 de enero de 2004.

Santo Domingo, Distrito Nacional.
República Dominicana
21 de junio de 2012


ALTAGRACIA A. ALMONTE
SUPERVISORA DE EQUIPOS




CASTULO V. PERDOMO, CPA
DIRECTOR DE AUDITORIA



ANEXOS

[Handwritten signature]



ANEXO 1

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BOCA CHICA
OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

NOMBRE DE LA DISPOSICIÓN LEGAL Y SU REGLAMENTO	LEY		DECRETO/RESOLUC.	
	Número	Fecha	Número	Fecha
Compra y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones	340-06	18/08/2006	490-07	30/08/2007
	449-06	06/12/2006		
Tesorería Nacional	567-05	30/12/2005	441-06	06/12/2006
Orgánica de Presupuesto del Sector Público	423-06	07/11/2006	492-07	04/09/2007
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	126-01	27/01/2001	605-06	12/12/2006
			526-09	21/07/2009
Sistema Dominicano de Seguridad Social	87-01	09/05/2001		
	188-07	09/08/2007		
	189-07	09/08/2007		
Planificación e Inversión Pública	498-06	28/12/2006		
Ley General de Libre Acceso a la Información Pública	200-04	28/07/2004	130-05	25/02/2005
Dirección General de Bienes Nacionales	1832	08/11/1948		
Crédito Público	06-06	20/01/2006	630-06	27/12/2006
Ley de Cheques	2859	30/12/1951		
	62-00	03/08/2000		
Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAFE)	05-07	08/01/2007		
Austeridad en el Sector Público	497-06	28/12/2006		
Código Tributario de la República Dominicana	11-92	16/05/1992		
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	23/01/2004	06-04	20/09/2004
Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República	10-07	08/01/2007	491-07	10/09/2007
Función Pública y de la Secretaría de Estado de Administración Pública	41-08	16/01/2008		

Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas entidades ejecutoras, rectoras y de control. Asimismo, las normativas emitidas por la entidad dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.

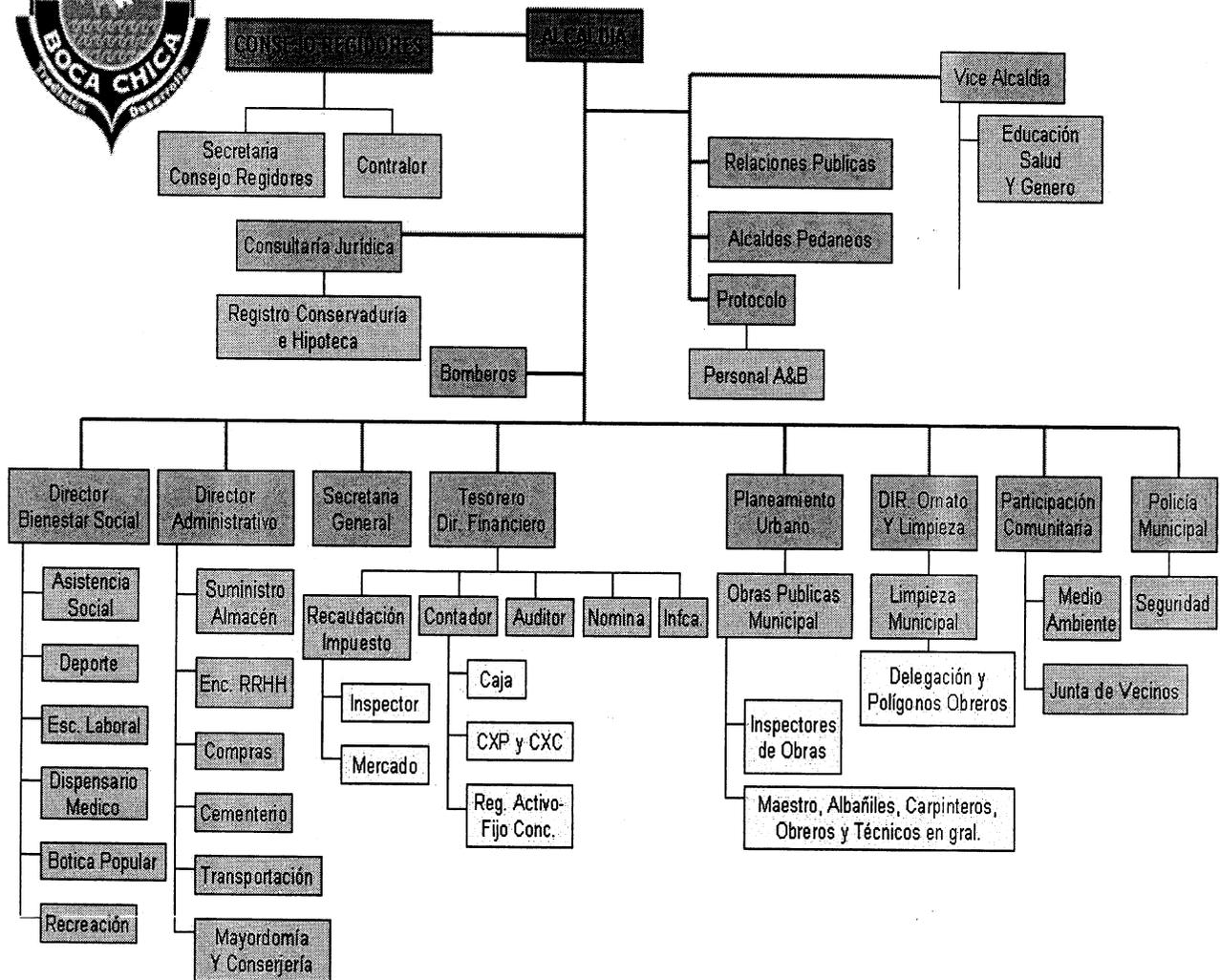


ANEXO 2

ORGANIGRAMA



ALCALDIA MUNICIPAL DE BOCA CHICA
Organigrama Institucional



Handwritten signature



ANEXO 3

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BOCA CHICA
COMPOSICIÓN CONCEJO MUNICIPAL
DURANTE LOS PERÍODOS DEL 2006 al 16/08/2010**

Nombre	Posición	CIE
Alba Concepción Jiménez	Presidente	001-0423293-9
Elisa Amada Pérez Frías	Vice-Presidenta	001-0659441-9
Ramón Zapata	Secretario Concejo	001-0658939-3
Lidio Antonio Lora García	Regidor	001-0656365-3
Modesto Reyes	Regidor	001-0655691-3
Pedro Julio Flores	Regidor	001-0663396-9

**PRINCIPALES FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD
DESDE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

Nombre	Cargo	CIE
Joselin Peña	Alcaldesa Municipal	001-0659387-4
Domingo Betances	Vice-Alcalde	001-0657740-6
Ramón Zapata	Secretario de la Sala	001-0658939-3
Porfirio Antigua Brito	Tesorero	001-0155106-7
Luis Emilio López	Auditor Interno	001-0665731-5
Beneralda Hernández	Contralor	001-0666092-1
Rafael Almanzar	Contador	001-0655049-4
Jinayra Antonia Bautista	Encargada Planeamiento Urbano	001-2076795-0
Elba M. Castillo	Encargada Oficina Jurídica	001-0952381-1
Nicolás Castillo	Encargado de Compras	001-051576-8
José Ant. Jamín Martínez	Encargado Recursos Humanos	001-0163144-8
Pedro William Abreu	Director Administrativo	001-0529223-9



ANEXO 4

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BOCA CHICA
DETALLE DE LOS INGRESOS POR FUENTES
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

<u>Ingresos por Fuentes</u>	<u>Ejecutado</u>
Impuestos y Arbitrios Municipales	
Impuestos Sobre Terrenos no Edificados	7,000.00
Contrato de Ventas Condicional de Muebles	33,791.00
Imp. Sobre Ventas de Boletos en Espectáculos Públicos	0.00
Imp. Sobre Tramitación de Documentos	12,898.00
Impuesto Sobre Registro de Documentos	330,041.27
Impuestos Sobre Billares	1,500.00
Otros Impuestos	355,009.07
Espectáculos Públicos sin Boleta de Entrada	1,650.00
Uso de Aparatos Reproducción Música Diversos	5,800.00
Anuncios, Muestras y Carteles	500,539.46
Recolección Desechos Sólidos	3,454,041.35
Hoteles, Moteles y Aparta-Hoteles	110,331.00
Corte de Arboles	21,000.00
Total Impuestos y Arbitrios Municipales	4,833,601.15
Donaciones	
Donaciones del Sector Privado	330,000.00
Total Donaciones	330,000.00
Aportes Corrientes	
Ordinaria Según Ley	110,658,981.74
Total Aportes Corrientes	110,658,981.74
Otros Ingresos	
Tasas	6,545,160.00
Expedición Certificaciones	130,585.04
Otras Tasas	357,930.00
Licencias de Construcción	2,199,278.63
Ocupar Vías Públicas Comercio Informal	23,625.00
No Objeción Construcción Mercados	17,000.00
Licencia para Instalación Telecomunicaciones	400.00
Parada de Autobuses y Parqueos	43,800.00
Franjas, Rutas y Permisos para Transporte Urbano	16,000.00
Otros Arrendamientos de Bienes Inmuebles	15,000.00
Explotación Yacimientos Mineros	134,000.00
Pago Tardío Recolección Desechos Sólidos	1,200,457.00
Multas por Construcción Ilegal	168,700.00
Sobrantes de Caja	62,240.64



CONTINUACIÓN ANEXO 4

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BOCA CHICA
DETALLE DE LOS INGRESOS POR FUENTES
DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

Total Otros Ingresos	10,914,176.31
Activos No Financieros	
Venta de Terrenos de Cementerio	86,520.00
Total Activos No Financieros	86,520.00
Activos Financieros	
Recuperación de Préstamo de Corto Plazo del Sector Privado	2,900,000.00
Incremento de Cuentas por Pagar Externas de Largo Plazo	124,477.91
Total Activos Financieros	3,024,477.91
Total Ingresos	<u>129,847,757.11</u>



ANEXO 5

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BOCA CHICA
DETALLE DE LOS GASTOS CORRIENTES
DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

<u>Servicios Personales</u>	<u>Monto RDS</u>
Sueldos Fijos	21,340,650.97
Sueldos de Personal Nominal	3,382,661.60
Compensación por Horas Extraordinarias	1,136,330.61
Compensación Serv. Prest. En Vacaciones	17,000.00
Jornales	7,630,005.53
Honorarios Profesionales	2,620,941.51
Dietas en el País	891,040.00
Regalía Pascual	3,877,853.42
Contribuciones al Seguro	<u>1,509,510.59</u>
Total Servicios Personales	42,405,994.23
Servicios No Personales	
Teléfonos Locales	1,070,897.55
Lavandería, Limpieza e Higiene	36,515.70
Residuos Sólidos	10,140,150.00
Publicidad, Impresión y Encuadernación	100,529.00
Publicidad y Propaganda	946,043.93
Impresión y Encuadernación	70,150.99
Viáticos dentro del País	15,000.00
Pasajes	50,000.00
Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	633,321.87
Otros Alquileres	188,900.00
Gastos Judiciales	672,678.00
Comisiones y Gastos	2,966,476.20
Servicios Técnicos y	1,537,301.50
Otros Servicios No Personales	<u>494,445.69</u>
Total Servicios no Personales	18,922,410.43



CONTINUACIÓN ANEXO 5

<u>Materiales y Suministros</u>	
Alimentos y Bebidas para Humanos	815,286.25
Prenda de vestir	94202.5
Productos de Papel, Cartón e Impresos	140929.6
Papel de Escritorio	10,047.40
Productos de Artes	118,110.45
Libros y Revistas	14,810.00
Texto de Enseñanzas	176,214.34
Combustibles y Lubricantes	9,645,869.30
Productos Químicos y Conexos	45,000.00
Productos Farmacéuticos y Conexos	57,386.37
Llantas y Neumáticos	320,358.41
Material de Limpieza	1,807,929.07
Útiles de Escritorios, Oficinas y Enseñanza	346,867.74
Útiles Menores Médico-quirúrgicos	229,825.66
Útiles de Deportes y Recreativos	218,928.64
Materiales y Útiles Relacionado con Informática	11,772.72
Útiles Diversos	504,544.40
Total Materiales y Suministro	14,558,082.85
Transferencias Corrientes	
Ayudas y Donaciones a Personas	8,190,696.30
Becas y Viajes de Estudio	147,580.00
Total Transferencias Corrientes	8,338,276.30
Activos No Financieros	
Equipo Educativo y	311,923.93
Equipos de Transporte	24,730.78
Equipos de Computación	196,316.04
Equipos Médico-sanitarios	5,000.00
Equipos y Muebles de Oficina	7,496.77
Herramientas y Repuestos	1,996,259.99
Equipos Varios	4,075,970.96
Terrenos	290,905.00
Construcciones y Mejoras	611,963.85
Vías de Comunicación	22,303,002.68
Obras Urbanísticas	2,005,585.58
Obras Hidráulicas y Sanitarias	1,892,317.26
Edificaciones	5,427,532.86
Obras de Energía	2,809,118.92
Otras Construcciones y Mejoras	1,587,405.86
Total Activos No Financieros	43,545,530.48



CONTINUACIÓN ANEXO 5

Pasivos Financieros	
Amortización de Prést. de C. P. del Sector Privado	181,817.37
Disminución de Cuentas por Pagar int. de C.P.	298,714.95
Total Pasivos Financieros	480,532.32
Gastos Financieros	
Comisiones y Otros Gastos Deuda Int.	481,428.60
Total Gastos Financieros	<u>481,428.60</u>
Total General	<u>128,732,255.21</u>



ANEXO 6

**AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BOCA CHICA
CHEQUES REGISTRADO EN LA CUENTA EQUIPOS VARIOS**

Cheque No.	Fecha	Concepto	Monto RDS
3061	07/04/2009	Trabajo especiales de limpieza y reparación de calles	54,500.00
3082	14/04/2009	Avance contrato, regado compactación de materiales	347,130.00
3083	14/04/2009	Pago cubicación	475,000.00
3084	14/04/2009	Avance contrato	208,222.80
3085	14/04/2009	Avance contrato	190,000.00
3086	14/04/2009	Cubicación final proyecto de electrificación	200,706.23
3088	14/04/2009	Pago corte, levantamiento y transporte de caliche	898,016.00
3090	-----	Pago trabajos de nivelación y regado de materiales	208,145.00
3079	07/04/2009	Compra materiales construcción para donación	82,478.82
Total			2,664,198.85

**CHEQUES REGISTRADOS EN LA CUENTA
HERRAMIENTAS Y REPUESTOS MAYORES**

Cheque	Fecha	Concepto	Monto RDS
3198	15/04/2009	Reparación Vehículo	24,420.00
3208	18/04/2009	Reparación Hidro-freno	11,322.00
3147	18/04/2009	Reparación Vehículo	11,964.15
3346	21/04/2009	Repuestos/donar	18,257.00
3327	21/04/2009	Compra tóner, tintas	56,285.03
3434	24/04/2009	Repuestos/donar	16,262.99
3391	24/04/2009	Mantenimiento Vehículo	29,688.00
Total			168,199.17

Carta a la Gerencia



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE CONTROL INTERNO AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BOCA CHICA



INFORME DE CONTROL INTERNO AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BOCA CHICA

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1.1 Antecedentes

La auditoría del control interno del **Ayuntamiento Municipal de Boca Chica (AMBC)**, se realizó acogiendo las instrucciones dispuestas por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), según orden de trabajo No. 003992-2010, de fecha 22 de septiembre de 2010, cumpliendo con el Plan Anual de Auditoría, aprobado por el Pleno de Miembros según Resolución No. 2401, de fecha 19 de diciembre de 2008, amparados en el Artículo 33 de la Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004.

1.2 Objetivos de auditoría

1.2.1 Objetivo general

La Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, establece: **Artículo 30.- Clases de Control Externo... Párrafo I.** *La auditoría financiera se realiza con el propósito de emitir observaciones, conclusiones, opiniones, disposiciones y recomendaciones sobre la legalidad y confiabilidad de la información presentada en los estados financieros y presupuestarios de las entidades sujetas al control de la Cámara de Cuentas”.*

1.2.2 Objetivo específico

El objetivo de este informe es dar a conocer a las máximas autoridades del **Ayuntamiento Municipal de Boca Chica**, los resultados obtenidos después de evaluar la estructura de control interno y las recomendaciones correspondientes para corregir las debilidades identificadas, a fin de que las autoridades logren mayor eficiencia, eficacia y economía en sus operaciones, y cumpla con las leyes y resoluciones, para facilitar una objetiva y transparente rendición de cuentas de su gestión.



1.3 Alcance

La auditoría del control interno incluye el examen de los componentes y el resultado de la evaluación realizada por la administración del **Ayuntamiento Municipal de Boca Chica**, abarcó el período terminado al 31 de diciembre de 2009, basados en la facultad que le otorga la Ley 10-04, promulgada el 20 de enero de 2004, a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

La auditoría se realizó de conformidad con las Guías de Auditoría Gubernamental emitidas por la CCRD y las Normas de Control Interno del Sector Público de la INTOSAI. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener seguridad razonable de que se identifiquen las debilidades importantes en el control interno. Por lo tanto, la auditoría no está diseñada para detectar deficiencias en el control que de manera individual, o en conjunto, sean menos graves que las debilidades materiales.

Para los fines de la auditoría, se considera que una deficiencia es significativa o importante, cuando una o más debilidades o faltas de control podrían afectar adversamente la capacidad de la entidad para iniciar, registrar, procesar o informar acerca de sus operaciones y desempeño financiero de manera confiable, de tal forma que exista una probabilidad “más que remota” de que no se evite o detecte oportunamente errores o intentos u ocurrencias de irregularidades importantes.

1.4 Responsabilidad de la administración para establecer el control interno

La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, consigna lo siguiente:

Artículo 25: Responsables del Control Interno. *“El titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la presente Ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo, responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.”*

1.5 Objetivos generales, definición y objetivos específicos y componentes del control interno

1.5.1 Objetivos generales del Sistema Nacional de Control Interno

La Ley 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, consigna lo siguiente:



Artículo 4.- Objetivo. *“El Sistema Nacional de Control Interno tendrá por objetivo asegurar:*

- 1. El ejercicio del control interno, sobre bases técnicas uniformes, por las entidades y organismos incluidos en el ámbito de esta ley.*
- 2. El logro de los objetivos y metas institucionales previstas en el presupuesto de las respectivas entidades y organismos, de manera coherente con los planes, programas y políticas de gobierno.*
- 3. La adecuada recaudación y el debido manejo, uso e inversión de las rentas y recursos públicos de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia, economía, responsabilidad, transparencia, confiabilidad, legalidad y probidad.*
- 4. La adecuada protección del ambiente y la minimización de los costos e impacto ambiental de las operaciones y de los proyectos de obras públicas.*
- 5. El establecimiento de procedimientos con el propósito de que la información administrativa, financiera y operativa, obtenida por los sistemas de registros sea útil, confiable y oportuna para la toma de decisiones.*
- 6. La cuantificación de los factores de riesgo que puedan afectar a las entidades que conforman el sistema”.*

1.5.2 Definición y Objetivos específicos del control interno

La Ley 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, consigna lo siguiente:

Artículo 22: Definición y Objetivos. *“Se entenderá por control interno el proceso, bajo rectoría y evaluación permanente de la Contraloría General de la República, ejecutado por la dirección superior y los servidores públicos de cada entidad u organismos bajo el ámbito de esta ley, diseñado para:*

- 1. Proporcionar seguridad razonable de la adecuada recaudación y el debido manejo e inversión de los recursos públicos.*
- 2. Lograr los objetivos institucionales de:*
 - a) Efectividad, eficiencia y economía operacional;*
 - b) Protección de activos;*
 - c) Confiabilidad de la información;*
 - d) Responsabilidad, transparencia, legalidad y probidad de la gestión;*
 - e) Cuidado y protección del ambiente.*



3. *Rendir cuentas de la gestión institucional.*

Párrafo: La evaluación del control interno a que se refiere el presente artículo, será sin perjuicio de la evaluación que corresponde a la Cámara de Cuentas en ejercicio del control externo”.

1.5.3 Componentes del control interno

La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007, consigna: Artículo 24: Componentes del Proceso: *“El proceso de control interno está integrado por los siguientes componentes:*

- 1. Ambiente de Control.*
- 2. Valoración y Administración de Riesgos.*
- 3. Actividades de Control.*
- 4. Información y Comunicación.*
- 5. Monitoreo y Evaluación.*

Párrafo: La Contraloría General de la República desarrollará los elementos de los componentes del proceso de control interno y dictará las normativas al respecto”.

1.6 Principios de control interno

La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, del 8 de enero de 2007, consigna lo siguiente en relación con los principios de control interno: *“Artículo 23.- Principios. El proceso de control interno establecido o que se establezca por cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley deberá satisfacer los principios de autorregulación, auto control, auto evaluación y evaluación independiente, los cuales serán desarrollados por la Contraloría General de la República”.*

El Decreto 491-07, de fecha 10 de septiembre de 2007, que establece el Reglamento para la aplicación de la Ley 10-07, del 8 de enero de 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, consigna la definición de cada uno de los principios:

Artículo 45: Principios de Control Interno. Para efecto de su aplicación por las entidades y los organismos del ámbito de la Ley 10-07, los principios a que se refiere el Artículo 23, de la Ley 10-07, se entenderán como sigue:



Auto Regulación: *Un razonable nivel de autonomía regulatoria de los entes públicos e inherente al logro eficaz de los objetivos del control interno o de la gestión y a su deber de dar cuenta de ello.*

Auto Control: *Asegurarse previamente de que la operación o actividad que va a ejecutar es legal, se basa en hechos ciertos y coherentes con los fines y los programas de la entidad u organismo y, que es oportuno ejecutarla, es consustancial al control interno y a la responsabilidad del servidor público que debe ejecutarla.*

Auto Evaluación: *La evaluación de la efectividad de los controles en función del logro de los objetivos institucionales, efectuada a conciencia y convicción de los propios servidores públicos”.*



II. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE EL CONTROL INTERNO

A continuación se presentan los principales aspectos de la Estructura de Control Interno, las cuales muestran debilidades, de acuerdo con el análisis realizado a las diferentes áreas que componen la estructura organizacional y sus diferentes procesos administrativos, financieros y de operación, que deben ser mejorados por la máxima autoridad de la Alcaldía, los cuales se presentan a continuación.

2.1 Ambiente de control

2.1.1 Integridad y ética pública

La Ley 41-08, del 16 de enero de 2008 de Función Pública que crea el Ministerio de Estado de Administración Pública (MAP), y establece el régimen disciplinario de los servidores públicos, no es conocida por los funcionarios y empleados del Ayuntamiento Municipal de Boca Chica; de manera que sus servidores tengan el conocimiento cabal de sus responsabilidades, derechos y deberes, especialmente, los relacionados con el régimen ético y disciplinario, el cual está dirigido a fomentar la eficiencia y la eficacia de los servidores públicos y el sentido de pertenencia institucional, a fin de promover el cumplimiento del bien común, el interés general y preservar, sobre todo, la moral.

El accionar del servidor público conforme con el régimen ético y disciplinario establecido en la mencionada ley y el apego al compromiso institucional que debe asumir, ayuda, no solamente a un mejor desarrollo institucional, sino también, a la transparencia de los procesos que son llevados a cabo por estos, contribuyendo a disminuir riesgos y a lograr los objetivos institucionales programados con mayor economía, eficiencia y eficacia.

2.1.2 Planificación institucional

De acuerdo al Artículo No. 101 de la ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, los ayuntamientos coordinarán sus actuaciones en cuanto a la planificación, programación, gestión de servicios e inversión pública. Esto de acuerdo a la autonomía municipal y a la normativa legal vigente en esta materia para la administración pública y los aspectos específicos que contengan para los ayuntamientos.

El **Ayuntamiento Municipal de Boca Chica**, no cuenta con un Plan Estratégico de información, no obstante en el Presupuesto de Ingresos y Gastos, están plasmados la misión, visión, los objetivos y metas de la entidad, además no existe un Plan de Gestión como instrumento de desarrollo social que coordine e integre las políticas sectoriales y de equidad de género del gobierno con las del municipio, así como la evaluación de los resultados de la gestión en cuanto a la eficiencia, eficacia, impacto, pertinencia y visibilidad.



En ese sentido la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, del 17 de julio de 2007, indica lo siguiente:

Artículo 122: Planes Municipales de Desarrollo, establece: *“Los ayuntamientos aprobarán, a iniciativa de las y los síndicos y con participación de la comunidad, planes municipales de desarrollo, a los fines de:*

- a. *Lograr una utilización e inversión adecuada de los recursos municipales para impulsar su desarrollo integral, equitativo y sostenible.*
- b. *Brindar una oportuna y eficiente atención a las necesidades básicas de la comunidad.*
- c. *Lograr un ordenamiento racional e integral del territorio municipal.*

Artículo 124: Las Oficinas Municipales de Planificación y Programación, establece: *“Los ayuntamientos crearán oficinas de planificación y programación entre cuyos fines estarán los de garantizar la coordinación e integración de las políticas sectoriales y de equidad de género del gobierno con las del municipio, así como la evaluación de los resultados de la gestión en cuanto a la eficiencia, eficacia, impacto, pertinencia y visibilidad”.*

Artículo 125: *“Los planes de desarrollo de los municipios serán aprobados dentro de los primeros seis (6) meses del inicio de cada gestión y su vigencia será por cuatro (4) años a partir de la fecha de aprobación del plan”*

2.1.3 Estructura organizativa y funcional

En el **Ayuntamiento Municipal de Boca Chica**, existe un organigrama general, que debe ser revisado y actualizado, debido a que existen cargos que están omitidos en dicha estructura, esta situación podría contribuir a la falta de identificación con el trabajo y la motivación suficiente para la cooperación de sus funcionarios y empleados, en los logros de los objetivos institucionales.

El Consejo Municipal no ha elaborado el reglamento de funcionamiento interno, requerido por la Ley 176-07, en el artículo 52 literal d, ni el reglamento de aplicación de la Ley, establecido en el Artículo No. 249.

El Ayuntamiento no tiene diseñado las normativas de gestión que garanticen el desarrollo institucional y contribuyan a que los funcionarios y empleados ejecuten sus labores con la responsabilidad, integridad y disciplina, acorde a la buena práctica administrativa. Entre estas normativas están:

- Reglamento Interno.
- Reglamento de Recursos Humanos.



- Manual de Clasificación de Puestos.
- Manual de Evaluación de Puestos.
- Políticas y Procedimientos de áreas específicas.

2.1.4 La administración y manejo de los recursos humanos

Este importante componente del control interno es fundamental para la gestión pública, ya que constituyen el insumo principal de la administración; de estos dependen los procesos administrativos, financieros, operacionales y la obtención de los objetivos y metas institucionales.

La Administración de los Recursos Humanos, constituye un importante soporte para la gestión, ya que provee las informaciones precisas y objetivas sobre las funciones y responsabilidades para desarrollar con eficiencia y eficacia las labores asignadas.

El **Ayuntamiento Municipal de Boca Chica** carece de metodología y procedimientos internos apropiados que le faciliten el trabajo y el control de las operaciones, no obstante existir un Departamento de Recursos Humanos, este no cuenta con las herramientas para el manejo efectivo y eficaz de los recursos humanos, que deben existir en la entidad.

2.1.5 Identificación de Riesgos por parte de la Administración

Las políticas establecidas por el Ayuntamiento no contempla la actividad de evaluación de riesgos, por lo que no existen sistemas de detección, valoración y administración de riesgos. La Entidad no cuenta con Póliza de seguro para todos los Activos Fijos para mitigar los riesgos eventuales de pérdidas por la ocurrencia de hechos fortuitos que no están bajo el control de la entidad.

En el Organigrama Institucional el departamento Auditoría Interna depende directamente del tesorero, siendo esta una unidad asesora que le corresponde depender directamente de la máxima autoridad de la institución, siendo este el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno.

El Ayuntamiento registra sus operaciones financieras y contables a través del software MUNICIPIA, del cual no tiene el control, en caso de que el mismo se deshabilite.

En el ayuntamiento no existe un encargado de activo fijo, que vele por el control de los activos más importante de la Entidad, además dichos activos no están cubiertos por pólizas de seguro.



Esta situación pone en evidencia la necesidad de prestar atención a este importante elemento de control interno, lo que implica que la administración deberá tomar las medidas necesarias para organizar una estructura administrativa-operacional que sea capaz de prevenir, detectar o corregir, las circunstancias que pudieran presentarse.

El **Ayuntamiento Municipal de Boca Chica**, está expuesto a riesgos inherentes, los cuales se espera que la estructura de control interno sea capaz de prevenir, detectar o corregir, como son:

- Desconocimiento de la Ley 41-08, sobre Función Pública.
- Probabilidad de que los ingresos propios no se reporten totalmente.
- Contratación de personal no calificado.
- Incumplimiento del Artículo 25, de la Ley 10-07.
- Pérdida de los Activos Fijos

2.1.6 Sistemas de Información y Comunicación

La información y comunicación es fundamental para producir informaciones financieras, administrativas u operacionales adecuadas que permitan tomar decisiones acertadas tendentes al logro de objetivos institucionales.

En el **Ayuntamiento Municipal de Boca Chica**, no se elaboran Estados Financieros, que permitan obtener informaciones financieras oportunas, confiables e íntegras. Esto conlleva a que no exista un adecuado control y detalle de las cuentas por cobrar sobre los arbitrios, cuentas por pagar a suplidores de bienes y servicios y al igual que los activos fijos no se le aplica la depreciación, por tanto no se dispone de un detalle que refleje sus costos y depreciaciones.

No se observan vías o canales de comunicación abiertos, tales como buzones, y otros mecanismos para que el personal exprese sus quejas o haga sugerencias que tiendan a mejorar la institución o para denuncia de actos irregulares.

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y de los Municipios, del 17 de julio de 2007, en su Artículo 156, numeral 3, expresa: *“Llevar la contabilidad general del Ayuntamiento y elaborar los estados financieros correspondientes, realizando las operaciones de apertura, ajuste y cierre de la misma”*.

La misma Ley en el Artículo 363, literales a), b), c) y d) sobre los fines de la contabilidad municipal, señala:

- a) *El registro sistemático de todas las transacciones relativas a la situación financiera municipal.*



- b) *Producir los estados financieros básicos del sistema contable de acuerdo con las disposiciones de las normas vigentes.*
- c) *Producir las informaciones financieras necesarias para la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.*
- d) *Suministrar las informaciones que sean requeridas para la formación, control y supervisión de las cuentas municipales.*

La Ley 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de enero del 2007, Artículo 15, establece: “(...) *los Ayuntamientos del Distrito Nacional y de los Municipios, adoptarán el Sistema de Información de la Gestión Financiera como modelo de herramienta automatizada para apoyar su administración financiera, adecuándolo a sus propias necesidades administrativas y contables, en la medida que su marco legal y características operativas así lo permitan*”.

Las Normas de Contabilidad para el Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), referente a las Cualidades de la Información Contable, sobre la Verificabilidad y la Veracidad, dictan respectivamente:

Verificabilidad: *“El Sistema Contable debe generar información y emitir Estados Financieros que puedan ser controlados por terceros ajenos a su procesamiento, puesto que debe operar sobre criterios objetivos y predeterminados que posibiliten registrar, clasificar, procesar y ordenar las transacciones con incidencia en la contabilidad a los fines de su posterior presentación ante los usuarios”.*

Veracidad: *“La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión”.*

2.1.7 Procedimientos financieros y actividades de control

A continuación se presenta una relación de las principales debilidades de control interno en las cuentas analizadas del área financiera del Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, que requieren ser superados con acciones apropiadas por parte de la máxima autoridad, las cuales describimos a continuación:

2.1.7.1 Área de Efectivo caja o bancos

El efectivo es uno de los rubros que por su naturaleza presenta mayores riesgos, razón por la cual se deben establecer los controles apropiados que tiendan a disminuir la posibilidad de ocurrencia de errores o irregularidades. Las debilidades detectadas en el proceso de evaluación y que ameritan ser superadas por las autoridades, son las siguientes:



2.1.7.2 Cajas chicas:

- a) Los custodios de fondos de caja chica no disponen del reglamento para el manejo del fondo, además se realizan pagos de dietas y combustibles.

El Manual de Contabilidad Gubernamental, de la Contraloría General de la República (CGR), en los controles internos, en el Área de Fondo de Caja Chica, Numeral 16, expresa: *“Las políticas para el manejo adecuado de caja chica deben ser entregadas por escrito al responsable del manejo de la misma”*.

- b) Los fondos de caja chica se reponen después de haber consumido el valor reglamentado.

El Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República (CGR), en los controles internos, en el Área de Fondo de Caja Chica, Numeral 7, expresa: *“Para la reposición del fondo de caja chica debe haberse consumido el 60% del monto total del fondo”*.

- c) Los desembolsos son amparados en recibos provisionales de caja chica con más de tres (3) días sin ser liquidados.

El Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República (CGR), en los controles internos, en el Área de Fondo de Caja Chica, Numeral 3, expresa: *“Los pagos por caja chica se realizan mediante volantes definitivos pre-numerados de imprenta expedidos en secuencia, y volantes provisionales para controlar la entrega de efectivo previo al desembolso real, el cual se liquidará con los comprobantes. Los volantes provisionales no podrán permanecer más de tres días en caja”*.

- d) Las facturas anexas a los volantes definitivos que soportan pagos por Caja Chica y además no tienen el sello de pagado.

El Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República (CGR), en los controles internos, en el Área de Fondo de Caja Chica, Numeral 6, expresa: *“La documentación justificativa de los pagos por caja chica deberán cancelarse con un sello fechador con la inscripción “PAGADO” y a la fecha del desembolso”*.

2.1.7.3 Conciliación Bancaria

- a) Las conciliaciones no son realizadas mensualmente, ni revisadas por personal correspondiente.

El Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República (CGR), en los controles internos, en el Área de Banco (Desembolsos), Numerales 18 y 24, expresan:



18) *“Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días (mes comercial), para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada período. Las conciliaciones deben ser preparadas por personas independientes del manejo y registro del efectivo. Estas personas deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los períodos anormales de tránsito, tanto de cheques como de depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes)”.*

24) *“Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y del Auditor interno, velar por el cumplimiento de estos controles”.*

b) En las conciliaciones bancarias de las cuentas números: 231-001031-0; 231-000692-5; y 231000690-9, se verificaron cheques en tránsito por un monto de **RD\$57,600.00**, con más de seis (6) meses, a partir de su fecha de emisión, sin que se efectuaran los ajustes contables correspondientes.

La Ley de Cheques No. 2859, artículo 52, expresa: *“Las acciones del tenedor en recurso contra los endosantes, el librador y los otros obligados prescriben en el término de seis meses contados desde la expiración del plazo de presentación del cheque”.*

2.1.7.4 Ingresos

- a) No existen normas internas establecidas para el manejo y protección del efectivo.
- b) Los recibos de ingresos no son emitidos en secuencia numérica.
- c) El registro en el libro de ingresos presenta saltos numérico.
- d) Los ingresos diarios, no son revisados por la Auditora Interna.
- e) Los libros de banco y egresos, en algunas ocasiones presentan tachaduras y borrones y están escritos a lápiz.

El Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República (CGR), en los controles internos, en el Área de Fondo de Caja (Recepción), Numerales 2,3,4y 9, expresan:

2) *“ Todos los ingresos de efectivo deben hacerse constar en un recibo de ingreso, el cual debe ser firmado y sellado por el cajero”.*

3) *“Los recibos de ingreso deben ser pre-numerados de imprenta y expedidos en secuencia numérica”.*

4) *“La secuencia numérica en el uso de los recibos de ingresos debe ser controlada por un empleado independiente de quienes manejan el efectivo”.*



9) *“Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y del auditor interno velar por el cumplimiento de estos controles”.*

2.1.7.5 Personal y Nómina

a) No existe un Reglamento para la Administración de Recursos Humanos, que permita al empleado conocer sus deberes y derechos, tampoco existe una escala salarial de puesto, ni Código de ética.

El Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República (CGR), en los controles internos, de la nómina, Numeral 14, expresa: *“Deben establecerse políticas y reglamentos de personal”.*

b) No existe un comité o área de reclutamiento ni se investigan los candidatos a empleo antes del nombramiento.

c) A pesar de que la institución cuenta con un reloj para el control de la asistencia, hasta el momento el mismo no se está utilizando.

d) Los expedientes de personal no presentan evidencia de las siguientes informaciones: Nombramiento, Copia de Cédula de Identidad y Electoral, certificaciones médicas, entre otras.

e) No existe evidencia que para el nombramiento de los funcionarios y empleados se haya tomado en consideración lo establecido en la Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios establecen :

Artículo 145: Selección. *“La selección del personal municipal deberá realizarse teniendo en cuenta el mérito profesional y la capacidad de los aspirantes.*

Artículo 146: Puestos y Funciones. *“Corresponde al concejo municipal definir los puestos de trabajo existentes en el ayuntamiento y reglamentar sus funciones, estableciendo los requisitos, deberes y responsabilidades requeridas para el desempeño de los mismos.”*

Artículo 147: Capacitación del Personal. *“Los ayuntamientos ejecutarán planes y programas permanentes de capacitación de sus funcionarios/as y su empleados/as.”*

Artículo 148: Sueldos. *“Los sueldos del personal municipal serán fijados en el presupuesto del ayuntamiento por el concejo municipal a propuesta del síndico/a. Para la determinación de su cuantía se tendrán en cuenta la titulación académica requerida para el trabajo que realizan, su dificultad técnica, dificultad, peligrosidad e incompatibilidad con el desarrollo de otros trabajos.”*



2.1.7.6 Área de adquisición y recepción de bienes y servicios

El área de Compras, por su naturaleza presenta mayores riesgos, por la razón de que al efectuar el desembolso para obtener el bien, se deben establecer los controles que estén sujetos a los principios de: publicidad, transparencia, y el cumplimiento legal para esta determinada actividad, dentro de la institución. En esta área se observaron las siguientes debilidades:

- a) En el Departamento de Compras, no existe reglamentación interna aplicable al proceso de adquisición de bienes y servicios.
- b) En el Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, no se ha constituido el Comité de Licitaciones ni la Comisión Evaluadora responsable del análisis y evaluación de las propuestas, solo cuentan con un comité de compras.

El Reglamento de aplicación No. 490-07, de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley 449-06, de fecha 06 de diciembre del 2006, exige en los Artículos 80 y 90, la estructuración de un Comité de Licitaciones y una Comisión Evaluadora, según se indica a continuación:

80) *“Las instituciones comprendidas en el ámbito del presente Reglamento designarán en el mismo acto administrativo por el que se autorice un procedimiento de selección a los integrantes de la Comisión Evaluadora que intervendrán en dicho procedimiento, salvo en los casos en que la normativa vigente no prevea como etapa obligatoria la de evaluación de las ofertas”.*

90) *“Las instituciones comprendidas en el ámbito del presente Reglamento, estructurarán un Comité de Licitaciones. Este Comité será permanente y estará constituido por cinco miembros: el funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; y dos funcionarios del mayor nivel posible en la institución, que tengan conocimiento en la especialidad”.*

- c) En la institución cuenta con el programa Dac-Easy para el área de compras, y el personal desconoce el proceso del mismo, realizando sustituciones de números en cada una de las ordenes emitidas, lo cual impide que se genere el cronológico, que permita conocer el historial de dicha cuenta.



El Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República (CGR), en los controles internos, del proceso de compras, Numeral 1, expresa: *“Todas las compras deben estar amparadas por ordenes de compras prenumeradas, debe llevar el sello gomígrafo de la institución y estar firmada por incumbente de mayor jerarquía”*.

2.1.7.7 Área de bienes de uso

- a) El Ayuntamiento no cuenta con Reglamentación u otras disposiciones generales e internas aplicables al proceso de autorización para la adquisición, custodia y uso del Mobiliario y equipo.
- b) Los mobiliarios y equipos no están protegidos mediante póliza de seguridad contra robo e incendio, exceptuando los vehículos de motor.

El Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República (CGR), en los controles internos de los Activos Fijos, numeral 6, expresa: *“Los activos fijos deben estar respaldados por una póliza de seguro y la cobertura de ésta debe ser revisada periódicamente”*.

- c) El contralor es quien lleva el control del Mobiliario y Equipo, ya que no existe un Encargado de Activos Fijos.
- d) No se levantan Actas de asignación y retiro de bienes a los funcionarios o empleados a quienes se les asigna Mobiliarios y Equipo.

El Manual de Contabilidad Gubernamental de la Contraloría General de la República (CGR), controles internos de los Activos Fijos, Numeral 11, expresa: *“El traslado de un activo fijo tener la aprobación del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera, el encargado del área administrativa, y del auditor interno”*.

La Ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, Artículo 185, Inventario de los Bienes y Derechos, indica: *“Los ayuntamientos están obligados a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen. El inventario se rectificará anualmente, siempre que se renueve el ayuntamiento”*.



III. CONCLUSION

La evaluación practicada por la CCRD a la estructura de control interno del **Ayuntamiento Municipal de Boca Chica**, revela que las debilidades y deficiencias detectadas expone sus recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y de información a la posibilidad de ocurrencia de errores o irregularidades, cuya prevención o detección oportuna no puede ser asegurada efectivamente y, por tanto, no garantiza razonablemente el cumplimiento de los objetivos institucionales, el cumplimiento de las disposiciones y normativas legales y una rendición de cuentas oportuna y confiable.



IV. RECOMENDACIONES

Para superar las debilidades y deficiencias presentadas en este informe y fortalecer su estructura de control interno, así como promover mejoras en la gestión administrativa, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, cumpliendo con sus atribuciones según lo establece el Artículo 38, de la Ley 10-04, recomienda lo siguiente:

Al Alcalde Municipal corresponde:

1. Difundir oficialmente los valores y compromisos éticos institucionales de acuerdo a los términos de la Ley 41-08 de Función Pública que crea el Ministerio de Administración Pública, de fecha 16 de enero de 2008.
2. Elaborar un plan estratégico que contemple la visión, misión y valores institucionales, con el propósito de que la empleomanía lo haga suyo y se sientan orgullosos de su Ayuntamiento.
3. Dar el fiel cumplimiento a lo estipulado en la Ley 176-07, Artículos 124 y 125.
4. Instruir al departamento de contabilidad, aplicar las Normas Generales de Contabilidad para el Sector Público, de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), referente a los criterios de Depreciaciones y Amortizaciones, que establecen el método aplicable al Sector Público.
5. Disponer la creación de un Reglamento para la administración de Recursos Humanos y los diferentes Manuales de de clasificación de puestos, de Evaluación de Desempeño y que incorpore una sección sobre principios éticos y de buen servicio, orientado hacia la transparencia y la honestidad que incluya las sanciones correspondientes para quienes incumplan dichas disposiciones.
6. Proceder a elaborar el Organigrama Institucional, a fin de que sea adaptado a la realidad de la estructura orgánica y funcional del ayuntamiento.
7. Diseñar políticas que permitan a la entidad tener un mejor control en todas las áreas con la finalidad de que las actividades realizadas por las mismas se ejecuten con economía, eficiencia y eficacia.



8. Disponer la elaboración de reglamentos internos en todas las áreas indicadas en este informe, mediante los cuales se establezcan los controles internos básicos que aseguren la exactitud e integridad de las operaciones y disminuyan los riesgos de pérdidas, fraude o uso indebido de los recursos. Al establecer las reglamentaciones indicadas se deberá poner énfasis en los elementos que distinguen sanos procedimientos, tales como la segregación de funciones, registro y custodia de los activos.
9. Que las conciliaciones bancarias sean revisadas por personal competente.
10. Descontinuar la práctica de mantener cheques en tránsito por más de seis (6) meses, en tránsito.
11. Instruir para que en lo adelante los libros no presenten tachaduras, borrones y escritura con lápiz.
12. Proceder como al efecto ordena el Reglamento de aplicación No. 490-07, de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, a que sea conformado un Comité de Licitaciones y una Comisión Evaluadora.
13. Proceder a capacitar el personal que maneja el programa Dac-Easy, a fin de que las informaciones generadas por este programa sean de utilidad al sistema financiero y la entidad.
14. Disponer de una póliza de seguro contra robo e incendio para la protección del mobiliario y equipos del Ayuntamiento.
15. Designar una persona independiente del área de contabilidad para que lleve un control de los Activos Fijos.
16. Proceder a levantar Actas de asignación y retiro de bienes a los funcionarios o empleados a quienes se les asigna los Mobiliarios y Equipos.
17. Que sea utilizado el reloj para el control de la asistencia del personal que labora en planta.
18. Organizar los expedientes de personal de forma tal que contenga todos los soportes correspondientes.



19. Disponer la elaboración un plan de acción correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones que se incluyen en este informe, las cuales son de cumplimiento obligatorio de acuerdo con el artículo 39, de la Ley 10-04, del 20 de enero de 2004.

Santo Domingo, D. N.
República Dominicana
3 de diciembre de 2010



Informe Legal

DISPOSICIONES LEGALES QUE SUSTENTAN EL INFORME DE LA AUDITORÍA PRACTICADA POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, AL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BOCA CHICA, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1RO. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009.

ATENDIDO, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados, de conformidad con las disposiciones de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación No.06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, evidencia las siguientes observaciones:

IV. CONTROL INTERNO.

3. OBSERVACIONES DE CONTROL INTERNO.

3.1. EFECTIVO EN CAJA CHICA.

a) La entidad no efectúa los arqueo periódicamente a las cajas chicas que posee.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que de conformidad con la observación contenida en el Informe de la Auditoría practicada al Estado de



Ejecución Presupuestaria, del Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, se evidencia que no se realizaron periódicamente los arqueos a las cajas chicas; en tal sentido, se determina que los señores: Joselin Peña, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0659387-4, Alcaldesa Municipal; Porfirio Antigua Brito, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0155106-7, Tesorero; Luís Emilio López, titular de Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0665731-5, Auditor Interno; Beneralda Hernández, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0666092-1, Contralor, Rafael Almánzar, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0655048-4, Contador, actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones del título Controles Internos Fondo Caja Chica, numerales 19) y 24), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan taxativamente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS FONDO CAJA CHICA.

19) El fondo de caja chica debe ser arqueado esporádicamente y sorpresivamente por el auditor interno o por cualquier otro departamento que sirva de control financiero.

24) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y del Auditor interno, velar por el cumplimiento de estos controles.”

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones relativas a la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos, artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



b) LA ENTIDAD NO CONCILIA TODAS LAS CUENTAS BANCARIAS.

El Ayuntamiento no concilia la cuenta receptora, No. 231-001027-2, comprobándose que durante el año 2009, se realizaron depósitos por valor de RD\$110,602,073.16, por concepto de ingresos provenientes del Gobierno Central. Esto se debe a que por el monto de los ingresos recibidos esta cuenta debe ser conciliada mensualmente.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Auditoría pone de manifiesto, que la entidad auditada no concilia la cuenta receptora; en tal sentido, se determina que los funcionarios actuando en el ejercicio de sus atribuciones, no observaron las disposiciones de los artículos 153 numeral 26; y 154 literal ff), de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 153.- GERENTE FINANCIERO.

Designado por el concejo de regidores a iniciativa del síndico, le corresponde las que le delegue el síndico, y podrá tener atribuciones sobre los siguientes aspectos:

26. Supervisar los procesos de registros contables de las operaciones del Ayuntamiento.

Artículo 154.- CONTRALOR/A MUNICIPAL.

El consejo municipal designara el contralor municipal mediante concurso público, correspondiéndole a este funcionario municipal



las siguientes funciones dentro del municipio y las demás entidades municipales establecidas en la presente ley:

ff) Supervisar y controlar las conciliaciones bancarias.”

CONSIDERANDO, que procede observar, las disposiciones del título Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 18) y 24), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan taxativamente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS ÁREA DE BANCO (DESEMBOLSOS).

18) Las cuentas bancarias deben ser conciliadas cada 30 días (mes comercial), para controlar la existencia de efectivo en los bancos y determinar el balance real al final de cada período. Las conciliaciones deben ser preparadas por personas independientes del manejo y registro del efectivo. Estas personas deberán obtener explicaciones satisfactorias por todos los períodos anormales de tránsito, tanto de cheques como de depósitos y cualquier diferencia detectada en la realización de la referida operación, deberán hacerse los registros de lugar en los libros contables (ajustes).

24) Es responsabilidad del incumbente de mayor jerarquía, el encargado del área financiera y del auditor interno, velar por el cumplimiento de estos controles.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar, las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



3.2. SERVICIOS PERSONALES.

3.2.1 DIFERENCIAS EN LA EJECUCIÓN Y LAS NÓMINAS FÍSICAS.

La Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2009, presenta en la cuenta sueldos fijos el monto de RD\$21,340,650.97, y las nóminas físicas en su totalidad ascienden a RD\$21,098,383.25, para una diferencia de RD\$242,267.72.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que en la Ejecución del Presupuesto de la entidad, existen diferencias en la cuenta Sueldos Fijos y las nóminas físicas; en tal sentido, los funcionarios de la entidad auditada, no observaron las disposiciones del título 4.1 Cualidades de la Información Contable, subtítulos Veracidad y Confiabilidad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que expresan textualmente lo siguiente:

“4.1 CUALIDADES DE LA INFORMACIÓN CONTABLE.

VERACIDAD.

La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.

La terminología que se utilice debe ser precisa, de manera tal que evite las ambigüedades y resulte fácil de comprender por los



usuarios que dispongan de un mínimo de conocimiento en la materia.

CONFIABILIDAD.

La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.3 EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO Y PENSIONADOS EN OTRA INSTITUCIÓN.

Se comprobó que dos (2) empleados del Ayuntamiento están incluidos en las nóminas de otras entidades.

Nombre	CIE	Cargo en el Ayuntamiento	Otra Institución
Rafael A. Ureña	001-0661228-6	Encargado de Almacén	Pensionados Civiles
Félix F. Ozoria	001-0662622-9	Asistente Secretaria General	Pensionados Civiles

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que en el Informe de la presente Auditoría, se observó empleados que laboran en la entidad edilicia, que a la vez son servidores de otras Instituciones Gubernamentales; en tal sentido, se determina que los principales funcionarios no observaron las disposiciones del artículo 80 numerales 4 y 5, de la Ley No.41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y Crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, que expresan textualmente lo siguiente:



“DE LAS PROHIBICIONES.

Artículo 80.- A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles y administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

4. Recibir más de una remuneración con cargo al erario excepto que estuviera expresamente prevista en las leyes o reglamentos.

5. Aceptar designación para desempeñar en forma simultánea más de un cargo del Estado, salvo cuando se trate de labores docentes, culturales, de investigación y las de carácter honorífico, no afectadas por incompatibilidad legal, y con la debida reposición horaria cuando hubiera superposición de este tipo. La aceptación de un segundo cargo público incompatible con el que se esté ejerciendo, supone la renuncia automática del primero sin desmedro de la responsabilidad que corresponda”.

CONSIDERANDO, que procede observar, las disposiciones del artículo 11 párrafo, de la Ley No.379 de fecha 11 de diciembre del año 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 11.- No podrá otorgarse mas de una pensión con fundamento en las disposiciones de esta Ley. Las Pensiones relativas de los Cuerpos Castrenses y Policiales, y las correspondientes a Organismos Municipales se regirán por Leyes Especiales. Igualmente se regirán por disposiciones especiales las



Instituciones descentralizadas del Estado que se regulen por estatutos particulares dictados al amparo de sus respectivas reglas de autonomía.

Párrafo: Cuando un pensionado o jubilado vuelva a desempeñar funciones remuneradas en Organismos de la Administración Pública, en Instituciones Autónomas o Entidades Descentralizadas del Estado, dejará de percibir los beneficios de la pensión o jubilación durante el tiempo en que preste servicios. Sin embargo, esos beneficios le corresponderán de pleno derecho cuando cese el servicio y el tiempo de servicio le será computado y servirá para optar por una mejor categoría en la escala de las pensiones y jubilaciones.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

3.4. REGISTROS CODIFICADOS DE MANERA INCORRECTA.

La entidad registró en la cuenta Honorarios Profesionales el valor de RD\$2,620,941.51, determinándose que este monto corresponde a la cuenta sueldos de empleados fijos.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada pone de manifiesto, que el Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, registró en la cuenta Honorarios Profesionales el monto correspondiente a la cuenta de Empleados Fijos; en tal sentido, los funcionarios, no observaron las disposiciones del título 4.1 ~~Calidad~~ de la Información Contable, subtítulo Confiabilidad,



de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

4.1. DESEMBOLSOS EFECTUADOS SIN LAS APROBACIONES PRESUPUESTARIAS.

El Ayuntamiento presupuestó en la cuenta Ayuda y Donaciones a Personas, el monto RD\$2,600,000.00, y gastó RD\$8,200,696.30, comprobándose que utilizó recursos no presupuestados por valor de RD\$5,600,696.30, sin la autorización del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que la entidad edilicia utilizó recursos no presupuestados sin la autorización del Concejo Municipal; motivo por el cual, procede observar las disposiciones del artículo 336, de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio de 2007, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 336.- LÍMITES DE COMPROMISO DE GASTOS.

No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en el presupuesto, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativo que infrinjan expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a qué haya lugar. La disponibilidad de los



créditos presupuestarios quedara condicionada a la existencia de documentos fehacientes que acrediten compromiso firmes de aportación.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones del artículo 51, de la Ley No.423-06 de fecha 17 de noviembre del año 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 51.- Los funcionarios de las Instituciones comprendidas en este título no podrán asumir compromiso para los cuales no queden Balances disponibles de apropiaciones presupuestarias, ni disponer de las mismas para una finalidad distinta a la prevista.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5. ACTIVOS NO FINANCIEROS.

5.1 MOBILIARIOS Y EQUIPOS NO VALUADOS, NI LE APLICAN DEPRECIACIÓN.

La entidad no cuenta con un inventario de mobiliarios y equipos sin valuación y tampoco efectúa los cálculos de la depreciación correspondiente a sus activos fijos.

Además el inventario de mobiliarios y equipos de transporte suministrado por el AMBC, carece de las siguientes informaciones: fecha de adquisición, valor en libro, codificación. En cuanto a los equipos de transporte, éstos no especifican las personas a las cuales han sido asignados.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que la entidad auditada no cuenta con un inventario de sus mobiliarios y equipos, que le permita la valuación y los cálculos de la depreciación de sus activos fijos; así como, la fecha de adquisición de mobiliarios y equipos de transporte, el valor en libro y su codificación; motivo por el cual, procede observar las prescripciones del artículo 185, de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 185.- INVENTARIO DE LOS BIENES Y DERECHOS.

Los ayuntamientos están obligados a formar inventario valorado de todos los bienes y derechos que les pertenecen. El inventario se rectificará anualmente, siempre que se renueve el ayuntamiento”.

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones del título Criterios de Amortización, subtítulo Depreciación, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que expresan textualmente lo siguiente:

“CRITERIOS DE AMORTIZACIÓN.

DEPRECIACIÓN.

El costo de un bien productivo, es uno de los costos del servicio que presta durante su vida económica útil. Las Normas Internacionales exigen que este costo se distribuya entre los períodos de vida útil probable del bien, en tal forma que su distribución afecte de la manera más justa posible a aquellos períodos durante los cuales deben obtenerse servicios derivados del



uso del activo. Este procedimiento es conocido como depreciación contable, es decir, un sistema que tiene como mira distribuir el costo u otro valor básico de activos tangibles fijos, menos el valor de desecho o de salvamento (en caso que lo haya), en el curso de la vida útil probable de la unidad (o grupo de activos) y en forma sistemática y racional. Se trata de un proceso de distribución, no de valuación.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar, las disposiciones del título Controles Internos de los Activos Fijos, numerales 4), 7), 9) y 10), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan taxativamente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS DE LOS ACTIVOS FIJOS.

4) Cada activo fijo debe tener una tarjeta con todos los datos necesarios o registrados a través de una base de datos en el computador.

7) Debe crearse un código para identificar cada unidad de activo.

9) Se llevará un registro detallado de los activos totalmente depreciados que todavía se encuentren en uso.

10) Los jefe departamentales y de oficinas son los responsables por la custodia de los activos y tienen la obligación de informar cualquier cambio en el estado de los bienes bajo su cuidado.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



5.2. VEHÍCULOS EN CONDICIONES DE CHATARRA SE MANTIENEN EN INVENTARIO.

La entidad mantiene en inventarios seis (6) vehículos en condiciones de chatarra, sin que se evidencie el trámite de descargo a la Dirección Nacional de Bienes Nacionales, según la relación de los vehículos suministrada por el Encargado de Transportación, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

Tipo	Modelo	Marca	Chasis	Ficha	Color	Año
Jeep	Isuzu	Brghorn	UBS69GW7250443	2	Verde	1999
Camión		Toyota	THV737v604996	17	Azul	1996
Camioneta	HJET	Daihatsu	S82P143639	14	Blanco	1997
Camión	IVECO	John Deere	MP190E37H	10	-	1986
Rodillo	-	-	-	16	Amarillo	-
Buldócer	-	-	-	18	Amarillo	-

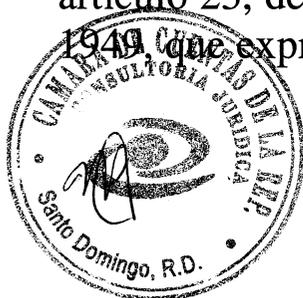
DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría evidencia, que la entidad auditada mantiene en inventario de activos en condiciones de chatarra, sin haber realizado el trámite correspondiente, a fin de descargo en la Dirección General de Bienes Nacionales; motivo por el cual, procede observar las disposiciones del título Controles Internos de los Activos Fijos, numerales 10) y 12), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan taxativamente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS DE LOS ACTIVOS FIJOS.

12) Los activos fijos en desuso o chatarra se deben descargar a Bienes Nacionales, en atención a las normativas existentes.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 23, del Reglamento No.6106 de fecha 29 de octubre del año 1949, que expresan textualmente lo siguiente:



“Artículo 23.- Todo departamento del Estado que desee obtener el descargo de sus inventarios de bienes muebles que se hayan perdido, destruido, o deteriorado hasta quedar inservibles, someterá su solicitud de descargo al Director General de Bienes Nacionales, señalando las causas que motivan tal solicitud; y este funcionario comisionará a uno de sus Inspectores o a un Inspector de Rentas Internas, para que proceda a verificar la procedencia de dicho descargo y le rinda un informe con las recomendaciones correspondientes.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5.3. VEHÍCULOS NO ENCONTRADOS.

Tres (3) motocicletas incluidas en la relación no pudieron ser verificadas físicamente, durante el proceso de inspección.

Modelo	Marca	Chasis	Placa	Ficha	Color	Año
C50	Honda	C-508014469	N/I	22	N/I	1984
HA02	Honda	HA021608354	N092378	29	Azul	1984
C70	Honda	C708615314	N076324	S/F	Azul	1984

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que en el Informe de la Auditoría, se determinó que tres (3) vehículos incluidos en la relación suministrada por la entidad, no pudieron ser verificados físicamente; motivo por el cual, procede observar las disposiciones del título Controles Internos de los Activos Fijos, numerales 1), literal b); 5), 10) y 11), del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan taxativamente lo siguiente:



“CONTROLES INTERNOS DE LOS ACTIVOS FIJOS.

1) *Debe existir una política que contemple:*

b) *Procedimientos de autorización para adiciones, custodia, disposición y transferencias de activos fijos.*

5) *Auditoría interna debe realizar inventarios periódicos de los activos fijos para compararlo con el tarjetero o con el listado emitido por la computadora.*

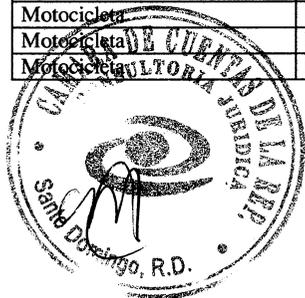
11) *El traslado de un activo fijo debe tener la aprobación del incúmbete de mayor jerarquía, el encargado del área financiera, el encargado del área administrativa, y del auditor interno.”*

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5.3.1 VEHÍCULOS SIN MATRÍCULAS.

De los vehículos que posee el Ayuntamiento catorce (14) están carentes de las matrículas. Ver detalle en el siguiente cuadro:

Tipo de Vehículos	Marca	Chasis-Modelo	Color	Año
Donados				
Grader	Jhon Deere	DW670CX58313	Amarillo	N/I
Pala Mecánica	Jon Deere	DW455HX583713	Amarillo	N/I
Camión Caja (*)	IVECO	MP190E37H	N/I	1986
Grúa Teleférica	CTE	245125	Azul	N/I
Rodillo (*)	N/I	N/I	Amarillo	N/I
Burdoser (*)	N/I	N/I	Amarillo	N/I
Camión	Toyota	DA110L03	Blanco	1998
Camión (*)	GMC	YHU737U604996	Azul y negro	1996
Camión Compactador	IVECO	MP380E37H	Blanco	1986
Desaparecidas				
Motocicleta	Honda	C508014469	N/I	1984
Motocicleta	Honda	C90HA02-1696091	Azul	1984
Motocicleta	Honda	C90LLCLPP205SE021623	N/I	1984
Motocicleta	Honda	C70HA02-1626759	Azul	N/I
Motocicleta	Honda	C70HA02-1707442	Gris	1984



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría pone de manifiesto, que la entidad posee vehículos, los cuales carecen de matrículas; en tal sentido, se determina que los funcionarios no observaron, las disposiciones del artículo 27 numerales 3) y 4), de la Ley No.241 de fecha 28 de diciembre del año 1967, de Tránsito de Vehículos, y sus modificaciones, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 27. -ACTOS PROHIBIDOS.

Queda prohibido:

3) Conducir un vehículo de motor o tirar de un remolque por las vías públicas sin llevar en el vehículo de motor la matrícula del mismo o del remolque que se hale o los documentos que en sustitución de dicha matrícula le autorizan a transitar.

4) Conducir un vehículo de motor o tirar de un remolque por las vías públicas, sin exhibir las placas en la forma dispuesta en esta Ley y sus reglamentos, o no conservar legibles dichas placas.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5.3.2 REGISTROS NO CODIFICADOS SEGÚN LA NATURALEZA DEL GASTO.

La institución registró el monto de RD\$2,664,198.85, en la cuenta (619) Equipos Varios, siendo lo correcto realizar dicho registro en la



cuenta (631), Vía de Comunicación, (636) Obras de Energía y (421) Ayudas y Donaciones, igualmente se evidenció el registro en la cuenta de Herramientas y Repuestos Mayores, por el monto de RD\$168,199.17, perteneciendo a la cuenta (613) Reparación de Vehículos y (421) Ayudas y Donaciones.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que la entidad auditada no realizó la codificación de cuentas según la naturaleza del gasto; en tal sentido, los funcionarios no observaron, las disposiciones del artículo 153 numeral 26, de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007.

CONSIDERANDO, que procede observar, las disposiciones del título 4.1 Cualidades de la Información Contable, Subtítulo Verificabilidad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que expresan textualmente lo siguiente:

“4.1 CUALIDADES DE LA INFORMACIÓN CONTABLE.

VERIFICABILIDAD.

El Sistema Contable debe generar información y emitir Estados Financieros que puedan ser controlados por terceros ajenos a su procesamiento, puesto que debe operar sobre criterios objetivos y predeterminados que posibiliten clasificar, ordenar, registrar y procesar las transacciones con incidencia en la contabilidad a los fines de su posterior presentación ante los usuarios.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



5.3.3. REPARACIÓN DE VEHÍCULOS QUE NO PERTENECEN A LA ENTIDAD.

La entidad emitió el cheque No. 3015, de fecha 09 de febrero 2009, a favor de Onasis Auto Repair, CIE 223-0020644-2, por un monto de RD\$42,098.66, pagando la reparación de una jeepeta Mitsubishi Montero, vehículo que no es de propiedad de la entidad, además la factura presentada estaba elaborada de manera informal.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada pone de manifiesto, que la entidad auditada emitió cheques por concepto de reparación de un vehículo que no es propiedad de la entidad; en tal virtud, se determina que no fueron observadas, las disposiciones del título Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 10), 11), 12), 23) y 24) del Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan taxativamente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS ÁREA DE BANCO (DESEMBOLSOS).

10) Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa.

11) Las personas que firman los cheques deberán asegurarse de que los mismos estén correctamente confeccionados en lo que se refiere a número, cantidad, valor, beneficiario y concepto.



12) Los cheques deben confeccionarse con copias, y a la copia que avala el registro contable deberá anexársele la documentación correspondiente.

23) Todo pago efectuado por la institución debe ser realizado observando todas las reglas de contabilidad gubernamental.”

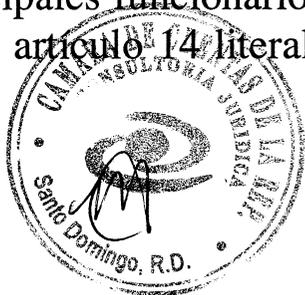
CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5.3.4. PAGO NO JUSTIFICADO.

La entidad emitió el cheque No. 3306, por valor de RD\$41,600.00, de fecha 28 de septiembre 2009, a favor de Domingo E. Santiago Núñez, CIE 001-14182033, por concepto de adquisición de 8 baterías, las cuales serían utilizadas en la entidad. Sin embargo, la factura del proveedor (Detroit Manufacturas), no presenta RNC, está emitida a favor del cliente Energy Flash, por un monto inferior de RD\$38,400.00, pagando 12 baterías, además no se evidenció la entrada de almacén y se comprobó que el Sr. Santiago Núñez, era empleado de Seguridad del Ayuntamiento.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, la compra de baterías las cuales no fueron utilizadas en la entidad auditada, no se evidenció la entrada de las mismas al almacén y la factura emitida por dicha compra no presenta Registro Nacional de Contribuyente (RNC), además la compra se realizó a un empleado de la Institución; en tal sentido se determina que los principales funcionarios, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 14 literales 4) y 5), de la Ley No.340-06 de fecha 18



de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 14. No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

4) Todo personal de la entidad contratante.

5) Los parientes por consanguinidad hasta el tercer grado o por afinidad hasta el segundo grado, inclusive, de los funcionarios relacionados con la contratación, cubiertos por la prohibición, así como, los cónyuges, las parejas en unión libre, las personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva o con las que hay procreado hijos, y descendientes de estas personas.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones contenidas en el artículo 177 párrafo II, del Reglamento No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, que expresan textualmente lo siguiente:

“SANCIONES.

Artículo 177. Párrafo II. Todos los funcionarios que participen en los procesos de compra o contratación serán responsables por los daños que por su negligencia o dolo causaren al patrimonio público y serán pasibles de las sanciones establecidas en la presente ley, sin perjuicio de las sanciones penales de las que puedan ser objeto.”

CONSIDERANDO, que en tal virtud, se determina que no fueron observadas, las disposiciones del título Controles Internos Área de Banco (DESEMBOLSOS), numerales 2) y 10), del Manual del



Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan taxativamente lo siguiente:

“CONTROLES INTERNOS ÁREA DE BANCO (DESEMBOLSOS).

2) El encargado de almacén debe darle entrada a todos los materiales y equipos adquiridos, comparando la orden de compra con la factura o conduce enviado por el proveedor.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 102 de la Constitución de la República Dominicana, vigente al momento de la realización de la Auditoría, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo. 102.- Será sancionado con las penas que la ley determine, todo aquel que, para su provecho personal, sustraiga fondos públicos o prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga provechos económicos. Serán igualmente sancionadas las personas que hayan proporcionado ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados. Nadie podrá ser penalmente responsable por el hecho de otro ni en estos casos ni en cualquier otro.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



5.3.5. OBRAS.

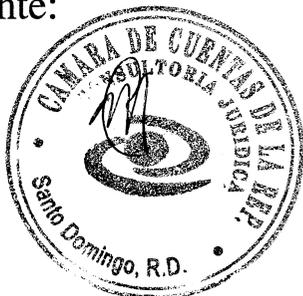
5.3.5.1. SEGUROS Y FIANZAS.

Se comprobó que la entidad no le solicitó a los contratistas la presentación de una póliza de fiel cumplimiento, después de los 30 días de haber iniciado la obra, de igual manera no se cumplió con la presentación de la póliza de fidelidad previa a la firma de los contratos. Además se verificó que en el pago final les deduce a los contratistas el porcentaje correspondiente a seguros y fianzas por un monto de RD\$667,791.29.

Obra	Seguros y Fianza
Construcción y Pavimentación calle Tatica Castro	120,690.93
Construcción Verja Perimetral Escuela Básica Juan Pablo II	21,163.08
Construcción Aceras y Contenes Calle Las Mercedes	75,006.20
Reparación y Remodelación Capilla San Fidel	63,455.76
Reconstrucción Aceras y Contenes Calle Fausto Cruz	162,578.28
Recup. Área Verde y Const. Parque Recreativo Los Tanguécitos	54,409.31
Recup. Área Verde Entrada Principal de Andrés	54,119.45
Construcción Aceras y Contenes Perimetrales Play Baseball Andrés	25,963.50
Construcción 1era. Etapa Aceras y Contenes Barrio Azul	31,880.00
Construcción Verja Posterior Funeraria Andrés	16,158.06
Reconstrucción Aceras y Contenes Calle Julio César Peña	42,366.82
Totales	<u>667,791.39</u>

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que la entidad no requirió a los contratistas la póliza de seguro de fiel cumplimiento, que debe ser suscrita a la firma de los contratos, así como la póliza de fidelidad previa a la firma de los mismos; en tal sentido, se determina que no fueron observadas las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2, de la Ley No.5560 de fecha 24 de junio del año 1961, que expresan textualmente lo siguiente:



“Artículo 1.- En toda obra pública cuya ejecución sea confiada por el Estado o por cualquier otra Institución de carácter oficial mediante contrato, el contratista estará obligado a depositar a la firma del mismo, una garantía en forma de una póliza expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada, que cubran en el transcurso de los trabajos el monto del avance que perciba para el inicio de los mismos hasta su amortización total por medio de las cubicaciones. Cuando en el curso de la ejecución de los trabajos, el Departamento del Gobierno que hubiere contratado la obra a nombre del Estado o la Institución de carácter oficial que le hubiere hecho en su propio nombre, debiera resarcirse de los daños que pudieran ocasionarles la falta de cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones contractuales.”

Artículo 2.- A la recepción de la obra, el contratista depositará, como requisito previo indispensable para la expedición de la certificación correspondiente, una garantía que cubra el 10% del monto total del contrato por el término de un año. Esta garantía se aplicará total o parcialmente a cubrir cualquier reparación que hubiere necesidad de hacer a la obra, como consecuencia de vicios ocultos en su construcción, no evidenciados en el momento de su recepción o para responder del fiel cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a cargo del contratista.

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar, las disposiciones de los artículos 28 y 30 párrafo II, de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 28.- El Contrato para considerarse válido, contendrá cláusula obligatoria referida a: Antecedente, objeto, plazo, precio, ajuste de precio, equilibrio económico-financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad,



sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación solución de controversia y las demás acorde con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establece el reglamento de la presente ley.

Artículo 30.- Para garantizar el fiel cumplimiento de sus obligaciones los oferentes, adjudicatarios y contratistas deberán constituir garantías en las formas y por los montos establecidos en la reglamentación de la ley presente.

Párrafo II.- Las garantías podrán consistir en pólizas de seguro o garantías bancarias, con las condiciones de ser incondicionales, y renovables; se otorgarán en las mismas monedas de la oferta y se mantendrán vigentes hasta la liquidación del contrato; con excepción de la garantía por el buen uso del anticipo, la que se reducirá en la misma proporción en que se devengue dicho anticipo.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5.3.5.2. PAGO DE AVANCE.

Se comprobó que 9 de las 12 obras analizadas, equivalentes al 75% de la muestra, se les realizaron pagos de avance a obras superior al 20%, establecido en la ley.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que en las obras contratadas por la entidad edilicia, se determinó el pago de un setenta y cinco por ciento (75%), por



concepto de avance, en lugar del veinte por ciento (20%) que establece la Ley; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 121, del Reglamento de Aplicación No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 121. Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5.3.5.3. PAGO SIN EVIDENCIA DE CUBICACIÓN.

La construcción de la primera etapa de aceras y contenes de las calles del Barrio Azul de Andrés, contrato No. C-AMBCH 42/2009, de fecha 21 de diciembre de 2009, por un monto de RD\$5,896,730.14, a favor de la Arq. Delsy Josefina Fortunato, CIE 001-0529409-4, CODIA No.14355, efectuándose un pago por concepto de avance a futura cubicación por el monto de RD\$500,000.00, según cheque No.3674, de fecha 1° de septiembre 2010, sin que se evidenciara reporte de cubicación al mes de diciembre de ese año. Esta obra a la fecha de la auditoría se encontraba en proceso.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Auditoría pone de manifiesto, que la entidad realizó pagos por concepto de avance a futura cubicación, sin que se evidenciara reporte alguno sobre los trabajos realizados; motivo por el cual, procede observar las disposiciones del artículo 121, del Reglamento de Aplicación No.490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5.3.6. CONTRATOS.

5.3.6.1. NO REGISTRAN LAS ACTAS Y RESOLUCIONES.

Al efectuar el análisis a las Actas y Resoluciones de la entidad, se comprobó que las escrituras no están asentadas en el libro de actas, lo cual garantizará la integridad del documento.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que la entidad no asienta las actas y resoluciones en el libro de actas, con la finalidad de que la integridad de las mismas estén garantizadas; en tal sentido, se determina que no fueron observadas las disposiciones del artículo 134, de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, que expresan textualmente lo siguiente:



“FORMALIZACIÓN DE LAS ACTAS Y CERTIFICACIONES.

Artículo 134.- LIBRO DE CONTROL ADMINISTRATIVO.

En la secretaría general del ayuntamiento y bajo la custodia y responsabilidad de su titular, existirá un libro en el que se transcribirán íntegramente por orden cronológico de su fecha de emisión, las resoluciones que la sindicatura emita a lo largo del año. Dicho libro irá firmado por quien desempeñe la secretaría general y se elaborará con las demás garantías y requisitos que los libros de actas.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5.3.6.2. CONTRATOS REALIZADOS AMPARADOS EN LEY DEROGADA.

De los contratos analizados se verificó que 17, correspondientes a Obras Municipales, 6 de alquiler y 5 de Suministro y Transporte de Caliche; los cuales fueron suscritos durante el año 2009, y realizados bajo la Ley 3455 de fecha 21 diciembre del año 1952, de Organización Municipal y Distrito Nacional.

Además los contratos de Obras Municipales y los de Suministros de Materiales de Pavimentación de la Calles, no estipulan fecha de término, ni especifican el plazo de entrega.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada pone de manifiesto, que los contratos suscritos durante el año 2009 por el



Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, se realizaron de conformidad con una Ley derogada; así como, los mismos no estipulan fecha de término, ni especifican el plazo de entrega de las obras; en tal sentido, se determina que no fueron observadas las disposiciones del artículo 372 literal a), de la Ley No.176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, que expresan textualmente lo siguiente:

“DISPOSICIONES DEROGATORIAS.

Artículo 372.- Esta ley deroga en su totalidad:

a) La Ley 3455 sobre Organización Municipal, de 21 de diciembre de 1952.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar, las disposiciones del artículo 47, de la Constitución de la República, vigente al momento de la realización de la Auditoría, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 47.- La ley sólo dispone y se aplica para lo porvenir. No tiene efecto retroactivo sino cuando sea favorable al que esté sub judice o cumpliendo condena.

En ningún caso la ley ni poder público alguno podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



5.3.6.3. CONTRATO REALIZADO SIN LICITACIÓN.

Al analizar el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la compañía LTP Verband Company, S. A, RNC 1-30-291105-5, para el manejo, recolección y transporte de residuo sólidos, por un monto mensual de RD\$1,200,000.00, de fecha 30 de septiembre 2006, modificado en fecha 05 de febrero 2007, amparados en la resolución No. 05-2007, la cual fue aprobada para modificar una serie de cláusulas al contrato inicial, observándose que en las modificaciones efectuadas, la entidad no agotó el proceso de selección de compras, no se realizó inspección a los trabajos de la compañía, y no se evidenció informe como está planteado en los artículos 5.1 y 5.2 del contrato.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que la entidad suscribió contrato para el manejo, recolección y transporte de residuos sólidos, sin efectuar el proceso de Licitación que establecen las disposiciones legales al respecto; en tal sentido, procede observar las prescripciones del artículo 16 numeral 1), de la Ley No.340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, y sus modificaciones, que expresan textualmente lo siguiente:

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Artículo 16. Los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones son:

1) Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, dentro de las cuales seleccionará la más conveniente



conforme a los pliegos de condiciones correspondientes. Las Licitaciones Públicas podrán ser nacionales o internacionales.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA.

5.1. SERVICIOS PERSONALES.

5.1.1 SEGURIDAD SOCIAL RETENIDA Y NO PAGADA A LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS).

La entidad adeuda a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), el monto de RD\$1,066,105.60, según reporte emitido por la TSS, hasta octubre 2010, y además se comprobó que el ayuntamiento no reporta las novedades ocurridas.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada pone de manifiesto, que la entidad retiene los montos correspondientes a la Seguridad Social, los cuales no son remitidos a la misma; en tal sentido, los funcionarios no observaron las disposiciones contenidas en los artículos 30 y 62, de la Ley No. 87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 30.- Los empleadores efectuaran el pago dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes a través de la red bancaria nacional o de entidades debidamente acreditada. A su vez, la tesorería identificará a los empleadores en mora, así como a



la evasión y elusión y procederá de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes.”

Artículo 62.- EL EMPLEADOR COMO AGENTE DE RETENCIÓN.

El empleador es responsable de inscribir al afiliado, notificar los salarios efectivos o los cambios de estos, retener los aportes y remitir las contribuciones a las AFP, en el tiempo establecido por la presente ley y sus normas complementarias. La Tesorería de la Seguridad Social es responsable del cobro administrativo de todas las cotizaciones, recargos, multas e intereses retenidos indebidamente por el empleador. Agotada la vía administrativa sin resultados, podrá recurrir a los procedimientos coactivos establecidos por las leyes del país.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5.1.2 IMPUESTOS RETENIDOS A EMPLEADOS Y NO PAGADOS TOTALMENTE A LA DGII.

La entidad durante el año 2009, realizó Retenciones de Impuestos Sobre la Renta a sus empleados por el monto de RD\$672,456.32, remitiendo a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), el valor de RD\$104,170.27, quedando pendiente de pago a esa fecha el valor de RD\$568,286.05, comprobándose que la entidad formalizó varios acuerdos de pagos con el propósito de ponerse al día, pero los mismos se rescindieron por incumplimiento a dicho acuerdo, y a la fecha de esta auditoría las autoridades desconocen el monto exacto de la deuda.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada, pone de manifiesto que, la entidad edilicia realizó las deducciones a los empleados, correspondiente al pago del Impuesto Sobre la Renta, los cuales no fueron remitidos a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 307, de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, y sus modificaciones, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 307.- RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.-

Quienes efectúen pagos o acrediten en cuenta renta gravable, originada por el trabajo prestado en relación de dependencia, deberán retener e ingresar a la administración tributaria, por los pagos efectuados en cada mes la suma correspondiente de conformidad con la tasa establecida en el artículo 296 de este título en la forma en que lo establezca el reglamento.”

CONSIDERANDO, que en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones del artículo 65, del Reglamento No.139-98 de fecha 13 de abril del año 1998, para la Aplicación del Título II del Código Tributario de la República Dominicana, del Impuesto sobre la Renta, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 65. RETENCIÓN POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensualmente en proporción a la escala



establecida en el artículo 296 del Código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del artículo 299 del Código.”

CONSIDERANDO, que en tal virtud, procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5.1.3. RETENCIONES DEJADAS DE APLICAR.

El Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, realizó la retención salarial conforme a la escala del año 2008, debiendo ser lo correcto realizar las retenciones en base al año 2009, además no incluyó las compensaciones pagadas a este personal durante el año 2009, determinándose una diferencia dejada de aplicar por RD\$308,557.92.

La situación antes descrita refleja que el Estado Dominicano a través de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), dejó de percibir este monto para el año 2009.

Igualmente se observó en el mes de enero duplicidad en los registros, al establecer comparación del monto descontado en nómina y el registrado en los libros de la entidad, por valor de RD\$44,135.96.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que el Ayuntamiento Municipal de Boca Chica realizó la retención por concepto de pago de Impuesto Sobre la Renta, sin tomar en cuenta las compensaciones pagadas al personal durante el año 2009; en virtud de lo expuesto, procede observar las disposiciones del artículo 65 párrafo, del Reglamento No.139-98 de



fecha 13 de abril del año 1998, para la Aplicación del Título II del Código Tributario de la República Dominicana, del Impuesto sobre la Renta, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 65. RETENCIÓN POR TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

PÁRRAFO: Cuando un asalariado perciba del mismo Agente de Retención cualquier otro pago sujeto a retención, éste se sumará al salario, formando parte de la base para el cálculo del impuesto a retener.”

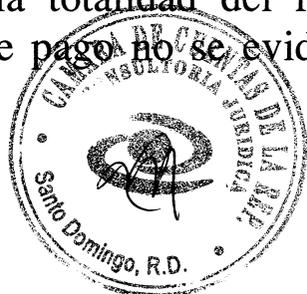
CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del título 4.1. Cualidades de la Información Contable, subtítulo Confiabilidad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5.2. MATERIALES Y SUMINISTRO.

5.2.1 FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN PAGOS DE COMBUSTIBLES.

El Ayuntamiento durante el año 2009, realizó desembolsos para la adquisición de combustibles y lubricantes por el monto de RD\$9,636,869.30, a la empresa Las Américas Trade Place, S.A., RNC 1-30-21009-8, observándose que dicha entidad sólo emite un listado de vales, donde detalla fecha, número y monto, así como la factura por la totalidad del referido listado, sin embargo, en el expediente de pago no se evidenció la documentación justificativa



que detalle la relación de los vehículos a los cuales les fue suministrado dicho producto.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que la entidad auditada realizó desembolsos para la adquisición de combustibles y lubricantes, sin los soportes justificativos que detallen los vehículos en los cuales fueron usados dichos productos; motivo por el cual, procede observar las disposiciones del título 4.1. Cualidades de la Información Contable, subtítulo Confiabilidad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

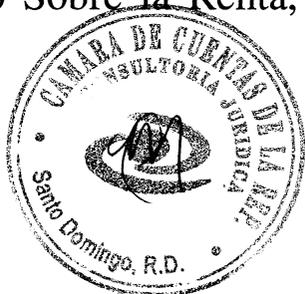
CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5.2.2. IMPUESTOS NO RETENIDOS.

Se analizó una muestra de 82%, correspondiente a los pagos realizados por concepto de combustible y lubricante, a la empresa Las Américas Trade Place, S.A., RNC 130-21009-8, comprobándose que la entidad, no efectuó las retenciones de impuesto sobre la Renta, por el monto de RD\$220,565.47.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Auditoría evidencia, que la entidad auditada realizó pagos por concepto de compras de combustibles y lubricantes sin efectuar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, tal como lo establece la Ley; en tal



sentido, no observaron las disposiciones contenidas en el artículo 309, párrafo I, literal d), de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 309.- DESIGNACIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN.

Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como a otros entes no exentos del gravamen, los importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento.

Párrafo I.- La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:

d) 5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5.2.3. FALTA DE DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS EN LAS AYUDAS.

El Ayuntamiento desembolsó la suma de RD\$1,028,202.00, por concepto de ayudas médicas, de los cuales RD\$670,299.00, a varias personas y RD\$542,418.70 a favor de la Farmacia Doña Olga, RNC



1-3005531-9, sin que se evidenciaran los documentos justificativos, tales como evaluaciones médicas del beneficiario que demuestre el estado de salud o indicaciones, comprobándose sólo la existencia de la carta del beneficiario y copia de la cédula de identidad y electoral.

Igualmente se efectuaron pagos por RD\$65,000.00, para adquirir materiales de construcción, sin que se evidencie factura de compra, según detalle:

Fecha	Cheque	Beneficiario	CIE	Monto
28-04-2009	34494	Nelly Vidal	012-0098856-4	15,000.00
31-08-2009	36328	Juana Sánchez	001-0661143-7	10,000.00
02-11-2009	37195	Severo Vásquez	001-0662116-2	40,000.00
			Total	65,000.00

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que el Ayuntamiento Municipal de Boca Chica realizó desembolso por concepto de ayudas médicas a favor de varias personas, sin aportar los documentos justificativos que soporten el referidos gastos; así mismo, adquirió materiales de construcción sin los soportes que avalen dichas compras; en tal sentido, los funcionarios no observaron las disposiciones del título 4.1. Cualidades de la Información Contable, subtítulos Veracidad y Confiabilidad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

CONSIDERANDO, que, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.



5.3. OBRAS.

5.3.1 VOLÚMENES CUBICADOS EN EXCESO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

Se verificaron cubicaciones de obras con volúmenes superiores a lo ejecutado, por un valor ascendente a la suma RD\$995,561.78 los mismos no se han pagado en su totalidad a la fecha de la auditoria según se describe a continuación:

a) Construcción y pavimentación en hormigón de la calle “Tatica Castro”, tramo Francisca Serran Barrio Los Coquitos - Boca Chica, R. D., a favor del Ing. René C. González, CIE 001-0722020-0, CODIA No. 8093, según contrato No. C-AMBCH 15/2009 del 28 de abril 2009, por un monto RD\$3,612,602.00, en la cual se observó diferencia entre las partidas reportadas y las ejecutadas por valor de RD\$152,346.25.

No.	Descripción de las partidas	Cantidad Verificada	Cantidad Cubicada	Und.	Diferencia	P.U.	Monto
Hormigón Armado En Calle y Bordillo							
3.4	Bordillo y Laterales	231.79	530.3	M.L.	298.5	350.00	104,475.00
4.1	Reductor de Velocidad Reforzado	0	1	P.A.	1	18,000.00	18,000.00
4.4	Señalización	0	1	P.A.	1	10,000.00	10,000.00
						Sub-Total	132,475.00
						Gastos Administrativos 15. %	19,871.25
						Total General	152,346.25

b) La construcción verja perimetral de la Escuela Básica Juan Pablo II, de Monte Rey – Boca Chica, contrato C-AMBCH No. 22/2009 del 30 de Junio 2009, por el monto de RD\$682,678.66 a favor del Ing. Franklin R. Tejeda Amador, CIE 001-1080000-0, CODIA No. 18118, presenta partidas por montos mayores que lo realizado por valor de RD\$78,939.07.



Detalle mostrado a continuación:

No.	Descripción de las partidas	Cantidad Verificada	Cantidad Cubicada	Und.	Diferencia	P.U.	Monto
6	Malla Ciclónica 4 pies con Tubos	65.99	89.4	m-1	23.41	1,900.00	44,479.00

Gastos Administrativos 18 %	8,006.22
Sub-total cubicado RD\$529,077.02	
5% de Imprevisto	26,453.85
Total General	<u>78,939.07</u>

c) La construcción de aceras y contenes en la calle Las Mercedes antigua calle 3era. del barrio INVI-Cea, tramo desde la autopista Las Américas, hasta la calle Fausto Cruz, contrato No. C-ANBCH 35/2009 mediante el cual se le otorga al Ing. René C. Gonzales, CIE 001-0722020-0, CODIA No.8093, presupuestada por RD\$2,979,563.15 y ejecutada por un monto de RD\$2,209,682.56, y verificando que le cubicaron partidas por concepto de imprevistos, los cuales no fueron ejecutados por RD\$93,757.75.

Cubicación	Gastos Generales	Imprevisto 5%
No. 1	1,867,154.99	93,357.75
No. 2	8,000.00	400.00
Total	1,875,154.99	93,757.75

d) La reconstrucción y remodelación de la Capilla San Fidel, del barrio INVI-CEA, del Municipio Boca Chica, contrato No. C-AMBCH 19/2009, de fecha 27 de mayo de 2009, por un monto de RD\$1,620,888.00, a favor del Ing. René C. González, CIE 001-0722020-0, CODIA No. 8093, se le cubicaron partidas por montos mayores que lo realizado ascendente a RD\$57,265.98.

No.	Descripción de las partidas	Cantidad Verificada	Cantidad Cubicada	Und.	Diferencia	P.U.	Monto
Pisos							
8	Torta de piso	171	196.34	M2	25.34	450.00	11,403.00
8	Colocación de piso	171	196.34	M2	25.34	650.00	16,471.00
Cubicación Adicional							
2	Colocación de Piso en Lobby	18.15	30	M2	11.85	1,850.00	21,922.50

Sub-Total	49,796.50
Gastos Administrativos 15 %	7,469.48
Total General	<u>57,265.98</u>



e) La construcción de aceras y contenes calle Fausto Cruz, del barrio Brisas del Norte II, Boca Chica, desde la calle Las Mercedes hasta la calle el Peso, contrato No. C-AMBCH 36/2009, de fecha, 28 de agosto del 2009, otorgado al Ing. René C. González, CIE 001-0722020-0, CODIA No. 8093, presupuestado por RD\$ 5,346,688.50 y ejecutado por un monto de RD\$4,214,940.33, presenta partidas cubicadas con diferencia volumétrica y además imprevistos no ejecutado en RD\$205,351.86.

No.	Descripción de la partida	Cantidad Verificada	Cantidad Cubicada	Und.	Diferencia	P.U.	Monto
Hormigón en Contenes y Aceras							
3.2	Contenes	2,204	2,300	M2	96	787.75	75,624.00
					14 % Gastos Administrativo		10,587.36
					Sub-total cubicado RD\$2,382,809.47		
					(Partida 6.3) 5% Imprevistos		119,140.5
					Total General		<u>205,351.86</u>

f) La recuperación área verde de parque los rieles y calle el túnel, contrato No.C-AMBCH 39/2009, de fecha 28 septiembre de 2009, a favor del Ing. René C. Gonzales CIE 001-0722020-0, CODIA No. 8093, presupuestada por un monto de RD\$1,794,520.80, al cual se le han cubicado partidas por montos mayores que lo realizado y pago de imprevistos por RD\$226,913.49.

No.	Descripción de las partidas	Cantidad Verificada	Cantidad Cubicada	Und.	Diferencia	P.U.	Monto
Aceras y Contenes Perimetral							
1.1.1	Acera Frotada-Borde de ladrillo	143.6	185	M2	42	790	33,180.00
1.2	Acera Internas						
1.2.1	Aceras Internas Borde ladrillo	65.7	138	M2	72.3	790	57,117.00
Aceras y contenes Perimetrales							
2.1)	Contén	148.8	185	M2	36.2	787.75	28,516.55
2.2	Bancos	8	10	Und.	2	8,500.00	17,000.00
					Sub-Total		135,813.55
					Gastos Administrativos 17 %		23,088.30
					Sub-total RD\$1,360,232.8		
					5% del sub-total imprevisto cubicación No. 1,2,3		68,011.64
					Total General		<u>226,913.49</u>



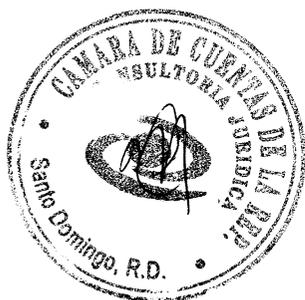
g) Recuperación de áreas verdes entrada principal de Andrés y construcción de Gazebos módulos I y II, contrato No. C-AMBCH 38/2009, de fecha 28 de septiembre de 2009, otorgado al Ing. René C. Gonzales, CIE 001-0722020-0, CODIA No. 8093, por un monto de RD\$1,751,067.78, al cual se le cubicaron partidas por montos mayores que lo realizado, y pago de imprevistos por valor de RD\$180,987.38.

Como se detalla en el cuadro a continuación:

No.	Descripción de las partidas	Cantidad Verificada	Cantidad Cubicada	Und.	Diferencia	P.U.	Monto
Módulo I Acera Frotada Borde ladrillo							
3.4.1	Acera Frotada borde Violinada	30.5	54.63	M2	24.13	775.70	18,716.43
Módulo II Acera Frotada y Violinada							
3.4.1	Acerera Frotada y Violinada	59	157.66	M2	98.66	775.70	76,525.63
Sub-Total							95,242.06
Gastos Administrativos 19 %							18,096.00
Sub-total cubicado(A+B) RD\$1,352,986.34							
5% Imprevisto							67,649.32
Total General							180,987.38

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la presente Auditoría pone de manifiesto, que los pagos realizados por concepto de cubicaciones en las obras llevadas a cabo por la entidad edilicia, son superiores al volumen de los trabajos ejecutados por los Ingenieros Contratistas; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los títulos A) Etapa de planificación, numeral 4), literales a, b y c; B) Etapa de Ejecución; C) Etapa de Post-Ejecución o Entrega, del Manual de Requisitos Técnicos, de julio del año 2007, emitido por la Contraloría General de la República, que expresan textualmente lo siguiente:



“A) ETAPA DE PLANIFICACIÓN.

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS.

4.- Planificación del Proyecto:

a. Presupuesto General confeccionado o validado por la Institución, debidamente Numerado y Fechado, que incluya los análisis de costos en que se basó, tanto para Costos Directos, como Indirectos.

b. Cronograma de ejecución de actividades, presentado por lo menos en Diagrama de Gantt e identificando la ruta crítica.

c. Flujograma de desembolso (Cash Flow).

B) ETAPA DE EJECUCIÓN.

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS:

- Supervisión General Apropiada que garantice el cumplimiento de los compromisos contractuales y técnicos.***
- Reporte de visitas de la supervisión y Avance Diario del Proyecto (Bitácora de Obra).***
- Control de pagos y porcentaje de avance del proyecto.***
- Control Financiero.***
- Control de Calidad.***



“C) ETAPA DE POST-EJECUCIÓN O ENTREGA.

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS:

- *Reporte General Final de Valores (cubicación de cierre), incluyendo las cantidades y/o valores adicionales si se presentaron durante la obra, sea estos con o sin adenda al contrato.*
- *Informe Final del Departamento de Supervisión de la Institución (Acta de Recepción), refiriéndose a la calidad de la obra, estado económico, y conformidad con la misma. Si la supervisión de la obra fue externa, incluir el reporte de esta.*
- *Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales referente a fianzas, seguros y garantías, e impuestos.*
- *Entrega de planos As Built (como fue construido).*
- *Entrega de Manuales de operación y mantenimiento, en los casos que aplique.”*

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5.3.2. ITBIS NO RETENIDO Y PAGADO POR ENCIMA DE LO ESTIPULADO A CONTRATISTAS RD\$269,925.72.

La entidad pagó en exceso a contratistas la suma de RD\$269,925.72, correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), debido a que no aplicó el



referido impuesto al sub total de los trabajos realizados, sino al monto estipulado como Dirección Técnica.

Detalle de las obras presentadas a continuación:

Contratista	Obra	Monto ITBIS		Diferencia Pagada En exceso
		Pagado	S/Ley	
René C. González A.	Recup. Áreas verdes y const. Parque Rec. C/Los Rieles	128,898.03	21,763.74	107,134.29
René C. González A.	Recup. Áreas verdes y const. Gazebo entrada Andrés	156,902.96	21,647.78	135,255.18
Carlos M. Chal F.	Const. Aceras y contenes perimetral Play Baseball A.	37,921.65	10,385.40	27,536.25
Total		323,722.64	53,796.92	<u>269,925.72</u>

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que la entidad auditada no aplicó el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), al subtotal de los trabajos realizados por los Contratistas, únicamente se aplicó al monto estipulado como Dirección Técnica; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 4 Párrafo I, de la Norma No.07-2007 de fecha 26 de junio del año 2007, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 4.- Cuando un contratista o subcontratista, sean estas Personas físicas o Jurídicas, realicen trabajos de construcción y dichos trabajos incluyan materiales, equipos o piezas de la construcción, la facturación del 16% del ITBIS se aplicará sobre el 10%, del monto total de los trabajos facturados. El ITBIS facturado de esta manera, estará sujeto a la retención del 100%, si quien factura es una Persona Física y de 30%, si quien factura es una Persona Jurídica.

Párrafo I.- Si las obras referidas son realizadas bajo la modalidad de contrato de administración, en las cuales el ejecutor percibe un



pago como porcentaje del costo de la obra, la aplicación del ITBIS se efectuará sobre el monto total del referido porcentaje.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5.3.3. TASA DEL 1% DEJADO DE PAGAR POR LA ENTIDAD.

La entidad retuvo a los contratistas el monto de RD\$161,495.52, correspondiente al 1%, de la Ley 6-86, sobre Pensión y Jubilación de los Trabajadores de la Construcción, sin realizar el pago correspondiente.

Obra	Sub-total Cubicado	Ley 6-86 del 1%
Construcción y Pavimentación calle Tatica Castro	2,413,818.50	24,138.19
Construcción Verja Perimetral Escuela Básica Juan Pablo II	529,077.02	5,290.77
Construcción Aceras y Contenes Calle Las Mercedes	1,875,154.99	18,751.55
Reparación y Remodelación Capilla San Fidel	1,644,615.25	16,446.15
Reconstrucción Aceras y Contenes Calle Fausto Cruz	4,064,456.97	40,644.57
Recup. Área Verde y Const. Parque Recreativo Los Tanquecitos	1,360,232.62	13,602.33
Recup. Área Verde Entrada Principal de Andrés	1,353,986.34	13,539.86
Construcción Aceras y Contenes Perimetrales Play Baseball Andrés	649,087.50	6,490.88
Construcción 1era. Etapa Aceras y Contenes Barrio Azul	797,000.00	7,970.00
Construcción Verja Posterior Funeraria Andrés	403,951.59	4,039.52
Reconstrucción Aceras y Contenes Calle Julio César Peña	1,059,170.43	10,591.70
Totales	16,150,551.21	161,505.51

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada pone de manifiesto que, el Ayuntamiento Municipal de Boca Chica retuvo a los Contratistas el uno por ciento (1%) correspondiente a la Pensión y Jubilación de los Trabajadores de la Construcción, sin realizar el pago de los mismos; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 2, de la Ley No.6-86 de fecha 4 de marzo del año 1986, que expresan textualmente lo siguiente:



“Artículo 2.- Se establece retener el uno por ciento (1%) a los trabajadores del pago de cada obra que se realice para acumularlo a la causa y objetivos de la Ley.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 17 literal f) y 18, de la Ley No.173-07 de fecha 17 de julio del año 2007, sobre Eficiencia Recaudatoria, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 17.- Los pagos de tributos que constituyen en ingresos de terceros así como todas aquellas fianzas cuyas percepciones hoy realizadas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), podrán ser recaudadas conforme a lo establecido en el Artículo 18 de la presente ley. Podrán recaudarse a través de este mecanismo, entre otros, los tributos percibidos por la aplicación de las leyes siguientes:

f) Ley No. 6-86, del 4 de marzo de 1986, que establece la especialización del 1% sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado para la creación de un fondo común de servicios sociales, pensiones y jubilaciones a los trabajadores sindicalizados del área de la construcción y todas sus ramas afines.

Artículo 18.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tendrá un plazo de seis (6) meses, a los fines de realizar los acuerdos necesarios con la Tesorería Nacional; con los organismos y entidades finalmente receptoras de los ingresos que por concepto de los tributos mencionados ingresen a las cuentas nacionales; y con las entidades de intermediación financiera que escoja con el fin de establecer los mecanismos que permitan esta ley y los contenidos en este Capítulo IV, de preferencia en cuentas



colectoras que transfieran los recursos de manera directa a la Tesorería Nacional y posteriormente a las instituciones destinatarias de las asignaciones correspondientes”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5.3.4. LA ENTIDAD NO RETUVO 1X1000 DEL CODIA.

Además el Ayuntamiento no efectuó la retención del (1x1000) correspondiente al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), el monto de RD\$16,150.55.

Obra	Sub total Cubicado	CODIA (1x1000)
Construcción y Pavimentación calle Tatica Castro	2,413,818.50	2,413.82
Construcción Verja Perimetral Escuela Básica Juan Pablo II	529,077.02	529.08
Construcción Aceras y Contenes Calle Las Mercedes	1,875,154.99	1,875.15
Reparación y Remodelación Capilla San Fidel	1,644,615.25	1,644.62
Reconstrucción Aceras y Contenes Calle Fausto Cruz	4,064,456.97	4,064.46
Recup. Área Verde y Const. Parque Recreativo Los Tanquecitos	1,360,232.62	1,360.23
Recup. Área Verde Entrada Principal de Andrés	1,353,986.34	1,353.99
Construcción Aceras y Contenes Perimetrales Play Baseball Andrés	649,087.50	649.09
Construcción 1era. Etapa Aceras y Contenes Barrio Azul	797,000.00	797.00
Construcción Verja Posterior Funeraria Andrés	403,951.59	403.95
Reconstrucción Aceras y Contenes Calle Julio César Peña	1,059,170.43	1,059.17
Totales	16,150,551.21	16,150.55

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada evidencia, que la entidad no realizó la retención de los montos correspondientes al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores, de conformidad con la legislación aplicable al efecto; en tal sentido, procede observar, las disposiciones de los artículos 1 y 2, del Decreto No.319-98 de fecha 25 de agosto del 1998, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 1.- Se instruye a la Tesorería Nacional a retener los valores correspondientes a la tasa profesional establecida en favor



del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA), equivalente al uno por mil (1 X 1,000) de los pagos que realice a los ingenieros por concepto de obras de ingeniería contratadas por el Estado Dominicano o sus dependencias autónomas y/o descentralizadas.

Artículo 2.- Dichos valores serán retenidos directamente por la Tesorería Nacional y se tramitarán al CODIA en los próximos veinte (20) días de realizarse los pagos a los contratistas.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

5.3.5. IMPUESTOS NO DEPOSITADOS A LA DGII.

El Ayuntamiento retuvo a los contratistas de obras el valor de RD\$255,852.19, sin que dichos valores fueran remitidos a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Asimismo se comprobó que a partir del mes de agosto de 2009, dejó de retener en los referidos pagos el monto de RD\$69,734.57, debido a que no aplicó el porcentaje de retención correspondiente.

Contratista	Obra	Pagos	Impuesto S/Renta		
			Retenido	S/Ley	No Retenido
René González	Construcción y Pavimentación C/ Tatica Castro	2,775,891.28	125,293.90	126,521.23	1,227.33
René González	Reconstrucción y Rem. Capilla San Fidel,	1,940,062.54	73,200.18	75,377.03	2,176.85
René González	Const. Aceras y Contenes C/ Fausto Cruz	4,214,940.33	2,107.47	27,074.70	24,967.23
René González	Recup. Áreas Verdes y Const. Gazebos	1,636,806.09	740.32	7,403.22	6,662.90
René González	Recup. Áreas Verdes y Const. Parque Rec. Los Tanquecitos	1,527,862.72	561.72	7,639.31	7,077.59
René González	Construcción Calle Las Mercedes (Antes calle 3era.)	2,209,682.56	1,097.17	11,048.41	9,951.24
Delsi Fortunato	Const. Ira. Etapa aceras y contenes Barrio Azul Andrés	1,424,775.04	517.24	7,123.88	6,606.64
Franklin Tejada	Const. Aceras y Contenes C/Julio C. Peña	1,281,935.16	20,947.33	24,871.64	3,924.31
Franklin Tejada	Const. Verja Perimetral Escuela Básica Juan Pablo II	653,352.50	20,362.83	21,482.92	1,120.09
Franklin Tejada	Const. Verja Perimetral Funeraria Municipal. Boca Chica	488,910.69	10,545.41	11,826.64	1,281.23
Carlos M. Chal	Const. Aceras y Contenes Perimetral Play Baseball Andrés	1,081,478.40	478.62	5,217.78	4,739.16
Total		19,235,697.31	255,852.19	325,586.76	69,734.57



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Auditoría practicada pone de manifiesto, que la entidad edilicia retuvo a los Contratistas los valores correspondientes al Impuesto Sobre la Renta, sin que los mismos fueran remitidos a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII); en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 309, párrafo I literal d) y 310, de la Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones, que expresan taxativamente lo siguiente:

“Artículo 309.- DESIGNACIÓN DE AGENTES DE RETENCIÓN.

Las entidades públicas actuarán como agentes de retención cuando paguen o acrediten en cuenta a personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas, así como a otros entes no exentos del gravamen, los importes por los conceptos y en las formas que establezca el reglamento.

Párrafo I.- La retención dispuesta en este artículo se hará en los porcentajes de la renta bruta que a continuación se indican:

d) 0.5% sobre los pagos realizados por el Estado y sus dependencias, incluyendo las empresas estatales y los organismos descentralizados y autónomos, a personas físicas y jurídicas, por la adquisición de bienes y servicios en general, no ejecutados en relación de dependencia, con carácter de pago a cuenta.



OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN E INFORMACIÓN.

Artículo 310.- DEBER DE INFORMAR.

Las personas o entidades obligadas a efectuar la retención, informaran a la administración el monto de los impuestos que hubieren retenido y pagarán éstos por cuenta de los contribuyentes respectivos en la forma y en el plazo que éste establezca. Deberán informar además, las sumas de dinero que paguen, giren o acrediten a sus beneficiarios aún cuando dichas sumas no estén sujetas a retención.”

CONSIDERANDO, que en el caso de la especie, procede observar las disposiciones de los artículos 61 y 76, del Reglamento No.139-98 de fecha 13 de abril del año 1998, para la aplicación del Título II del Código Tributario de la República Dominicana, del Impuesto Sobre la Renta, que expresan textualmente lo siguiente:

“Artículo 61. PLAZO PARA PAGAR RETENCIONES.

El agente de retención debe declarar y pagar mensualmente los montos retenidos, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente. Para tal fin deberá ceñirse a los trámites que determine la Administración.

Artículo 76. RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN.

Los agentes de retención responderán del pago del impuesto solidariamente con los deudores del mismo y, si los hubiere, con otros responsables de su pago, por el impuesto que dejaren de retener, o que, habiéndolo retenido, dejaren de pagar dentro del plazo establecido en el artículo 61, de este Reglamento. Asimismo



serán solidariamente responsables con el contribuyente y la institución bajo su cargo, los directores, administradores, gerentes, representantes o sus equivalentes que dentro de sus instituciones no realizaren las retenciones, por el total del tributo dejado de retener y en forma personal por los recargos y demás sanciones establecidas por el Código Tributario.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004.

OPINIÓN LEGAL

El Informe Legal, elaborado en ocasión del estudio de las observaciones contenidas en el Informe de la Auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República, al Estado de Ejecución Presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, por el período comprendido entre el 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2009; expresa que los hallazgos resumidos a continuación revelan que las inobservancias a disposiciones legales y contables, han ocasionado efectos distorsionantes importantes sobre la Ejecución Presupuestaria de la entidad auditada, por el año terminado al 31 de diciembre de 2009, las cuales se describen a continuación:

Seguridad Social retenida y no pagada a la Tesorería de la Seguridad Social.

Impuesto retenido a empleados y no pagados totalmente a la DGII.

Retenciones dejadas de aplicar



Falta de documentación en pagos de combustibles.

Impuestos no retenidos.

Falta de documentos justificativos en las ayudas.

Volúmenes cubicados en exceso de los trabajos realizados.

ITBIS no retenido y pagado por encima de lo estipulado a Contratistas.

Tasa del 1% dejado de pagar por la entidad.

La entidad no retuvo 1X1000 del CODIA.

Impuestos no depositados a la DGII.

En tal sentido, se determina que no fueron observadas las prescripciones relativas a la Ley del Distrito Nacional y los Municipios; la Ley de Contrataciones Públicas, Código Tributario de la República Dominicana, la Ley de Función Pública y otras legislaciones aplicables al Sector Público; motivo por el cual procede ponderar las disposiciones relativas a las responsabilidades administrativa y civil de los funcionarios públicos, artículos 47, 48 y 54 de la Ley No.10-04 de fecha 20 de enero del año 2004; en lo relativo a los demás temas tratados por la Auditoría, se determina que, debido a lo expresado en el párrafo anterior, el Estado de Ejecución Presupuestaria examinado, no presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, los ingresos y desembolsos del Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, los resultados de sus operaciones, y la Ejecución Presupuestaria por el período del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con las Normas



de Información Financiera, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG).

En la ciudad de Santo Domingo, de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil doce (2012).



Resolución



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por los Miembros del Pleno presentes: **Dra. Licelott Marte de Barrios**, presidenta; **Lic. Pablo del Rosario**, vicepresidente; **Lic. Pedro Ortiz Hernández**, secretario del Bufete Directivo; **Lic. Juan José Heredia**, miembro, y **Lic. Alfredo Cruz Polanco**, miembro, asistidos por el secretario general auxiliar, Cesáreo R. Guillermo, en la sala donde acostumbra celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero esquina calle Abreu de la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de junio del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración, dicta, en uso de sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN AUD-2012-022
EMANADA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 21 DE JUNIO DEL AÑO 2012



ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es el órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores;



ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República practicó una auditoría al estado de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, del período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2009;



ATENDIDO, a que el Ayuntamiento Municipal de Boca Chica para el período auditado estaba regido por la Ley N.º176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

ATENDIDO, a que la auditoría practicada por la Cámara de Cuentas de la República al estado de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, evidencia las observaciones siguientes:

IV. CONTROL INTERNO

3. OBSERVACIONES DE CONTROL INTERNO

3.1. EFECTIVO EN CAJA CHICA. a) LA ENTIDAD NO EFECTÚA LOS ARQUEOS PERIÓDICAMENTE A LAS CAJAS CHICAS QUE POSEE. b) LA ENTIDAD NO CONCILIA TODAS LAS CUENTAS BANCARIAS. 3.2. SERVICIOS PERSONALES. 3.2.1. DIFERENCIAS EN LA EJECUCIÓN Y LAS NÓMINAS FÍSICAS. 3.3. EMPLEADOS DEL AYUNTAMIENTO PENSIONADOS EN OTRA INSTITUCIÓN. 3.4. REGISTROS CODIFICADOS DE MANERA INCORRECTA. 4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES. 4.1. DESEMBOLSOS EFECTUADOS SIN LAS APROBACIONES PRESUPUESTARIAS. 5. ACTIVOS NO FINANCIEROS. 5.1. MOBILIARIOS Y EQUIPOS NO VALUADOS, NI LE APLICAN DEPRECIACIÓN. 5.2. VEHÍCULOS EN CONDICIONES DE CHATARRA QUE SE MANTIENEN EN INVENTARIO. 5.3. VEHÍCULOS NO ENCONTRADOS. 5.3.1. VEHÍCULOS SIN MATRÍCULA. 5.3.2. REGISTROS NO CODIFICADOS SEGÚN LA NATURALEZA DEL GASTO. 5.3.4. PAGO NO JUSTIFICADO. 5.3.5. OBRAS. 5.3.5.1. SEGUROS Y FIANZAS. 5.3.5.2. PAGO DE AVANCE. 5.3.5.3. PAGO SIN EVIDENCIA DE CUBICACIONES. 5.3.6. CONTRATOS. 5.3.6.1. NO REGISTRAN LAS ACTAS Y RESOLUCIONES. 5.3.6.2. CONTRATOS REALIZADOS AMPARADOS EN LEY DEROGADA. 5.3.6.3. CONTRATO REALIZADO SIN LICITACIÓN.

V. OBSERVACIONES DE AUDITORÍA

5.1. SERVICIOS PERSONALES. 5.1.1. SEGURIDAD SOCIAL RETENIDA Y NO PAGADA A LA TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS). 5.1.2. IMPUESTO RETENIDO A EMPLEADOS Y NO PAGADOS TOTALMENTE A LA DGII. 5.1.3. RETENCIONES DEJADAS DE APLICAR. 5.2. MATERIALES Y SUMINISTRO. 5.2.1. FALTA DE DOCUMENTACIÓN EN PAGOS DE COMBUSTIBLES. 5.2.2. IMPUESTOS NO RETENIDOS. 5.2.3. FALTA DE DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS EN LAS AYUDAS. 5.3. OBRAS. 5.3.1. VOLÚMENES CUBICADOS EN EXCESO DE TRABAJOS REALIZADOS. 5.3.2. ITBIS NO RETENIDO Y PAGADO POR ENCIMA DE LO ESTIPULADO A CONTRATISTAS. 5.3.3. TASA DEL 1% DEJADO

**DE PAGAR POR LA ENTIDAD. 5.3.4. LA ENTIDAD NO RETUVO 1X1000 DEL CODIA.
5.3.5. IMPUESTOS NO DEPOSITADOS A LA DGII.**

ATENDIDO, a que en el caso de la especie, la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones N.ºs 014982/2011 y 014983/2011 de fecha 23 de noviembre del año 2011, al Alcalde Municipal y a la exAlcaldesa Municipal del Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, el Informe Provisional de la auditoría practicada al estado de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, del período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2009, comunicaciones que fueron debidamente recibidas, a los fines de que procedieran de conformidad con la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación N.º06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de las comunicaciones de referencia; en tal sentido, luego de ponderar el escrito de réplica realizado por la entidad auditada, procede la emisión del Informe Final de la auditoría practicada, de conformidad con las prescripciones de la Ley;

ATENDIDO, a que el Ayuntamiento Municipal de Boca Chica se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación N.º06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004;

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones la Cámara de Cuentas debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la obtención de las informaciones, de modo tal que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados;

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20 numeral 9) de la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del Presidente las siguientes:

“Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad

ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas”.

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.º200-04 de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

VISTA, la Constitución de la República;

VISTO, el expediente contentivo del Informe Final de la auditoría practicada al estado de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, del período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2009;

VISTOS, la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y su Reglamento de Aplicación N.º06-04 de fecha 20 de septiembre del año 2004;

VISTA, la Ley N.º176-07 de fecha 17 de julio del año 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

VISTA, la Ley N.º126-01 de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

VISTO, el Reglamento de Aplicación de la Ley N.º126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, N.º526-09, de fecha 21 de julio del año 2009;

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

VISTA, la Ley N.º10-07 de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República;

VISTO, el Reglamento de Aplicación de la ley N.º10-07, emitido mediante decreto del poder ejecutivo N.º491-07 de fecha 10 de septiembre del año 2007;

VISTO, el Manual del Sistema de Contabilidad Gubernamental, emitido por la Contraloría General de la República;

VISTO, el Manual de Requisitos Técnicos, emitido por la Contraloría General de la República, de julio del año 2007;

VISTA, la Norma N.º07-2007 de fecha 26 de junio del año 2007;

VISTA, la Ley N.º1862 de fecha 3 de noviembre del año 1948, que instituye la Dirección General de Bienes Nacionales y su Reglamento de Aplicación N.º6106 de fecha 29 de octubre del año 1949;

VISTA, la Ley N.º340-06 de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley N.º449-06 de fecha 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones;

VISTO, el Reglamento N.º490-07 de fecha 30 de agosto del año 2007, de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras;

VISTAS, la Ley N.º11-92 de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones;

VISTA, la Ley N.º173-07 de fecha 17 de julio del año 2007, de Eficiencia Recaudatoria;

VISTA, la Ley N.º5560 de fecha 24 de junio del año 1961;

VISTA, la Ley N.º6-86 de fecha 4 de marzo del año 1986;

VISTO, el decreto N.º319-98 de fecha 25 de agosto del año 1998;

VISTA, la Ley N.º241 de fecha 28 de diciembre del año 1967, de Tránsito de Vehículos;

VISTA, la Ley N.º41-08 de fecha 16 de enero del año 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

VISTA, la Ley N.º379 de fecha 11 de diciembre del año 1981, que establece un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos;

VISTA, la Ley N.º87-01 de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública N.º200-04 de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, en ejercicio de sus prerrogativas constitucionales, legales y reglamentarias, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto APRUEBA, el Informe Final de la auditoría practicada al estado de ejecución presupuestaria del Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, del período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre del año 2009, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto DECLARA, que debido a lo expresado en el párrafo Bases para la Opinión Adversa, el estado de ejecución presupuestaria examinado, no presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, los ingresos y desembolsos del Ayuntamiento Municipal de Boca Chica, los resultados de sus operaciones, y la ejecución presupuestaria del período del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con las Normas de Información Financiera, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog).

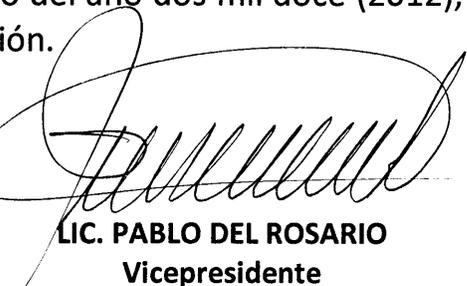
ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto REMITE, la presente resolución al ente auditado, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Impuestos Internos, así como a cualquier organismo contemplado en la Ley, a

efectos de que observen las disposiciones de los artículos 46, 47, 48 y 54, de la ley N.º10-04 de fecha 20 de enero del año 2004 y el dictamen de **Opinión Adversa** de la presente auditoría, y el Informe Legal elaborado al efecto.

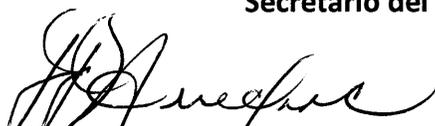
Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Firmado:


DRA. LICELOTT MARTE DE BARRIOS
Presidenta


LIC. PABLO DEL ROSARIO
Vicepresidente


LIC. PEDRO ORTIZ HERNÁNDEZ
Secretario del Bufete Directivo


LIC. JUAN JOSÉ HEREDIA CASTILLO
Miembro


LIC. ALFREDO CRUZ POLANCO
Miembro

***** ÚLTIMA LÍNEA *****